

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Primer Periodo Ordinario LIX Legislatura No. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
18 DE DICIEMBRE DE 2008

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 4

ORDEN DEL DÍA Pág. 4

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el cual comunica de la recepción de los informes de resultados de los municipios de Atlixnac, Ayutla de los Libres, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Olinalá, Guerrero, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2007 Pág. 7

- Oficio suscrito por la profesora. Alvina López Concepción, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que remite su tercer informe de labores Pág. 8

- Oficio signado por el licenciado Carlos Arizmendi Contreras, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía, para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del mencionado Ayuntamiento Pág. 8

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Máximo De Jesús, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso para que se respeten sus derechos como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y pueda estar en condiciones de firmar la

documentación correspondiente a la presentación de las cuentas públicas del mencionado Ayuntamiento Pág. 8

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por regidores electos del municipio de Cualác, Guerrero, por el que hacen del conocimiento de un pliego de peticiones y lineamientos, dirigido al presidente electo de dicho municipio Pág. 9

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma el artículo 76 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño. Solicitando dar lectura a la misma Pág. 9

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 17

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 55

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 87

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 126

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 Pág. 162

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 198</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 237</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 277</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 280</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 286</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 288</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 292</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 294</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 302</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 305</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>de Suelo y Construcción del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 308</span></li> <li>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 <span style="float: right;">Pág. 311</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> <li>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo <span style="float: right;">Pág. 12</span></li> </ul> |
|--|---|

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 12
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 12
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 12
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 12
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 12
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huitzaco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo Pág. 14

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Juan Antonio Reyes Pascasio, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario general de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Salud, de Desarrollo Social y al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que orienten medidas y eviten la agudización del conflicto existente entre los pobladores del ejido Gral. Emiliano Zapata y los habitantes de La Majahua del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 15

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 17

**Presidencia del diputado  
Héctor Vicario Castrejón**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Silvia Romero Suárez:**

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascasio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 38 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, así como el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca y la diputada Gisela Ortega Moreno, para llegar tarde.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 39 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:40 horas del día jueves 18 de diciembre de 2008, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

<<Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por el cual comunica de la recepción de los informes de resultados de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Olinalá, Guerrero, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2007.

b) Oficio suscrito por la profesora. Alvina López Concepción, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que remite su tercer informe de labores.

c) Oficio signado por el licenciado Carlos Arizmendi Contreras, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para dar de baja bienes muebles en estado de chatarra, propiedad del mencionado Ayuntamiento.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Máximo De Jesús, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso para que se respeten sus derechos como síndico

procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y pueda estar en condiciones de firmar la documentación correspondiente a la presentación de las cuentas públicas del mencionado Ayuntamiento.

b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por regidores electos del municipio de Cualác, Guerrero, por el que hacen del conocimiento de un pliego de peticiones y lineamientos, dirigido al presidente electo de dicho municipio.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el artículo 76 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño. Solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

y) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

aa) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

bb) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

cc) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

dd) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

ee) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

ff) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

gg) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

hh) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

ii) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

jj) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

kk) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

ll) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

mm) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

nn) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

oo) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

pp) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

qq) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

rr) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

ss) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

tt) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

uu) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Juan Antonio Reyes Pascasio, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario general de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Salud, de Desarrollo Social y al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que orienten medidas y eviten la agudización del conflicto existente entre los pobladores del ejido Gral. Emiliano Zapata y los habitantes de La Majahua del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 18 de diciembre de 2008.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **La secretaria Silvia Romero Suárez:**

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 asistencias de diputados; Leyva Mena Marco Antonio, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Javier Morales Prieto, Armando Chavarría Barrera, haciendo un total de 43 asistencias.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo el inciso "a".

#### **La secretaria Silvia Romero Suárez:**

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de informes de resultados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 18 de diciembre del año 2008.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 17 de diciembre del año en curso, se recibieron en esta Oficialía Mayor por parte de la Auditoría General del Estado los informes de resultados de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Olinálá, Guerrero, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, informes de resultados que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente,

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor.-

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna los informes de resultados de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la profesora Alvina López Concepción, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

**La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Xochistlahuaca, Guerrero, diciembre 17 del año 2008.

Dependencia: Ayuntamiento.

Sección: Presidencia Municipal.

Asunto: Se envía tercer informe de Gobierno Municipal.

Licenciado Diputado Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero.-

Con fundamento legal en la fracción II del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, adjunto le estoy haciendo entrega del tercero y último informe anual de labores de la Administración Municipal 2005-2008 para la amable consideración de la Legislatura del Honorable Congreso del Estado y en su caso observaciones que al respecto estime pertinentes, el citado informe contiene a detalle las actividades, obras y acciones realizadas en este año 2008 por el gobierno que represento y con ello se da cumplimiento legal a nuestro estado de derecho. Aprovecho la ocasión para desearle a usted y a su estimada familia mucha dicha y prosperidad con motivo de la Navidad y el próximo Año Nuevo 2009, le reitero mi saludo cordial y consideración distinguida.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Presidenta Municipal, Profesora Albina López Concepción.

Servido, diputado presidente..

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del Informe de Gobierno del mencionado Ayuntamiento e instruye a la Oficialía Mayor lo remita a la Auditoría General del Estado, así como al archivo del Poder Legislativo para su guarda.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Carlos Arizmendi Contreras, síndico procurador del Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

**La secretaria Silvia Romero Suárez:**

Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero.

Dependencia.- Sindicatura Municipal.

Asunto.- El que se indica.

Tierra Colorada, Guerrero, a 10 de diciembre del año 2008.-

Ciudadanos Diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.-

El que suscribe licenciado Carlos Arizmendi Contreras, síndico procurador municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, por medio del presente tengo a bien solicitar la aprobación de las bajas de los bienes muebles que por encontrarse en mal estado o que han terminado su ciclo, es necesario sean dados de baja del inventario del patrimonio municipal, por lo anterior presento de manera formal la relación y descripción de los bienes citados así como también la evidencia fotográfica de los mismos y copia certificada del acta de cabildo que autorizó su baja.

No habiendo otro asunto que tratar aprovecho la ocasión, para saludarlos cordialmente.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.-

Síndico Procurador Municipal, Licenciado Carlos Arizmendi Contreras.-

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la minuta de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Carlos Máximo de Jesús.

**La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Chilapa, Guerrero, a 9 de diciembre del 2008.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.-

El que suscribe Carlos Máximo de Jesús, en mi carácter de síndico procurador del Ayuntamiento municipal



constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, me dirijo respetuosamente, a esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para exponer lo siguiente:

Que con fecha 21 de octubre del 2008, tomé protesta como sindico procurador del municipio antes mencionado ante la Legislatura que les antecedió por lo que legalmente asumí el cargo de sindico procurador de Chilapa de Álvarez, no obstante la ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta municipal, pasando por encima de la autoridad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga a este Honorable Congreso del Estado, no ha permitido que un servidor tome posesión del cargo imponiendo indebidamente a la regidora María García Salas en funciones de sindica, usurpando y violentando la voluntad popular ya que la sindicatura municipal es un cargo conferido por la ciudadanía a través del voto.

Por otra parte, solicito encarecidamente a esta Honorable Legislatura su intervención para los efectos de notificar a la Auditoría General del Estado a cargo del ciudadano Ignacio Rendón Romero que de acuerdo a las facultades que confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a los síndicos procuradores, ésta la ha de firmar toda la documentación concerniente a la Cuenta Pública de sus respectivos municipios.

Por lo que es la firma de dicha figura jurídica la autorizada legalmente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del ordenamiento antes invocado, ahora bien, en virtud de que la regidora María García Salas esta usurpando el cargo que legalmente adquirí, esta en posibilidad de infringir lo estipulado por las Leyes firmando una documentación para lo que no esta autorizada, peor aun podemos llegar al supuesto de que no sea la mía la firma que contengan los documentos relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chilapa de Álvarez, actos con los que se estaría cometiendo ilícitos de la Administración Municipal.

Por último pido su valiosa intervención para actuar conforme a derecho y sea respetado el cargo de sindico procurador que legalmente protesté y se me ha impedido poseer, pasando por encima de este Honorable Congreso del Estado, por lo que solicito a esta Honorable Legislatura, para que dentro de sus facultades prepare los instrumentos jurídicos y políticos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones que éste alto órgano popular, ha emitido.

Sin otro asunto particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudadano Profesor Carlos Máximo de Jesús.- Sindico Procurador Municipal.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, respectivamente, en atención a su competencia, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado.

#### **La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 18 de diciembre del 2008.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 9 de diciembre del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por regidores electos del municipio Cualác, Guerrero, por el que se hacen del conocimiento de un pliego de peticiones y lineamientos dirigido al presidente electo de dicho municipio.

Documento que agrego al presente y se hacen de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Catalino Duarte Ortuño, para que presente una iniciativa de decreto, signada bajo el inciso "a".

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:**

Me he permitido solicitar el uso de la palabra para presentar a consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de reforma al artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema de la protección de los derechos humanos nace como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, cuya finalidad esencial era proteger los derechos de los gobernados frente al poder público. Así es que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como objetivo la protección de los derechos humanos de los particulares frente a la acción arbitraria y fuera de procedimiento del Estado.

El antecedente más lejano en México lo tenemos con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847, que promovió Don Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí, en el siglo XIX, hasta llegar a la reforma realizada al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se elevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

En este contexto, el Estado de Guerrero fue vanguardia en las entidades de la Federación, al ser de los primeros estados en crear su organismo de protección de los derechos humanos.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos se instaló oficialmente el día 28 de septiembre de 1990, de conformidad con su ley de origen.

Esta Comisión fue diseñada como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; de integración plural, dotado de autonomía técnica y operativa, con relación directa con el titular del Poder Ejecutivo y sin intermediación alguna, para efectos de comunicación y auxilio material, pero sin estar sometida a su mando, dice la lectura del actual contenido del artículo 76 Bis, de la Constitución del Estado.

Por otra parte, se estableció que este organismo contará con un Consejo Técnico, un secretario de la Comisión y del Consejo, visitadurías generales, al Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas, instancias de carácter consultivo en cuestiones técnicas y operativas de planeación y evaluación de sus labores, desde luego, cuenta con un presidente de la Comisión que tiene el carácter de máxima autoridad dentro de la institución y que conforme a nuestra Constitución tiene la calidad de inamovible hasta su jubilación.

Esta característica de inamovilidad ha sido controvertible, pues hay quien sostiene que la misma es contraria al espíritu republicano de nuestras instituciones y eventualmente enquistan la renovación de las líneas de trabajo de la propia institución, inclusive, en plena coincidencia a la necesidad de ajustar el marco jurídico de la institución, su titular propuso a esta Soberanía el pasado 2007, reformas al mecanismo de nombramiento y duración en el cargo de los consejeros técnicos y del propio presidente de la Comisión,

Es indudable que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos goza de la legitimidad que le confiere el haber sido elevado a rango constitucional, lo anterior resulta relevante, si se observa que tanto los órganos públicos como los no gubernamentales de derechos humanos, tradicionalmente han sido objeto de una campaña de descrédito por parte de autoridades y grupos de poder, cuyos intereses se han visto lesionados o por lo menos amenazados y han difundido ampliamente la versión de que los organismos de derechos humanos obstruyen la justicia, favorecen la delincuencia e impiden la eficiencia de las instituciones del sistema de procuración y administración de justicia.

Sin embargo, en la balanza de su trabajo realizado por este organismo, se concluye que ha beneficiado la vida democrática de la Entidad, pues su actividad ha permitido crear contrapesos frente al poder público, no obstante esta conclusión se estima necesario que a 17 años de su creación, simplemente mecanismos estructurales a su diseño constitucional, que le permita ser más operativo y más funcional para lograr los objetivos de protección de derechos fundamentales para todos los guerrerenses.

En primer lugar, la presente propuesta descansa bajo la base de homologar el diseño constitucional local del organismo al modelo expresado por la Constitución federal, el cual contiene un esquema normativo más acabado frente a los objetivos que tutela su función.

Esta base se encontrará contemplada con una estructura normativa constitucional de avanzada que limita las interpretaciones jurídicas en la materia en cuanto a sus facultades y obligaciones, las características de este nuevo modelo que se propone puede ser expresado de la siguiente manera:

Se formula el reconocimiento constitucional del organismo público autónomo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, se instituyen las facultades de investigación por la comisión de presuntas violaciones de derechos fundamentales fuera de cualquier juicio o procedimiento, delimitando por esa acción el fuero y las materias de su actuación.

Se establecen los requisitos para la designación de su titular, la periodicidad del cargo a cinco años, así como la opción de ratificación por una sola ocasión, como mecanismos de profesionalización y de evaluación de sus funciones, destacándose el hecho que el presidente del organismo deberá ser designado de una terna que presente la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado.

Se incorpora la figura del consejo consultivo del organismo como órgano interno de opinión y consulta, el cual coadyuvará en la creación de lineamientos de investigación y capacitación y desarrollo de la cultura de los derechos humanos en la Entidad, asimismo este organismo consultivo aprobará normas de carácter interno, así como las del ejercicio presupuestal y opinará y aprobará el proyecto del informe anual que el presidente del organismo presente al Congreso del Estado, así como ente de aprobación de las acciones de responsabilidad oficial y penal que proponga el presidente de la Comisión.

Se destaca que los integrantes de la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos deberán ser electos por el Congreso del Estado, conforme a la convocatoria que se expida al efecto, mediante la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo, a efecto de que goce de la legitimidad correspondiente.

Se establece en el marco constitucional, la creación de la figura de visitadurías generales divididas en jurisdicciones territoriales para desconcentrar el trabajo del organismo y se expresa la obligación del titular del organismo de protección de los derechos humanos de comparecer anualmente al Congreso del Estado, para presentar el informe de labores.

En la reforma constitucional que se presenta, se establece que el actual presidente e integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, cesarían de sus cargos 60 días naturales después de la entrada en vigor de la presente reforma, esto es, una vez concluido el proceso de validación de la reforma por parte de los ayuntamientos de la Entidad.

Este plazo permitirá al Congreso del Estado realizar un proceso de renovación de los integrantes de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante convocatoria abierta a la sociedad, a efecto de transparentar y ciudadanizar el proceso de selección, dando oportunidad a las asociaciones civiles de derechos humanos, a dar su opinión y que presenten propuestas ciudadanas pretendiendo evitar el reciclaje de políticos en desgracia.

Por último, si esta Soberanía y los ayuntamientos constitucionales decidieran aprobar la presente reforma, el Congreso tendría la obligación de expedir la Ley Reglamentaria del artículo 76 Bis que regule la organización, procedimientos de la nueva comisión, a partir de los 60 días naturales después de su entrada en vigor.

Compañeros diputados:

Las modificaciones propuestas sin lugar a dudas tienen el único objetivo de mejorar a nuestro órgano de protección de los derechos humanos para que siga participando en la construcción de una sociedad igualitaria, lejana de arbitrariedades del Estado en cualquiera de sus niveles y en cualquiera de sus manifestaciones.

Dejo esta participación con la idea magistral de Juan Jacobo Rousseau, quien dijo, “puesto que ningún hombre tiene autoridad natural sobre su semejante y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan solo las convicciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres”.

Muchas gracias.

**La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de Ley de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera en los incisos del “a” a la “q”.

**La secretaria Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se han realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 18 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “q” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos, conforme al acuerdo signado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta misma fecha.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley en la materia, así como del acuerdo signado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene de primera lectura los dictámenes de leyes de ingresos y tablas de valores de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2009, signados bajo los incisos del “a” a la “q” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “r” al “ee” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Silvia Romero Suárez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, presidente de la Comisión de Hacienda.

#### **La secretaria Silvia Romero Suárez:**

Asunto: Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 18 del año 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes con proyecto de ley y decretos:

- Dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios de Atlixac, Arcelia, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, San Marcos y Zitlala, para el ejercicio fiscal 2009.

- Dictámenes con proyecto de decreto de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzucó, Florencio Villarreal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, San Miguel Totolapan y Zitlala, para el ejercicio fiscal 2009. Solicitando que los mismos se somete a discusión y aprobación en paquete en la presente sesión.

Lo anterior es con la finalidad de avanzar, en su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado José Efrén Leyva Cortés.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto respectivamente, signados bajo los incisos de “r” al “tt” del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y decretos en desahogo, asimismo, esta Presidencia en atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda somete a consideración del Pleno, para que la discusión y aprobación de los dictámenes de leyes de ingresos y tablas de valores, se dé bajo el siguiente mecanismos

Primeramente los dictámenes que no se han objetados se someterán para su discusión y aprobación en una sola votación, haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todo y cada uno de los dictámenes en estudio, posteriormente, esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes de leyes de ingresos en que los diputados deseen reservarse para su discusión, por tener observaciones sobre las mismas en término de lo establecido en los artículos 137 y 138 de la legislación vigente.

De manera análoga se someterá el mismo mecanismo para los dictámenes de decreto de Tabla de Valores, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados indiquen que dictámenes de leyes de ingresos quedan en reserva, para su análisis en término de los artículos citados con antelación.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento...

Le cedo la palabra en este momento, al diputado vicepresidente.

#### **El vicepresidente Florentino Cruz Ramírez:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará los dictámenes con proyectos de ley de Ingresos de los municipios Atlixac, Arcelia Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, ...

... dictámenes serán sometidos en una sola discusión y votación.

Adelante, diputada.

#### **La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:**

Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna para darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, que en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me voy a permitir fundar y motivar los dictámenes con proyecto de ley de ingresos de los municipios de Atlixac, Arcelia, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, San Marcos y Zitlala del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009 en los términos siguientes:

Con fecha 2 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios antes señalados, turnándose con la misma fecha para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos para la presentación por parte de los ayuntamientos ante el Honorable Congreso del Estado de la iniciativa de ley de ingresos de los municipios habiendo cumplido los honorables ayuntamientos de referencia en tiempo y forma.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de las iniciativas que hoy nos ocupan llegamos a la conclusión que no existe un manifiesto e incremento en el número de impuestos y derechos que éstos puedan afectar a los ciudadanos.

Por otro lado, pudimos constatar que éstas cumplen con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes, es importante señalar

que algunas de estas iniciativas presentadas tenían errores de numeración de artículos, señalamientos de incisos, fracciones y errores gramaticales por lo que estos se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley a fin de corregirlos y así estar acorde con las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinamos la aprobación de los dictámenes con proyecto de Ley Ingresos de los municipios de Atlixac, Arcelia, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlan, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, San Marcos y Zitlala, mismos que hoy ponemos a su consideración de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, solicitando su voto favorable a estos dictámenes.

Por su atención, muchas gracias.

#### **El vicepresidente Florentino Cruz Ramírez:**

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de Ley de Ingreso, para el municipio de Atlixac, Arcelia, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlan, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, San Marcos y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados o diputadas situadas al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen a esta Presidencia, del resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Guzmán Visairo María Antonieta, a favor.- Romero Suárez Silvia, a favor.- Lorenzo Hernández Hilda Ruth, a favor.- Vitervo Aguilar Rutilio, a favor.- Soto Ramos Faustino, a favor.- Jorin Lozano Víctor Manuel, a favor.- Peñaloza García Bonfilio, a favor.- Rocha Ramírez Aceadeth, a favor.- Salgado Parra Jorge, a favor.- Valenzo Cantor Rubén, a favor.- Calixto Díaz José Natividad, a favor.- Torres Miranda Francisco Javier, a favor.- Bustamante Orduño Lea, a favor.-

Ortega Moreno Gisela , a favor.- Granda Castro Carlos Jacobo, a favor.- Valladares Salgado Ignacio de Jesús, a favor.- Loya Flores Irineo, a favor, Herrera Gálvez Enrique, a favor.- Duarte Ortuño Catalino, a favor.- Velázquez Aguirre Jesús Evodio, a favor.- Albarrán Almazán Miguel ángel, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Álvarez Reyes Carlos, a favor.- Astudillo Martínez Napoleón, a favor.- Garzón Bernal Irma Lilia, a favor.- Galarza Zavaleta Antonio, a favor.- Ocampo Zavaleta Ignacio, a favor, González Hernández Ernesto, a favor.- López Cortes José Efrén, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- García González Francisco Javier, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Cruz Ramírez Florentino, a favor.

#### **El vicepresidente Florentino Cruz Ramírez:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, los dictámenes de ley de referencia, aprobado que ha sido en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixac, Arcelia, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Eduardo Neri, Huamuxtitlan, Quechultenango, Teloloapan, Iliatenco, San Miguel Totolapan, Chilapa de Álvarez, Leonardo Bravo, San Marcos y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Emítanse las leyes correspondientes y remítanse a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### **La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

En desahogo de los incisos “ff” al “tt” del cuarto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Florentino Cruz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivará los dictámenes con proyectos de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para los honorables ayuntamientos de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzuco de los Figueroa, Florencio Villareal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, San Miguel Totolapan y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

#### **El diputado Florentino Cruz Ramírez:**

Fundamentación y motivación de los dictámenes con proyecto de decreto, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo de diversos municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Con el permiso de la diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, hago uso de esta Tribuna como integrante de la Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con el objeto de fundar y motivar los dictámenes con proyecto de decreto que recae a las propuestas de tablas de valores unitarios de uso y de construcción que servirán de base a los honorables ayuntamientos de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzuco de los Figueroa, Florencio Villareal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa, San Miguel Totolapan, y Zitlala, del estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2009, en los términos siguientes.

Que con fecha 2 de diciembre del año 2008, el Pleno del Congreso del Estado tomó conocimiento de las propuestas de tablas de valores de los municipios antes señalados turnándolas con la misma fecha a la Comisión de Hacienda a efecto de su estudio y dictamen correspondientes.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda al hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, analizamos las propuestas de referencia determinándose que las tablas de valores se encuentran acordes a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Estatal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como a la Ley de Hacienda Municipal, Ley Federal de Impuestos sobre adquisición de inmuebles, Ley de Viviendas Social del Estado en vigor, Ley de Desarrollo Urbano del Estado número 211, Ley de Propiedad en Condominio para el Estado en vigor y Código Fiscal Municipal.

Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso del Suelo y Construcción presentada por los ayuntamientos de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzuco de los Figueroa, Florencio Villareal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa, San Miguel Totolapan, y Zitlala, del estado de Guerrero mismos que hoy ponemos a su consideración solicitando su voto favorable al mismo.

Por su atención, muchas gracias.

**La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si existe reserva de artículos para su discusión en lo individual, de los dictámenes con proyectos de decretos de tablas de valores.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción de los municipios para los honorables ayuntamientos de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzuco de los Figueroa, Florencio Villareal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, San Miguel Totolapan, y Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores; en virtud de que esta agotada la discusión en lo general se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general los dictámenes con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular los dictámenes antes señalados por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción para los honorables ayuntamientos de los municipios de Atlixac, Ayutla de los Libres, Arcelia, Huitzuco de los Figueroa, Florencio Villareal, Malinaltepec, Teloloapan, Quechultenango, Iliatenco, Eduardo Neri, San Marcos, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, San Miguel Totolapan, y Zitlala, del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009, emítanse los decretos correspondientes y remítanse a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "uu" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Juan Antonio Reyes Pascacio:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 137 párrafo segundo, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en vigor y demás disposiciones que favorezcan, la pretensión que sostengo, vengo ante esta alta Soberanía, para que se analice, discuta y apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que en el Estado de Guerrero, con un 80 por ciento de población agraria, el atraso y marginación existentes, tienen su origen, en gran parte, en la poca atención por parte del gobierno del Estado, principalmente en los núcleos agrarios, donde los diferentes programas y proyectos sociales, son indebidamente aplicados para beneficio de la mayoría del agro guerrerense.

Segundo.- Que en estas circunstancias de desventaja y pocas oportunidades de desarrollo para los campesinos de Guerrero, el Ejido Gral. Emiliano Zapata, del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, de nuestra Entidad, fue dotado el 4 de marzo de 1980, de una superficie de 1,600-66-00 hectáreas, misma que se ejecutorió el 6 de julio de ese mismo año, con 125 campesinos beneficiados, certificándose por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).

Tercero.- Que desde la solicitud de ampliación del Ejido Gral. Emiliano Zapata, del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, formulada por un grupo de campesinos; ésta, les fue concedida provisionalmente y a la fecha se encuentran en posesión de estas tierras, tratando de vivificar el ideal zapatista, en una superficie de 632-74-00 hectáreas, en terrenos de agostaderos cerril, con 20 por ciento laborable.

Cuarto.- Que en diferentes reuniones que he sostenido con los agraristas del lugar, avaladas por las autoridades ejidales, municipales, hemos constatado la inquietante preocupación de los habitantes de este núcleo agrario y la enorme disponibilidad de las partes en conflicto, para llegar a arreglos pacíficos, evitando potenciales conflictos que pongan en riesgo su integridad física y la tranquilidad pública a que tienen derecho.

Quinto.- Que las actuales fricciones tienen su litis, en la posesión de una superficie de 3 has., entre los ejidatarios de

Emiliano Zapata y los pobladores del Asentamiento Humano, conocido con el nombre de La Majahua y que a pesar de la indiferencia del Gobierno del Estado, existen dependencias agrarias que están coadyuvando a dirimir estas querellas, destacándose la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) a través de su Delegación Agraria en el Estado, con el Programa COSOMER (Conflictos Sociales del Medio Rural); el Tribunal Unitario Agrario y la Procuraduría Agraria, encontrándose en un estado de litispendencia la Sentencia del Juicio de Restitución de Tierras, promovida por el Ejido Gral. Emiliano Zapata, del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, resulta ineludible que esta Quincuagésima Novena Legislatura, no permanezca indiferente ante el autismo político del Gobierno del Estado, por lo que estimamos de vital importancia que el titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, tome las medidas precautorias y necesarias para la atención y solución de este conflicto mediante la orientación y gestión de los programas sociales existentes en los tres niveles de gobierno, para su correcta y debida aplicación, en beneficio de la sociedad guerrerense y muy particularmente del campesinado del Estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, solicitó la solidaridad de las y los diputados de esta Asamblea Soberana, para la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura, dentro del esquema de corresponsabilidad para la gobernanza del Estado, hace respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo, contador público Zeferino Torreblanca, para que instruya a la brevedad posible, a los secretarios general de Gobierno; de Obras Públicas, Salud, Desarrollo Social y al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), para que orienten medidas y eviten la agudización del conflicto existente entre los pobladores del Ejido Gral. Emiliano Zapata y los habitantes de la Majahua, del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en la medida que a sus competencias y atribuciones corresponda:

1.- De la Secretaría General de Gobierno.- Para que se incorpore y aplique a los esfuerzos realizados por las dependencias involucradas para evitar la agudización de este conflicto que puede derivar en hechos violentos, de fatales consecuencias para las partes involucradas.

2.- Del secretario de Obras Públicas, para que realice los estudios técnicos necesarios para la construcción inmediata, en el ejercicio fiscal venidero de la Casa Ejidal del núcleo de población agrario, Gral. Emiliano Zapata, para usos múltiples, entre los que destaca la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la construcción de una Casa de Salud, para objetivar el ideal constitucional del

derecho a la salud, comprometiéndose los beneficiarios a donar el terreno necesario para la edificación de la misma.

3.- Del secretario de Salud y Desarrollo Social, para realizar los estudios técnicos que se requieran y guarde estrecha coordinación, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la materialización de las Casas Ejidal y de Salud, que requieren las partes involucradas en el conflicto mencionado.

4.- Del director del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), para que a la brevedad posible, realice los estudios y las gestiones que estime más a propósito, para la construcción en el ejercicio fiscal del 2009, de una Unidad Habitacional que permita a los habitantes del Ejido Gral. Emiliano Zapata, del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, contar con una vivienda digna y decorosa conforme lo demanda el Programa Nacional de Desarrollo Humano de la ONU.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo parlamentario al titular del Ejecutivo del Estado contador público Zeferino Torreblanca Galindo, al secretario general de Gobierno, licenciado Guillermo Ramírez Ramos; al delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciado Rigoberto Ramos Guerrero; al procurador Agrario, licenciado Fernando Jaimes Ferrer; al magistrado del Tribunal Unitario Agrario, licenciado Eucario Cruz Reyes; al secretario de Salud en el Estado, doctor Luis Barrera Ríos; al director general de INVISUR, licenciado David Elbjorn Trani; al secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Estado, arquitecto Guillermo Manuel Torres Madrid, para los efectos que el presente acuerdo parlamentario les merezca.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en dos periódicos de mayor circulación en la región de la Costa Grande y en la página web del Congreso del Estado.

Muchas gracias.

#### **La vicepresidenta María Antonieta Guzmán Visairo:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.



Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que

instruya al secretario general de gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Salud, de Desarrollo Social y al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para que orienten medidas y eviten la agudización del conflicto existente entre los pobladores del ejido Gral. Emiliano Zapata y los habitantes de La Majahua del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### CLAUSURA Y CITATORIO

##### El Presidente (a las 15:10 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausuras, signado bajo el inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 10 minutos del día jueves 18 de diciembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día viernes 19 de diciembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas.

### ANEXO 1

#### Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del estado de Guerrero.- Presentes

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2009, a fin de emitir el dictamen y el proyecto de Ley correspondientes, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del presente año, fue recibida la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, remitida mediante oficio por el ciudadano Pedro García Méndez, presidente municipal Interino del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de agotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 118'592,011.78 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y dos mil once pesos 78/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2009, dada la particularidad de la situación geográfica del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2008.

Con relación a la constancia de pobreza esta Comisión Dictaminadora establece que no debe de tener costo, toda vez que resulta una incongruencia que el Honorable Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económico esta deba, de pagarse el costo de la misma.

#### ARTÍCULO 34.- ...

1. ...

2. ...

3. Constancia de pobreza

SIN COSTO

...

...

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2008, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente Proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Servicio de alumbrado público.
12. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

#### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

#### D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados

11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 2 por ciento

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él 7.5 por ciento

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$270.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$160.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5 por ciento

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5 por ciento

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$ 194.00
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$ 108.00
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$ 86.00
- IV. Renta de Computadoras por unidad y por anualidad \$ 86.00

De igual forma, en el artículo 51 de la presente iniciativa se aprecia que el cobro por concepto de colección, manejo, y disposición final de envases no retornables que se cobrarán a las empresas, no señala el periodo que debe cobrarse. En este sentido se considera que dicha suposición posibilita una acción de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento e incertidumbre al contribuyente, por lo que se determina adicionar el periodo que debe cobrarse que será anualmente, toda vez que el monto sugerido es apropiado para ello, de lo contrario si se cobrara mensualmente, seria el costo muy elevado, quedando como sigue.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 404.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 484.00
c) Locales comerciales	\$ 562.00
d) Locales industriales	\$ 731.00
e) Estacionamientos	\$ 405.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 477.00
g) Centros recreativos	\$ 562.00

#### 2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 731.00
b) Locales comerciales	\$ 808.00
c) Locales industriales	\$ 809.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 562.00
e) Hotel	\$ 1,215.00
f) Alberca	\$ 809.00
g) Estacionamientos	\$ 731.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 731.00
i) Centros recreativos	\$ 809.00

#### 3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,619.00
--------------------	-------------



b) Locales comerciales	\$ 1,776.00
c) Locales industriales	\$ 1,776.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,429.00
e) Hotel	\$ 2,586.00
f) Alberca	\$ 1,215.00
g) Estacionamientos	\$ 1,619.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,776.00
i) Centros recreativos	\$ 1,860.00
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$ 3,235.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,046.00
c) Hotel	\$ 4,855.00
d) Alberca	\$ 1,616.00
e) Estacionamientos	\$ 3,235.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,046.00
g) Centros recreativos	\$ 4,855.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,445.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224,453.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 274,088.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 748,176.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,496,352.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,223.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 74,817.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 187,044.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374,088.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 680,160.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,360,320.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.50
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.50
7. En zona turística, por m2	\$ 10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 25.00
b) Asfalto	\$ 28.00
c) Adoquín	\$ 31.50
d) Concreto hidráulico	\$ 32.50
e) De cualquier otro material	\$ 25.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 787.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 393.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,125.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$5.00
5. En zona industrial, por m2	\$6.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 8.50
7. En zona turística, por m2	\$ 10.00

b). Predios rústicos, por m2. \$ 2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.50
2. En zona popular, por m2	\$ 3.50
3. En zona media, por m2	\$ 4.50
4. En zona comercial, por m2	\$ 7.50
5. En zona industrial, por m2	\$ 12.50
6. En zona residencial, por m2	\$ 17.00
7. En zona turística, por m2	\$ 19.00

b). Predios rústicos, por m2. \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona popular, por m2	\$2.50
3. En zona media, por m2	\$3.50
4. En zona comercial, por m2	\$4.50
5. En zona industrial, por m2	\$6.50
6. En zona residencial, por m2	\$8.50
7. En zona turística, por m2	\$10.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 81.00
II. Colocaciones de monumentos	\$ 129.00

III. Criptas	\$ 81.00
IV. Barandales	\$ 49.00
V. Circulación de lotes	\$ 49.00
VI. Capillas	\$ 162.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$17.50
b) Popular	\$20.00
c) Media	\$25.00
d) Comercial	\$28.00
e) Industrial	\$33.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$41.00
b) Turística	\$41.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$45.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$47.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$112.00
3. Constancia de pobreza	SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta	\$47.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$168.50
7. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$45.00
b) Tratándose de extranjeros	\$112.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$45.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$89.00
10. Certificación de firmas	\$90.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$45.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$48.00
13. Constancia de Radicación	\$ 47.00
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$90.50

SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$50.00
2. Constancia de no propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo	

a). Habitacional	\$156.00
b). Comercial, industrial o de servicios	\$312.00
4. Constancia de factibilidad de giro comercial industrial o de servicios	\$220.00
5. Constancia de no afectación	\$188.00
6. Constancia de número oficial	\$96.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$56.00
8. Constancia de no servicio de agua potable.	\$56.00

## II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 90.50
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 96.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 200.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 60.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 150.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 400.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 810.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,000.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,200.00

## III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 50.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 50.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 100.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 100.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 150.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 50.00

## IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$ 400.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 300.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 700.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,400.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 30.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 350.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 520.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 700.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 250.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 500.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 700.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 950.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 180.00
b) Porcino	\$ 100.00
c) Ovino	\$ 90.00
d) Caprino	\$ 90.00
e) Aves de corral	\$ 6.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 25.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 10.00
d) Caprino	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 50.00
b) Porcino	\$ 30.00
c) Ovino	\$ 20.00
d) Caprino	\$ 20.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 90.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 170.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 340.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 80.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 100.00
c) A otros Estados de la República	\$ 170.00
d). Al extranjero	\$ 420.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)  
DOMESTICA

CUOTA MINIMA DE	A PESOS 0	10	\$ 30.00
-----------------	-----------	----	----------

RANGO:	Precio x M3
--------	-------------

DE	A PESOS	Precio x M3
11	20	\$ 3.00
21	30	\$ 3.50
31	40	\$ 4.50
41	50	\$ 5.50
51	60	\$ 6.50
61	70	\$ 7.00
71	80	\$ 7.50
81	90	\$ 8.00
91	100	\$ 8.50
MÁS DE	100	\$ 9.00

b)- TARIFA TIPO: (DR)  
DOMESTICA RESIDENCIAL  
CUOTA MINIMA

DE	A	PESOS
0	10	\$ 70.00

RANGO:	Precio x M3
--------	-------------

DE	A	PESOS
11	20	\$ 7.50
21	30	\$ 8.50
31	40	\$ 9.00



41	50	\$ 9.50
51	60	\$ 10.00
61	70	\$ 11.50
71	80	\$ 12.50
81	90	\$ 13.50
91	100	\$ 14.50

MÁS DE 100 \$ 16.50

c) -TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

CUOTA MINIMA

DE A PESOS  
0 10 \$ 150.00

RANGO:

Precio x M3

DE	A	PESOS
11	20	\$ 9.00
21	30	\$ 10.00
31	40	\$ 11.00
41	50	\$ 12.00
51	60	\$ 13.00
61	70	\$ 14.00
71	80	\$ 15.50
81	90	\$ 17.00
91	100	\$ 18.50

MÁS DE 100 \$ 20.50

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$260.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$350.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$700.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$800.00

b) TIPO: COMERCIAL

II. COMERCIAL TIPO A \$350.00

COMERCIAL TIPO B \$700.00  
COMERCIAL TIPO C \$900.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$250.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$300.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$400.00
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$450.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$100.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$200.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$250.00
d). Reposición de pavimento	\$350.00

e). Desfogue de tomas	\$80.00
f). Excavación en terracería por m2	\$120.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$250.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO CUOTA

a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 10.00
c) Media	\$ 12.00
d) Residencial	\$ 80.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 130.00
f) Condominio	\$ 100.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 40.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,000.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,700.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,400.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,850.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,300.00
f) Otros	\$ 1,500.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 150.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 500.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 80.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 150.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,700.00
f) Automóviles usados	\$ 1,300.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 120.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 50.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 700.00
j) Otros establecimientos	\$ 90.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$ 15,000.00

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$ 700.00

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,500.00

F) CONDOMINIOS \$ 12,500.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$ 15,000.00	
b) Gran turismo	\$ 12,500.00	
c) 5 estrellas	\$ 10,000.00	
d) 4 estrellas	\$ 7,500.00	
e) 3 estrellas	\$ 3,500.00	
f) 2 estrellas	\$ 2,000.00	
g) 1 estrella	\$ 1,500.00	
h) Clase económica	\$ 750.00	
 B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS		
a) Terrestre	\$5,000.00	
b) Aéreo	\$14,500.00	
 C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO		
	\$ 500.00	
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,850.00	
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 80.00	
 F) RESTAURANTES		
a) En zona preferencial	\$1,250.00	
b) En el primer cuadro	\$ 280.00	
c)Otro	\$ 200.00	
 G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS		
a) En zona preferencial	\$ 1,850.00	
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 650.00	
c)Otro	\$ 400.00	
 H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS		
a) En zona preferencial	\$3,000.00	
b) En el primer cuadro	\$1,550.00	
c)Otro	\$ 1,000.00	
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS		\$ 350.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS		\$ 4000.00
K) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		\$ 300.00
 V. INDUSTRIAS		
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS		\$12,000.00
B) TEXTIL		\$1,850.00
C) QUÍMICAS		\$ 3,700.00
D) MANUFACTURERAS		\$1,850.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN		\$11,900.00
VI. OTRAS NO ESPECIFICADAS		\$500.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 60.00 mensualmente o \$ 15.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$600.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$ 400.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 90.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$ 180.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$250.00
2) Automovilista	\$200.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$120.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$120.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$405.00
2) Automovilista	\$270.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$180.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$120.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$110.00
---	----------

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses	\$ 120.00
---	-----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$110.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$170.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas	\$250.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$300.00

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

##### I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$380.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$180.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$12.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$7.00

##### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 7.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$580.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 580.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 580.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 90.00
6. Otros no especificados	\$ 50.00

##### III. POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS O MÓDULOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

a) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal	\$100.00
b) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural	\$50.00

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

##### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,912.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,574.00	\$5,787.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,862.00	\$2,434.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,248.00	\$728.00
e) Supermercados	\$11,574.00	\$5,787.00
f) Vinaterías	\$6,808.00	\$3,407.00
g) Ultramarinos	\$4,862.00	\$2,434.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,917.00	\$1,456.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,808.00	\$3,407.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$757.00	\$379.00
d) Vinatería	\$6,808.00	\$3,407.00
e) Ultramarinos	\$5,403.00	\$2,434.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

### EXPEDICIÓN REFRENDO

1. Bares	\$15,445.00	\$7,722.00
2. Cabarets	\$22,078.00	\$11,201.00
3. Cantinas	\$13,246.00	\$6,623.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$19,841.00	\$9,921.00
5. Discotecas	\$17,841.00	\$8,831.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,543.00	\$2,271.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas Alcohólicas con los alimentos	\$2,271.00	\$1,136.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$20,550.00	\$10,275.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,733.00	\$3,867.00
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$7,788.00	\$3,894.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 3,120.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 3,120.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$740.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$740.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$740.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$740.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$210.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$410.00
c) De 10.01 en adelante	\$810.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$290.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,020.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,135.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 410.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 810.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,630.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 410.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 410.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 210.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 400.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 50.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 290.00

## 2. Fijo

a) Por anualidad	\$ 290.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 115.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros.	\$ 115.00
Agresiones reportadas	\$ 290.00
Perros indeseados	\$ 50.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 250.00
Vacunas antirrábicas	\$ 70.00
Consultas	\$ 30.00
Baños garrapaticidas	\$ 50.00
Cirugías	\$ 230.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 65.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 90.00

## II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 95.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 65.00

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 20.00
b).Extracción de uña	\$ 30.00
c). Debridación de absceso	\$ 40.00
d). Curación	\$ 20.00
e). Sutura menor	\$ 30.00
f). Sutura mayor	\$ 50.00
g). Inyección intramuscular	\$ 5.00
h). Venocclisis	\$ 25.00
i). Atención del parto.	\$ 280.00



j). Consulta dental	\$ 15.00
k). Radiografía	\$ 40.00
l). Profilaxis	\$ 15.00
m). Obturación amalgama	\$ 30.00
n). Extracción simple	\$ 30.00
o). Extracción del tercer molar	\$ 60.00
p). Examen de VDRL	\$ 65.00
q). Examen de VIH	\$ 240.00
r). Exudados vaginales	\$ 65.00
s). Grupo IRH	\$ 40.00
t). Certificado médico	\$ 35.00
u). Consulta de especialidad	\$ 40.00
v). Sesiones de nebulización	\$ 35.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 20.00

SECCIÓN VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,687.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,250.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

La cuota de derecho por el alumbrado público será igual al 13 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica en las tarifas domesticas y el 15 por ciento en las demás tarifas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.

I.- Son sujetos del pago del derecho que se establece, los consumidores de energía eléctrica de las tarifas aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

II.- El derecho para alumbrado publico será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente que se deberá hacer en las facturaciones que las mismas formulen a sus consumidores sujetos a este derecho;

III.- La Comisión Federal de Electricidad deberán aplicar el monto de sus derechos que recauden en la forma siguiente:

a).- Para cubrir el importe de la energía para alumbrado público suministrada al Municipio;

b).- Para amortizar, en su caso, los adeudos que los Municipios tengan por el mismo concepto con la Comisión Federal de Electricidad;

IV.- El mantenimiento, ampliación y reposición de unidades mercuriales, fluorescentes y vapor de sodio, será única y exclusivamente por cuenta de los Ayuntamientos del los Municipios en donde exista ese sistema;

V.- En caso de que el Honorable Ayuntamiento tenga adeudos por facturaciones normales con la Comisión Federal de Electricidad, cuya antigüedad sea de 90 días, se faculta el Gobierno del Estado para que haga las retenciones respectivas en las participaciones federales que le corresponda al Ayuntamiento y cubra el adeudo con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10 por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION  
FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES.

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,250.00
B) Agua	\$2,165.00
C) Cerveza	\$1,090.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$543.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$543.00
F) Otro	\$500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$870.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$870.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$546.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$868.00
E) Otros	\$400.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$88.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$10.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$60.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$65.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$86.00

7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	\$250.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,326.00
9. Por manifiesto de contaminantes	\$5,000.00
10. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$220.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, Negocios u otros.	\$2,596.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$3000.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$220.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,600.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |

2. Mercado de zona:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |

3. Mercados de artesanías:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.50 |

- |  |        |
|--|--------|
| 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$3.00 |
|--|--------|

- |  |            |
|--|------------|
| 5. Canchas deportivas, por partido           | \$85.00    |
| 6. Auditorios o centros sociales, por evento | \$1,688.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase	\$203.00
b) Segunda clase	\$100.00
c) Tercera clase	\$56.00

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase	\$122.00
b) Segunda clase	\$82.00
c) Tercera clase	\$42.00

### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$68.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. .	\$6.00
c) Camiones de carga, por cada 30 min.	\$6.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de. \$50.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$165.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$83.00
c) Calles de colonias populares.	\$23.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$11.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$83.00
b) Por camión con remolque	\$163.00
c) Por remolque aislado	\$83.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de Vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$410.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$92.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$92.00

V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$150.00
b) Postes por unidad y por anualidad	\$120.00
c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$0.50
d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores	\$100.00

VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$80.00

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$35.00
b) Ganado menor	\$20.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$125.00
b) Automóviles	\$218.00
c) Camionetas	\$435.00
d) Camiones	\$323.00
e) Bicicletas	\$29.00
f) Tricicletas	\$35.00

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$83.00
b) Automóviles	\$165.00
c) Camionetas	\$245.00
d) Camiones	\$326.00

SECCION QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.50
II. Baños de regaderas	\$12.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas y
- e) Otros.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par
- b) Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO  
A LAS COMUNIDADES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 71- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,650.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

Por día	\$130.00
Por evento	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$25.00
c) Formato de licencia	\$50.00
VI. Venta de formas impresas por juegos	
VII. Otros no especificados.	

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:



a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio Público.

## CONCEPTO

## SALARIOS MINIMOS

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

## SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$530.00
b) Por tirar agua	\$530.00
c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$530.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$530.00

## SECCIÓN OCTAVA

## DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II Se sancionará con multa hasta \$2,500.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,160.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,320.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

d) Otros.

Artículo 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS  
A BIENES MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;  
II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;  
III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$118'592,011.78 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y dos mil once pesos 78/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gomez, Vocal.

## ANEXO 2

### **Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su estudio, análisis y dictamen con proyecto correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2009, y

### CONSIDERANDOS

Que el ciudadano profesor Ulises Ríos Cabrera, presidente constitucional del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, remitió a la Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente Iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaría y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que la presente ley no incrementa el monto de sus ingresos y consecuentemente los montos de los impuestos, derechos y contribuciones deben conservarse en los mismos términos, que a los contemplados en Ley de Ingresos del Estado del año 2009, es decir, esta Comisión Dictaminadora acorde a la propuesta de iniciativa, modificara aquellos rubros que sin sustento aumentaron, pues al no existir un aumento en los ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, no pueden aumentarse sus impuestos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley afin de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminará todos aquellos rubros en los cuales se establezcan derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no



especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Se modificó el artículo 2 de la presente iniciativa, al insertársele la palabra “tasa o tarifa y época de pago”, a fin de evitar alguna confusión con los elementos que la conforman, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.”

Se considera modificar la fracción VI del artículo 6, relativo al Impuesto Predial en observancia a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que los predios ejidales y comunales quedarán sujetos al pago de este impuesto, siempre y cuando se hayan cambiado de régimen social, ya que dicha la fracción como tal, se contraponen a lo mandado por el precepto constitucional federal. Así mismo, se considera modificar el párrafo tercero de este mismo, a lo que se refiere al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores SENECTUD, cuando la denominación correcta es el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y por tal motivo se faculta al DIF-Municipal para que expida la constancia correspondiente, por tal motivo queda el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF-Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.”

Asimismo, la Comisión considera modificar la fracción V, del artículo 8 de la iniciativa eliminando la palabra “juegos” ya que de acuerdo con el artículo 42 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, establece centros recreativos, por tal motivo queda de la siguiente manera:

“Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$200.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el”	7.5%

Por otro lado, la Comisión considera adherir una fracción en el artículo 34 de la iniciativa, por no estar considerada la Constancia de Pobreza, ya que es de interés sinal y por no dejar vulnerables a los grupos sociales con escasos recursos económicos, debiendo así especificarse que no deberá cobrarse por dicha constancia, por tal motivo para hacer la fracción III por lo que se recorrer las fracciones del citado artículo quedando de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$50.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III. Constancia de pobreza	Sin costo
IV. Constancia de buena conducta	\$50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$100.00
b) Por refrendo	\$50.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$100.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$100.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
XI. Certificación de firmas	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal”	\$50.00

Asimismo, la Comisión consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

De este modo, de conformidad con el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está la Comisión Dictaminadora quitar el Artículo Octavo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al presidente municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

##### B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8.- Servicios generales del rastro municipal.
- 9.- Servicios generales en panteones.
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11.- Por servicio de alumbrado público.
- 12.- Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 13.- Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

14.- Por el uso de la vía pública.

15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18.- Derechos de escrituración

#### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Pro-Ecología.

#### D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Baños públicos.

7.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

8.- Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9.- De las concesiones y contratos

10.- Donativos y legados

11.- Bienes mostrencos

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales

13.- Intereses moratorios

14.- Cobros de seguros por siniestros

15.- Gastos de notificación y ejecución

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Provenientes del Gobierno del Estado.

2.- Provenientes del Gobierno Federal.

3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$200.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$150.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$150.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$100.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$50.00

SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará

adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$300.00
b) Casa habitación de no interés social	\$400.00
c) Locales comerciales	\$450.00
d) Locales industriales	\$500.00
e) Estacionamientos	\$300.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$400.00
g) Centros recreativos	\$450.00

## II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$600.00
b) Locales comerciales	\$600.00
c) Locales industriales	\$600.00
d) Edificios de productos o condominios	\$600.00
e) Hotel	\$800.00
f) Alberca	\$600.00
g) Estacionamientos	\$500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$500.00
i) Centros recreativos	\$600.00

## III. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,500.00
b) Locales comerciales	\$1,550.00
c) Locales industriales	\$1,550.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,200.00
e) Hotel	\$2,500.00
f) Alberca	\$1,100.00
g) Estacionamientos	\$1,500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,600.00
i) Centros recreativos	\$1,650.00

## IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,100.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,100.00
c) Hotel	\$4,800.00
d) Alberca	\$1,500.00
e) Estacionamientos	\$3,100.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,050.00
g) Centros recreativos	\$4,800.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$20,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$210,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$350,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,010,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,000.00
--	-------------



b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$65,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$150,000.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$220,000.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$520,000.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de y la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.010

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.00
b) En zona popular, por m2	\$3.00
c) En zona media, por m2	\$3.05
d) En zona comercial, por m2	\$5.00
e) En zona industrial, por m2	\$6.05
f) En zona residencial, por m2	\$7.00
g) En zona turística, por m2	\$8.05

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$20.00
b) Asfalto	\$25.00
c) Adoquín	\$30.00
d) Concreto hidráulico	\$32.00
e) De cualquier otro material	\$20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$300.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$150.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$800.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.00
En zona popular, por m2	\$2.00
c) En zona media, por m2	\$2.05
d) En zona comercial, por m2	\$3.05
e) En zona industrial, por m2	\$4.05
f) En zona residencial, por m2	\$8.05
g) En zona turística, por m2	\$9.05

II. Predios rústicos, por m2. \$2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$2.00
b) En zona popular, por m2	\$2.05
c) En zona media, por m2	\$3.05
d) En zona comercial, por m2	\$5.05
e) En zona industrial, por m2	\$8.05
f) En zona residencial, por m2	\$10.05
g) En zona turística, por m2	\$15.00

II. Predios rústicos por m2 \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares Económica por m2	\$2.00
b) En Zona Popular por m2	\$2.00
c) En Zona Media por m2	\$2.05
d) En Zona Comercial por m2	\$3.05
e) En Zona Industrial por m2	\$4.05
f) En Zona Residencial por m2	\$6.05
g) En Zona Turística por m2	\$8.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$50.00
II. Criptas	\$100.00
III. Barandales	\$50.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$50.00
V. Circulación de lotes	\$50.00
VI. Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$15.00
b) Popular	\$16.00
c) Media	\$20.00
d) Comercial	\$22.00
e) Industrial	\$25.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$30.00
b) Turística	\$30.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$50.00
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III. Constancia de pobreza	Sin costo
IV. Constancia de buena conducta	\$50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$100.00
b) Por refrendo	\$50.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$100.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$100.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$100.00
XI. Certificación de firmas	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$50.00

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$50.00
2.- Constancia de no propiedad	\$50.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$100.00
4.- Constancia de no afectación	\$200.00
5.- Constancia de número oficial	\$100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$50.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$50.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$50.00
---	---------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$100.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados \$50.00

b) De predios no edificados \$50.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$100.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$50.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$50.00

b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán \$100.00

c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán \$150.00

d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán \$200.00

e) De más de \$86,328.00 se cobrarán \$250.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$50.00

2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$50.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios \$50.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales \$50.00

5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$100.00

6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$50.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$300.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea \$200.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$300.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$350.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$400.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$450.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$500.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$550.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$100.00

b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$150.00

c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$200.00

d) De más de 1,000 m<sup>2</sup> \$250.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$150.00

b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$200.00

c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$250.00

d) De más de 1,000 m<sup>2</sup> \$300.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno	\$150.00
2.- Porcino	\$100.00
3.- Ovino	\$50.00
4.- Caprino	\$50.00
5.- Aves de corral	\$3.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$20.00
2.- Porcino	\$8.00
3.- Ovino	\$5.00
4.- Caprino	\$5.00

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$50.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$200.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$80.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$50.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$60.00
c) A otros Estados de la República	\$120.00
d) Al extranjero	\$350.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARAN MENSUALMENTE LAS TARIFAS SIGUIENTES:

1.- Casa habitación	
a) Habitada	\$30.00
b) Deshabitada	\$25.00
2.- Local Comercial	\$35.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) Casa Habitación	\$335.00
B) Local Comercial	\$350.00

### III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

A) Casa Habitación	\$225.00
B) Local Comercial	\$250.00

### IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$50.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$100.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$150.00
d). Reposición de pavimento	\$180.00
e). Desfogue de tomas	\$50.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$200.00

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

### I. CASAS HABITACIÓN

#### CONCEPTO CUOTA

a) Precaria	\$6.39
b) Económica	\$8.52
c) Media	\$9.59
d) Residencial	\$77.62
e) Residencial en zona preferencial	\$125.79
f) Condominio	\$100.20

### II. PREDIOS

a) Predios	\$6.39
b) En zonas preferenciales	\$37.31

### III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

#### A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$2,025.49
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,798.33
c) Cigarros y puros	\$2,532.93
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,898.63
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,265.40

#### B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$125.79
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$505.30
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$62.89
d) Artículos de platería y joyería	\$125.79
e) Automóviles nuevos	\$3,798.33
f) Automóviles usados	\$1,231.65
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$88.48
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$37.31

i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$632.16	
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS		\$15,195.47
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER		\$632.16
E) ESTACIONES DE GASOLINAS		\$1,309.90
F) CONDOMINIOS		\$12,663.60

## IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

## A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$15,195.47
b) Gran turismo	\$12,663.60
c) 5 estrellas	\$ 10,129.60
d) 4 estrellas	\$7,597.73
e) 3 estrellas	\$3,165.10
f) 2 estrellas	\$1,898.63
g) 1 estrella	\$1,265.40
h) Clase económica	\$505.30

## B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$5,064.80
b) Aéreo	\$15,195.47

## C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

\$379.51

## D) HOSPITALES PRIVADOS

\$1,898.63

## E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

\$51.17

## F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$1,265.40
b) En el primer cuadro	\$253.71

## G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En zona preferencial	\$1,898.63
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	

## H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$3,165.10
b) En el primer cuadro	\$1,583.08

## I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS

\$315.55

## J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS

\$379.51

## V. INDUSTRIAS

## A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS

\$12,682.23

## B) TEXTIL

\$1,898.63



C) QUÍMICAS	\$3,798.33
D) MANUFACTURERAS	\$1,898.63
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$12,663.60

Los Ayuntamientos podrán signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION  
DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$100.00
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	\$250.00
b) Automovilista	\$150.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$100.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$350.00
b) Automovilista	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$150.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$100.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$100.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$150.00
b) Con vigencia de cinco años	\$200.00
G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año	\$100.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$100.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$150.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$250.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$100.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$100.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.   | \$50.00  |
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente   | \$5.00  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                          | \$5.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente                                      | \$200.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente    | \$200.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$200.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento                              | \$100.00 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$500.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,500.00	\$1,000.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$250.00
e) Supermercados	\$500.00	\$250.00
f) Vinaterías	\$1,000.00	\$500.00
g) Ultramarinos	\$2,500.00	\$1,000.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$500.00 \$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00 \$500.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00 \$250.00
d) Vinatería	\$2,500.00 \$1,000.00
e) Ultramarinos	\$2,000.00 \$1,000.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$8,000.00 \$4,000.00
b) Cabarets:	\$12,000.00 \$6,000.00
c) Cantinas:	\$7,000.00 \$3,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$15,000.00 \$7,500.00
e) Discotecas	\$9,000.00 \$5,000.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,000.00 \$1,000.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,250.00 \$700.00
h) Restaurantes:	
1.- Con servicio de bar	\$10,000.00 \$5,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$4,000.00 \$2,000.00
i) Billares:	
Con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00 \$2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$500.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$200.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$200.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$200.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$200.00

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## SECCION DÉCIMA SEXTA

## DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes hasta 120 m2	\$600.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,200.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALESSECCIÓN PRIMERA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 45.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$50.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$5.00
d) Por licencia ambiental o establecimiento mercantiles y de servicios	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$50.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$50.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$2,000.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$120.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,200.00
j) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$115.00
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,250.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOSSECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado:

a) Locales con cortina, semestralmente	\$300.00
b) Locales sin cortina, semestralmente	\$300.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$1.00

C) Canchas deportivas, por partido \$50.00

D) Auditorios o centros sociales, por evento \$500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase	\$150.00
b) Segunda clase	\$100.00
c) Tercera clase	\$50.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, \$1.05 de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$30.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$1.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$2.05
c) Camiones de carga	\$2.05

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$100.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$50.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$30.00
c) Calles de colonias populares	\$20.00
d) Zonas rurales del municipio	\$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$50.00
b) Por camión con remolque	\$100.00
c) Por remolque aislado	\$50.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$200.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$1.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$1.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$50.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$50.00

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 49.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$20.00
b) Ganado menor	\$10.00

ARTÍCULO 50.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$75.00
b) Automóviles	\$115.00
c) Camionetas	\$150.00
d) Camiones	\$200.00
e) Bicicletas	\$15.00
f) Tricicletas	\$15.00

ARTÍCULO 52.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$60.00
b) Automóviles	\$100.00
c) Camionetas	\$125.00
d) Camiones	\$155.00

### SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios	\$2.00
------------	--------

SECCIÓN SÉPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 56.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$50.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$20.00
c) Formato de licencia	\$30.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100



---

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$300.00
II. Por tirar agua	\$250.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$250.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$250.00

SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$5,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

- a) Pode o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$9,500.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA.  
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$11,123,152.44 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtemoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtemoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 3

**Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Alberto de los Santos Díaz, presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, de que en sesión de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley Administrativa o Fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 122,524,258.28 (ciento veintidós millones quinientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N) que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009”



Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma a esta Representación para su análisis y aprobación, en su caso.

Que tomando en consideración los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que además de lo anterior, es importante estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de recursos.

Por ello, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones presentó a esta Representación popular su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que al realizar un análisis a la iniciativa en comento, se esta Comisión Dictaminadora realizó algunas adecuaciones de forma, consistentes en errores de numeración de artículos y fracciones, errores gramaticales, que se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia.

Que por lo antes señalado, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideramos procedente el presente proyecto de Ley, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio, a efecto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, en virtud de que cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ponemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial;
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles;
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos. e
- 4.- Impuestos adicionales.

##### B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas;

- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- 3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios;
- 4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación;
- 5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental;
- 6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias;
- 7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales;
- 8.- Servicios generales del rastro municipal;
- 9.- Servicios generales en panteones;
- 10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- 11.- Por servicio de alumbrado público;
- 12.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos;
- 13.- Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal;
- 14.- Por el uso de la vía pública;
- 15.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio;
- 16.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad;
- 17.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado;
- 18.- Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales;
- 19.- Por los servicios municipales de salud;
- 20.- Derechos de escrituración, y
- 21.- Derechos uso o Goce ZOFEMAT.

#### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2.- Pro-Bomberos.
- 3.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. y
- 4.- Pro-Ecología.

#### D) PRODUCTOS:

- 1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública;
- 3.- Corrales y corraletas;
- 4.- Corralón municipal;
- 5.- Productos financieros;
- 6.- Por servicio mixto de unidades de transporte;
- 7.- Por servicio de unidades de transporte urbano;
- 8.- Balnearios y centros recreativos;
- 9.- Estaciones de gasolinás;
- 10.- Baños públicos;
- 11.- Centrales de maquinaria agrícola;
- 12.- Asoleaderos;
- 13.- Talleres de huaraches;
- 14.- Granjas porcícolas;
- 15.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades;
- 16.- Servicio de Protección Privada; y
- 17.- Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Reintegros o devoluciones;
- 2.- Rezagos;
- 3.- Recargos;
- 4.- Multas fiscales;
- 5.- Multas administrativas;
- 6.- Multas de Tránsito Municipal;
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente;

- 9.- De las concesiones y contratos;
- 10.- Donativos y legados;
- 11.- Bienes mostrencos;
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales;
- 13.- Intereses moratorios;
- 14.- Cobros de seguros por siniestros, y
- 15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP);
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM), y
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado;
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal;
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado;
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales;
- 5.- Ingresos por cuenta de terceros;
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables, y
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; se cobraran del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo;

IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado;

b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado;

c) El beneficio a que se refiere el inciso a y b se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente;

d) El beneficio a que se refiere los incisos anteriores se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge;

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado;

f) El beneficio a que se refiere los incisos anteriores, de esta fracción se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años;

g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF-Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso;

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF-Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista, y

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.0 SMD
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.5 SMD
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	3.0 SMD
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.0 SMD
III. Maquinas de golosina o futbolitos por unidad y por Anualidad.	2.0 SMD
IV. Renta de computadoras por unidad por anualidad	2.0 SMD

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito, y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	5.0 SMD
b) Casa habitación de no interés social.	10.0 SMD
c) Locales comerciales.	12.0 SMD
d) Locales industriales.	15.5 SMD
e) Estacionamientos.	8.0 SMD
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	10.0 SMD
g) Centros recreativos.	12.0 SMD

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	15.5 SMD
b) Locales comerciales.	17.5 SMD
c) Locales industriales.	17.5 SMD
d) Edificios de productos o condominios.	17.5 SMD
e) Hotel.	26.0 SMD
f) Alberca.	17.5 SMD
g) Estacionamientos.	15.5 SMD
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	15.5 SMD
i) Centros recreativos.	17.5 SMD

III. De primera clase

a) Casa habitación.	35.3 SMD
---------------------	----------

b) Locales comerciales.	38.7 SMD
c) Locales industriales.	38.7 SMD
d) Edificios de productos o condominios.	50.0 SMD
e) Hotel.	56.0 SMD
f) Alberca.	26.5 SMD
g) Estacionamientos.	35.0 SMD
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.5 SMD
i) Centros recreativos.	40.0 SMD

#### IV. De Lujo

a) Casa-habitación residencial.	70.0 SMD
b) Edificios de productos o condominios.	88.0 SMD
c) Hotel.	105.0 SMD
d) Alberca.	35.0 SMD
e) Estacionamientos.	70.0 SMD
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	88.0 SMD
g) Centros recreativos.	105.0 SMD

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 224,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 374,088.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 748,176.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,496,352.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$11,223.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$74,817.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$187,044.00
e) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de	\$ 374,088.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de	\$ 680,160.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta 0.015 SMD

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.05 SMD
b) En zona popular, por m2.	0.06 SMD
c) En zona media, por m2.	0.08 SMD
d) En zona comercial, por m2.	0.12 SMD
f) En zona residencial, por m2.	0.18 SMD
g) En zona turística, por m2.	0.22 SMD

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	0.50 SMD
b) Asfalto.	0.50 SMD
c) Adoquín.	0.50 SMD
d) Concreto hidráulico.	0.50 SMD
e) De cualquier otro material.	0.50 SMD

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	15.0 SMD
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	7.5.0 SMD

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de 25.0 SMD

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.020 SMD
b) En zona popular, por m2.	0.030 SMD
c) En zona media, por m2.	0.040 SMD
d) En zona comercial, por m2.	0.060 SMD
f) En zona residencial, por m2.	0.10 SMD
g) En zona turística, por m2.	0.120 SMD



II. Predios rústicos, por m2.

.30 SMD

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.05 SMD
b) En zona popular, por m2.	0.08 SMD
c) En zona media, por m2.	0.10 SMD
d) En zona comercial, por m2.	0.15 SMD
e) En zona industrial, por m2.	0.25 SMD
f) En zona residencial, por m2.	0.40 SMD
g) En zona turística, por m2.	0.45 SMD

II. Predios rústicos por m2

0.05 SMD

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Popular Económica por m2.	0.04 SMD
b) En Zona Popular por m2.	0.05 SMD
c) En Zona Media por m2.	0.08 SMD
d) En Zona Comercial por m2.	0.10 SMD
e) En Zona Industrial por m2.	0.14 SMD
f) En Zona Residencial por m2.	0.19 SMD
g) En Zona Turística por m2.	0.22 SMD

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.73 SMD
II. Monumentos.	2.75 SMD
III. Criptas.	1.73 SMD
IV. Barandales.	1.0 SMD
V. Colocaciones de monumentos	2.75 SMD
VI. Circulación de lotes.	1.0 SMD
VII. Capillas.	3.5 SMD

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana :

a) Popular económica,	0.25 SMD
b) Popular.	0.30 SMD
c) Media.	0.35 SMD
d) Comercial,	0.40 SMD
e) Industrial.	1.0 SMD

II. Zona de lujo:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| b) Residencial. | 1.0 SMD |
| b) Turística.   | 1.0 SMD |

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII.- Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 1.0 SMD            |
| II. Constancia de residencia:   |                    |
| a) Para nacionales.   | 1.0 SMD<br>2.0 SMD |
| b) Tratándose de Extranjeros.   |                    |
| III Constancia de pobreza.  | Sin costo          |
| IV. Constancia de buena conducta.   | 1.0 SMD            |

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	1.0 SMD
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o Industriales.	3.0 SMD
VII. Certificado de dependencia económica.	
a) Para nacionales.	1.0 SMD
b) Tratándose de extranjeros.	2.0 SMD
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	1.0 SMD
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	2.0 SMD
X. Certificación de firmas.	2.0 SMD
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	1.0 SMD
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	.11 SMD
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	1.05 SMD
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	2.0 SMD

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.0 SMD
2.- Constancia de no propiedad.	2.0 SMD
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	3.0 SMD
b) comercial, industrial o de servicios	6.0 SMD
4.- Constancia de no afectación.	4.0 SMD
5.- Constancia de número oficial.	2.0 SMD
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.2 SMD
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	1.2 SMD

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	2.0 SMD
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	2.0 SMD
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados.	2.0 SMD
b) De predios no edificados.	1.0 SMD
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	3.0 SMD
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	1.2 SMD
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	2.0 SMD
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	5.0 SMD
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	12.0 SMD
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	20.0 SMD
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	25.0 SMD

## III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.0 SMD
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	1.0 SMD
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	2.0 SMD
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	2.0 SMD
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.5 SMD
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.0 SMD

## IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	15.0 SMD
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	

## A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	5.0 SMD
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	9.0 SMD
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	15.0 SMD
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	20.0 SMD
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	25.0 SMD
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	30.0 SMD
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.5 SMD

## B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	3.0 SMDS
a) De hasta 150 m2.	7.0 SMD
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	10.0 SMD
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	15.0 SMD
d) De más de 1,000 m2	

## C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	5.0 SMD
a) De hasta 150 m2	10.0 SMD
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	15.0 SMD
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	20.0 SMD
d) De más de 1,000 m2	

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

## I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.- Vacuno.	1.0 SMD
2.- Porcino.	0.5SMD
3.- Ovino.	0.05 SMD
4.- Caprino.	0.05 SMD
5.- Aves de corral.	\$0.05 SMD

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

a).- Vacuno, equino, mular o asnal

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte de la carne a los puntos de

comercialización, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	1.50 SMD
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	3.60 SMD
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	7.20 SMD
III	Osario guarda y custodia anualmente	2.00 SMD
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	1.50 SMD
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.80 SMD
	c) A otros Estados de la República	3.50 SMD
	d) Al extranjero	8.80 SMD

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Se considera cuota fija de \$ 63.00 por razón de no contar con los aparatos de micro medición y se incrementará según el número de habitantes de cada casa habitación tomando como rango de una a dos personas y así consecutivamente, como se establece en la tabla siguiente:

TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA			Precio x M3
RANGO:			PESOS
DE	A	No. Personas	
0	10	1-2	\$63.00
11	20	3	\$ 2.05
21	30	4	\$ 2.50
31	40	5	\$ 3.01
41	50	6	\$ 3.60
51	60	7	\$ 4.17
61	70	8	\$ 4.39
71	80	9	\$ 4.73
81	90	10	\$ 5.13
91	100	11	\$ 5.58
MAS DE	100		\$ 6.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL			Precio x M3
RANGO:			PESOS
DE	A		
CUOTA MINIMA			
0	10		\$ 73.50
11	20		\$ 6.51

21	30	\$ 6.82
31	40	\$ 7.51
41	50	\$ 7.99
51	60	\$ 8.53
61	70	\$ 9.24
71	80	\$ 10.29
81	90	\$ 12.26
91	100	\$ 13.53
MAS DE	100	\$ 15.08

## c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:

DE A

CUOTA MINIMA

0 10

11 20

21 30

31 40

41 50

51 60

61 70

71 80

81 90

91 100

MAS DE 100

Precio x M3

PESOS

\$ 110.69

\$ 7.94

\$ 8.50

\$ 9.12

\$ 9.70

\$ 10.49

\$ 11.93

\$13.10

\$ 15.18

\$ 16.73

\$ 18.73

MAS

IMPUESTOS

+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES  
+ 15% PRO-EDUCACION

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## A) TIPO: DOMESTICO

a) Zonas Populares	\$ 335.78
b) Zonas Semi-Populares	\$ 671.64
c) Zonas Residenciales	\$ 1,343.00
d) Depto. En Condominio	\$ 1,343.00

## B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	\$ 6,530.86
b) Comercial Tipo B	\$ 3,755.78
c) Comercial Tipo C	\$ 1,877.96

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 225.00
b) Zonas Semipopulares.	\$ 281.00

c) Zonas Residenciales	\$ 337.00
d) Deptos. en Condominio	\$ 337.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 57.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 200.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 225.00
d). Reposición de pavimento	\$ 281.00
e). Desfogue de tomas	\$ 57.00
f). Excavación en terrecería por m2	\$ 112.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 225.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.-El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero:

a).- Los habitantes del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere este Artículo;

b).- Los derechos a que se refiere este artículo, para el ejercicio fiscal que regula esta ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, en un 13% sobre el costo del consumo de energía eléctrica que en forma mensual o bimestral determine y cobre a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad;

c).- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio;

d).- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad, pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagadera proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

I. Zona Rural; 4.0 salarios mínimos;

III. Zona Suburbana; 6.0 salarios mínimos;

IV. Zona Urbana; 8.0 salarios mínimos;

V. Zona Turística; 10.0 salarios mínimos;

e).- El Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público, y

f).- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamiento o condominios horizontales privados, el Cabildo del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el Honorable Ayuntamiento, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 11.00 SMD

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico 8.00 SMD

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 1.50 SMD

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 3.5 SMD

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por ocasión. \$ 5.00

b) Mensualmente. \$ 50.00

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

3.9 SMD

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer. 5.0 SMD

b) Automovilista. 3.5 SMD

c) Motociclista, motonetas o similares. 2.5 SMD

d) Duplicado de licencia por extravío. 2.5 SMD

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. 7.5 SMD

b) Automovilista. 5.0 SMD

c) Motociclista, motonetas o similares. 3.5 SMD

d) Duplicado de licencia por extravío. 2.5 SMD

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.

2.20 SMD



- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 4.5 SMD
- F) Para conductores del servicio público.
- c) Con vigencia de tres años. 5.0 SMD
- d) Con vigencia de cinco años. 7.5 SMD
- G) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año. 3.0 SMD
- El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009. 2.2 SMD
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. 3.6 SMD
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 1.0 SMD
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón.
- a) Hasta 3.5 toneladas. 5.0 SMD
- b) Mayor de 3.5 toneladas. 6.1 SMD
- F) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.
- b) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.7 SMD
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotor.
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.7 SMD

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 4.0 SMD
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. 3.8 SMD
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.25 SMD
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.15 SMD

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

b) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.15 SMD
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	12.0 SMD
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	12.0 SMD
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	5.0 SMD
e) Orquestas y otros similares, por evento.	1.75 SMD

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente forma:

a).- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función a la zona y giros comerciales, considerando lo siguiente:

Zona "A".- Turística "lujo" (servicios turísticos);

Zona "B".- Urbana "A".- Cabecera Municipal y Zona turística "B";

Zona "C".- Urbana "B".- Lomas, Espinalillo, San Nicolás, Carrizal, Bajos del Ejido (área urbanizada).y,

Zona "D".- Sub-urbana (Cabecera municipal), rustica y rural.

I.- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie;

II.- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento:

a).- Zona "D" con un indicador igual a 1.0 SMD;

b).- Zona urbana "B" con un indicador igual 1.5 SMD;

c).- Zona urbana "A" con un indicador igual a 2.0 SMD. y

d).- Zona turística A con un indicador igual a 2.5 SMD.

III.- El indicador de superficie será de acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general, todo aquello que forme parte de la estructura del establecimiento:

a).- Para los locales cuya superficie sea hasta 10 metros cuadrados, el indicador es igual a 1.0 SMD;

b).- Para los locales cuya superficie sea de 10 hasta de 25 metros cuadrados, el indicador es igual a 1.15 SMD;

c).- Para los locales cuya superficie sea de 25 hasta 50 metros cuadrados, el indicador será igual a 1.25 SMD;

d).-Para los locales cuya superficie sea de 50 hasta 100 cuadrado el indicador será igual a 1.35 SMD;

e).- Para los locales cuya superficie sea de 100 hasta 250 metros cuadrados, el indicador será igual a 1.45 SMD;

f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55 SMD;

g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60 SMD;

- h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65 SMD;
- i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70 SMD;
- j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75 SMD;
- k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80 SMD;
- l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85 SMD;
- m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90 SMD;

IV.- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de; superficie sujeta a este derecho.

V.- Los derechos se pagarán considerando los conceptos y bases en salarios mínimos diarios siguientes:

1.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.  
8.0 SMD

2.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 10.0 SMD

3.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 15.0 SMD

4.- Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 20.0 SMD

5.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 150.0 SMD

6.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. 40.0 SMD

7.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada.  
45.0 SMD

8.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; billares. 60.0 SMD

9.- Restaurantes, fondas, taquerías, pozolerías, marisquerías, con venta de cerveza en los alimentos.; 20.0 SMD

10.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos. 30.0 SMD

11.-Restaurant-Bar. 65.0 SMD

12.-Bares. 80.0 SMD

13.-Discotecas. 100.0 SMD

14.-Centros nocturnos. 125.0 SMD

b).- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al sesenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal;

c).- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho, que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y, previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual, el dos punto cinco por ciento del costo de la licencia de funcionamiento o el veinte por ciento anual;

d).- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de Enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento;

e).- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes;

f).- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causaran los siguientes derechos;

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno;

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; 5.0 salarios mínimos diarios;

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente; y

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda;

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

g).- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos pagarán, por cada día de actividad, el siete por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que explote;

h).- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones II y III del inciso a) se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones;

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se dé una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes;

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes;

SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	4.0 SMD
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.5 SMD
c) De 10.01 en adelante.	17.5 SMD

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2.	6.0 SMD
b) De 2.01 hasta 5 m2.	21.5 SMD
c) De 5.01 m2 en adelante.	24.0 SMD

## III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2.	8.5 SMD
b) De 5.01 hasta 10 m2.	15.5 SMD
c) De 10.01 hasta 15 m2	35.0 SMD

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 8.5 SMD

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 8.5 SMD

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	4.0 SMD
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	8.5 SMD

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

## VII. Por perifoneo:

## a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 41.20
2.- Por día o evento anunciado.	1.0 SMD

## b) Fijo:

1.- Por anualidad.	6.0 SMD
2.- Por día o evento anunciado.	2.0 SMD

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 112.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 281.00
c) Perros indeseados.	\$ 45.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 225.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 68.00
f) Consultas.	\$ 23.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 45.00
h) Cirugías.	\$ 255.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 56.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 56.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 79.00

## II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 90.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 56.00

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 14.00
b).Extracción de uña.	\$ 22.00
c). Debridación de absceso.	\$ 35.00
d). Curación.	\$ 18.00
e). Sutura menor.	\$ 23.00
f). Sutura mayor.	\$ 41.00
g). Inyección intramuscular.	\$ 4.50
h). Venoclisis.	\$ 23.00
i). Atención del parto.	\$ 263.00
j). Consulta dental.	\$ 14.00
k). Radiografía.	\$ 27.00
l). Profilaxis.	\$ 11.50
m). Obturación amalgama.	\$ 19.00
n). Extracción simple.	\$ 25.00
ñ). Extracción del tercer molar.	\$ 53.00
o). Examen de VDRL.	\$ 59.00
p). Examen de VIH.	\$ 235.00
q). Exudados vaginales.	\$ 58.00
r). Grupo IRH.	\$ 35.00
s). Certificado médico.	\$ 31.00
t). Consulta de especialidad.	\$ 35.00
u). Sesiones de nebulización.	\$ 31.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 16.00

SECCION VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes hasta 120 m2..	27.2 SMD
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	43.6 SMD

SECCION VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS USO O GOCE ZOFEMAT

Artículo 49.- El ayuntamiento a Través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de uso o goce Zofemat (Zona Federal Marítimo Terrestre) por las personas que usen, gocen o aprovechen las playas, las zonas federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito de agua marítima, el monto del derecho a pagar se determinara con base al art. 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO

## Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | 0.8 SMD  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 81.90 |
| c) En colonias o barrios populares..   | .44 SMD  |

## II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | 4.2 SMD |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | 8.4 SMD |
| c) En colonias o barrios populares.  | 2.5 SMD |

## III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | 8.0 SMD  |
| b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.                | 17.0 SMD |
| c) En colonias o barrios populares.  | 5.0 SMD  |

## IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | 7.5 SMD |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | 4.2 SMD |

SECCION SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 51.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 5% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	70.0 SMD
Agua.	47.0 SMD
c) Cerveza.	23.0 SMD
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	11.0 SMD
Productos químicos de uso Doméstico.	11.0 SMD

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	18.5 SMD
b) Aceites y aditivos para vehículos.	18.5 SMD
c) productos químicos de uso doméstico.	11.0 SMD
d) Productos químicos de uso industrial.	18.5 SMD

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.0 SMD
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.8 SMD
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.20 SMD
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.2 SMD
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.4 SMD
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.8 SMD
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso..	94.0 SMD
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	4.7 SMD
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa o negocio u otros.	56.5 SMD
Por autorización de licencia de Manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo 1992.	4.5 SMD
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	56.5 SMD

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y



## III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

## I. Arrendamiento:

## A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.00
Tianguis en espacio autorizados Por el ayuntamiento, diariamente por M2;	\$2.57

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

## A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	4.0 SMD
b) Segunda clase.	2.0 SMD
c) Tercera clase.	1.0 SMD
B) Título de Perpetuidad anualmente.	3.0 SMD

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el Aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota Mensual.	\$42.00
2.- Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por m2 o fracción, pagaran una cuota diaria.	\$2.57

3.- Por ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagaran una cuota diaria de.	0.05 SMD
---	----------

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.5 SMD
b) Ganado menor.	0.3 SMD

Artículo 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	2.6 SMD
b) Automóviles.	4.5 SMD
c) Camionetas.	7.0 SMD
d) Camiones.	9.0 SMD
e) Bicicletas.	0.5 SMD
f) Tricicletas.	0.70 SMD

Artículo 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.7 SMD
b) Automóviles.	3.5 SMD
c) Camionetas.	5.3 SMD
d) Camiones.	7.0 SMD

#### SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 61.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SEPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DECIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 2.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par, y
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas,

Artículo 72- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,880.00 mensual por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos;

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| a) | Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).                         | 1.2 SMD  |
| b) | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.45 SMD |
| c) | Formato de licencia.  | 1.0 SMD  |
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a razón de 2% mensual; así como actualizaciones de la mismas, y serán cobradas conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

---

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones Pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia botiquín, extinguidor, banderolas	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO

SALARIOS MINIMOS

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 10.0 SMD

II. Por tirar agua. 10.0 SMD

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad correspondiente. 10 SMD

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 10 SMD

SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA



Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,550.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta de \$ 2,570.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,285.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,570.00.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta de \$ 21,424. 00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta de \$ 20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 91- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga, por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES

Artículo 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por;

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 122,524,258.28 (ciento veintidós millones quinientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 28/100 MN. que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Benítez. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, mismos que se desglosan de la manera siguiente:

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			122,524,258.28
INGRESOS ORDINARIOS:		\$122,264.664.70	
05 IMPUESTOS	\$2,011,028.12		
06 DERECHOS	\$2,940,974.82		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$450,624.07		
08 PRODUCTOS	\$947,344.82		
09 APROVECHAMIENTOSQ	\$1,416.654.88		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$114,498,037.99	\$259,593.58	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:			
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$259,593.58		
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO			
14 INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA			
15 RAMO 20			
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTINTOS A LOS ANTERIORES			

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 77,79, 80, y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularizacion Catastral y lograr ampliar la base de contribuyente, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se le otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2009 y anteriores al mismo, durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorios de la presente Ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no se han realizado el pago de impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2009, y se acojan del beneficio de regularización voluntaria aplicará de la siguiente tarifa:

Por la actualización del pago de impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multa %

Gastos de requerimiento: 100%

Por la regularización de las características físicas

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Artículo Décimo.- Para los contribuyentes que se encuentran catastrados y al corriente en el pago el impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento Adicional en el año 2009:

De un 10%

Al 12 % que aplica en el mes de enero;

Al 10% que aplica en los meses de Febrero y marzo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 de Diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 4

### **Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009.**

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano licenciado Héctor Vela Carbajal, presidente municipal constitucional del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio número AA/3114/13/10/2007, de fecha trece de octubre del año en curso, recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER//OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente de su marco legal se modifique o adecúe a los nuevos tipos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de la corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Juan R. Escudero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derecho, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de ingresos presenta innovaciones en relación con el cual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 90 de la presente Ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de: \$42'681,685.00 M.N. (cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Se considera procedente suprimir el Artículo Octavo Transitorio de la iniciativa en análisis, pues en dicha propuesta se establece la facultad al presidente municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, y tal medida contraviene la disposición anteriormente señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero aún más, al otorgar una facultad discrecional al presidente municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS NUMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos Provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre adquisiciones de inmuebles.

3. Diversiones y espectáculos públicos.

4. Impuestos adicionales.

**B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, Urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios.

4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.

10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11. Por servicio de alumbrado público.

12. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

13. Por los servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.

14. Por el uso de la vía pública.

15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

19. Por los servicios municipales de salud.

20. Derechos de escrituración.

**C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolineras.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.



15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Juan R. Escudero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas. Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en éste ordenamiento señalados.

## SECCIÓN SEGUNDA

## SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN TERCERA

## DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 184.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 115.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 92.00
IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 92.00

## SECCIÓN CUARTA

## IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO:  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA

## POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 5%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/ el boletaje vendido, él 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$ 230.00
- VIII. Bailes partic. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio púb. X evento. \$ 138.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras no especificadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | \$ 458.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$ 550.00 |
| c) Locales comerciales.                  | \$ 641.00 |
| d) Locales industriales.                 | \$ 733.00 |

e) Estacionamientos.	\$ 417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 491.00
g) Centros recreativos.	\$ 579.00

## 2. Segunda Clase

a) Casa habitación.	\$ 753.00
b) Locales comerciales.	\$ 832.00
c) Locales industriales.	\$ 833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 833.00
e) Hotel.	\$ 1,251.00
f) Alberca.	\$ 833.00
g) Estacionamientos.	\$ 753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 753.00
i) Centros recreativos.	\$ 833.00

## 3. Primera Clase

a) Casa habitación.	\$ 1,668.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,829.00
c) Locales industriales.	\$ 1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,502.00
e) Hotel.	\$ 2,664.00
f) Alberca.	\$ 1,251.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,829.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,916.00

## 4. de Lujo

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,167.00
c) Hotel.	\$ 5,001.00
d) Alberca.	\$ 1,664.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,167.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,001.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,118.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 231,187.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,111.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 770,621.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$1'541,243.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ '311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De <u>3 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,560.00
b). De <u>6 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 77,062.00
c). De <u>9 meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 192,655.00
d). De <u>12 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,311.00
e). De <u>18 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$ 700,565.00
f). De <u>24 Meses</u> , cuando el valor de la obra sea de	\$1'050,742.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta.

\$ .015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2...	\$ 3.00
3. En zona media, por m2...	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2...	\$ 5.50
5. En zona industrial, por m2...	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2	\$ 10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.....	\$ 26.00
b) Asfalto.....	\$ 29.00
c) Adoquín.....	\$ 32.50
d) Concreto hidráulico.....	\$ 33.50
e) De cualquier otro material.....	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción.....	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.....	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,159.00.

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2.....	\$ 2.50
3. En zona media, por m2.....	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2.....	\$ 5.00
5. En zona industrial, por m2.....	\$ 6.00
6. En zona residencial, por m2.....	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2.....	\$ 10.00

b). Predios Rústicos por m2..... ..... \$ 2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).-Predios Urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.....	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2.....	\$ 3.50
3. En zona media, por m2.....	\$ 4.50
4. En zona comercial, por m2.....	\$ 8.00
5. En zona industrial, por m2.....	\$ 13.00
6. En zona residencial, por m2.....	\$ 17.50
7. En zona turística, por m2.....	\$ 19.50

b).- Predios Rústicos por m2... . \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2.....	\$ 2.00
En Zona Popular por m2.....	\$ 2.50
En Zona Media por m2.....	\$ 3.50
En Zona Comercial por m2.....	\$ 4.50
En Zona Industrial por m2.....	\$ 7.00
En Zona Residencial por m2.....	\$ 9.00
En Zona Turística por m2.....	\$ 10.50

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.....	\$ 83.00
II. Monumentos.....	\$ 133.00
III. Criptas.....	\$ 83.00
IV. Barandales.....	\$ 50.50
V. Colocaciones de monumentos.....	\$ 133.00
VI. Circulación de lotes.....	\$ 50.50
VII. Capillas.....	\$ 167.00

#### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. ZONA URBANA

a) Popular económica...	\$ 18.00
b) Popular...	\$ 21.00
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial...	\$ 29.00
e) Industrial.....	\$ 34.00

#### II. ZONA DE LUJO

a) Residencial.....	\$ 42.00
b) Turística.....	\$ 42.00

#### SECCIÓN CUARTA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.



Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA

##### POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 46.00
2. Constancia de residencia:
  - a) Para nacionales. \$ 48.00
  - b) Tratándose de Extranjeros. \$ 115.00
3. Constancia de pobreza.
4. Constancia de buena conducta. \$ 48.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o Tutores. \$ 46.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. \$ 173.50
7. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales	\$ 46.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ 46.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 92.00
10. Certificación de firmas	\$ 93.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 46.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 49.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.00

## SECCIÓN SEPTIMA

## DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

## I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 46.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 93.00
3. <u>Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro:</u>	
a) Habitacional	\$ 160.50
b) Comercial, Industrial o de Servicios	\$ 321.00
4. Constancia Factibilidad de Actividad o Giro Comercial, Industrial o de Servicios	\$ 214.00
5. Constancia de no afectación	\$ 194.00
6. Constancia de número oficial	\$ 99.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 58.00
8. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 58.00

## II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 99.00
3. <u>Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE</u>	
a) De predios edificados	\$ 93.00
b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 93.00

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 417.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 834.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,251.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,669.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 93.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.00
5. Copias fotostát. de planos de las regiones catast. con valor unit. de la tierra tamaño carta	\$ 126.00
6. Copias fotostát. de planos de las regiones catast. Sin valor unit. de la tierra tamaño carta	\$ 46.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 348.00
--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 232.00
b) De más de <u>una y hasta 5</u> hectáreas	\$ 463.00
c) De más de <u>5 y hasta 10</u> hectáreas	\$ 695.00
d) De más de <u>10 y hasta 20</u> hectáreas	\$ 927.00
e) De más de <u>20 y hasta 50</u> hectáreas	\$ 1,159.00
f) De más de <u>50 y hasta 100</u> hectáreas	\$ 1,390.00
g) De más de <u>100 hectáreas</u> , por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta <u>150 m<sup>2</sup></u>	\$ 173.00
b) De más de <u>150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup></u>	\$ 347.00
c) De más de <u>500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup></u>	\$ 521.00
d) De más de <u>1,000 m<sup>2</sup></u>	\$ 695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 230.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 463.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 695.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 926.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$ 167.00
b) Porcino	\$ 85.00
c) Ovino	\$ 74.00
d) Caprino	\$ 74.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

III.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, Equino, Mular o Asnal	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00

V. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 41.00
b) Porcino	\$ 29.00
c) Ovino	\$ 12.00
d) Caprino	\$ 12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 74.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 342.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 83.00
c) A otros Estados de la República	\$ 167.00
d). Al extranjero	\$ 417.00

## SECCIÓN DECIMA

## SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

## I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

## a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija..... \$ 36.00

## b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

Cuota Fija..... \$ 50.00

## c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 100.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación.....	\$ 130.00
Tipo II Cuota Fija \$ 240.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación.....	\$ 312.00
Tipo III Cuota Fija \$ 400.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación.....	\$ 520.00

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

## a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS SEMI-POPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 504.00
DEPTO. EN CONDOMINIO...	\$ 641.00

## b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A.....	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO B.....	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO C.....	\$ 641.00

## III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS SEMIPOPULARES.....	\$ 412.00
ZONAS RESIDENCIALES.....	\$ 504.00
DEPTOS EN CONDOMINIO.....	\$ 504.00

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos.....	\$ 105.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.....	\$ 210.00
c). Cargas de pipas por viaje.....	\$ 210.00
d). Desfogue de tomas.....	\$ 105.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
<b>I. CASAS HABITACIÓN</b>	
a) Precaria	\$ 6.00
b) Económica	\$ 8.00
c) Media	\$ 9.00
d) Residencial	\$ 72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 118.00
f) Condominio	\$ 94.00
<b>II. PREDIOS</b>	
a) Predios	\$ 6.00
b) En zonas preferenciales	\$ 35.00
<b>III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
<b>A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO</b>	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,563.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$ 1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,187.00
f) Otros	\$ 1,187.00

## B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 118.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 59.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 118.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,563.00
f) Automóviles usados	\$ 1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 593.00
j) Otros establecimientos	\$ 593.00

C) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$ 593.00

D) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,187.00

## IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

## A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) 1 estrella	\$ 1,187.00
b) Clase económica	\$ 474.00

B) HOSPITALES PRIVADOS \$ 1,781.00

C) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORAT. DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$ 50.00

## D) RESTAURANTES

a) Segunda	\$ 1,187.00
b) Tercera	\$ 238.00

## E) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA P/ FIESTAS

a) Segunda	\$ 600.00
b) Tercera	\$ 500.00

## F) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS:

a) Primera	\$ 2,969.00
b) Segunda	\$ 1,485.00
c) Tercera	\$ 892.00

G) UNIDADES DE SERV. DE ESPARCIMIENTOS, CULT. O DEPORT. \$ 300.00

H) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS \$ 300.00

## V. INDUSTRIAS

A) MANUFACTURERAS \$ 850.00

VI OTRAS NO ESPECIFICADAS \$ 850.00

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

Mensualmente o ..... \$ 50.00 \$ 10.00 por ocasión

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada ..... \$ 500.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico ..... \$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 170.00

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.

## LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



## I. LICENCIA PARA MANEJAR.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 320.00
2) Automovilista	\$ 320.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 183.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 435.00
2) Automovilista	\$ 435.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 267.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 305.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 115.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses \$ 160.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 206.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 275.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

## I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 298.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 149.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 504.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 504.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 504.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 92.00
6. Otros no especificados	\$ 92.00

### III. POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS O MÓDULOS P/ LA PRESTACIÓN DE ESTE SERV. EN LA VÍA PÚBLICA.

a) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal. Anualmente	\$ 596.00
b) Por cada caseta telefónica o módulos de servicio ubicados en las colonias populares y medio rural	\$ 298.00

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
1ra CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra CLASE	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da CLASE	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra CLASE	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00
CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar		
1ra CLASE	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da CLASE	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra CLASE	\$ 690.00	\$ 345.00
e) Supermercado		
1ra CLASE	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da CLASE	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra CLASE	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00
f) Vinaterías		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00

3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
g) Ultramarinos		
1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 3,024.00	\$ 1,512.00
2da CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra CLASE	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
c) Mini súper, tendejón y depósitos.		
1ra CLASE	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da CLASE	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra CLASE	\$ 690.00	\$ 345.00
d) Vinaterías		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
e) Ultramarinos		
1ra CLASE	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da CLASE	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) Cabarets		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Cantinas y Centros Botaneros		
1ra CLASE	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
2da CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
3ra CLASE	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
d) Casa de Diversión para Adultos; Centro Nocturno		
1ra CLASE	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas		

1ra CLASE	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
2da CLASE	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
3ra CLASE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Pozolerías, Cevicherías, Ostiónerías y Similares		
1ra CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da CLASE	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
3ra CLASE	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Similares		
1ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00
2da CLASE	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3ra CLASE	\$ 600.00	\$ 300.00
g) Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00
g) Billares con venta de bebidas alcohólicas		
1ra CLASE	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra CLASE	\$ 1,500.00	\$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 1,832.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 916.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 687.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 687.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 687.00

SECCION DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
  - a) Hasta 5 m2 \$ 229.00
  - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 412.00
  - c) De 10.01 en adelante \$ 825.00
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
  - a) Hasta 2 m2 \$ 275.00

b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 916.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,145.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 412.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,145.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 412.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 412.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 206.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### VII.- Por Perifoneo

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00

### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 92.00
Agresiones reportadas	\$ 229.00
Perros indeseados	\$ 46.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 229.00
Vacunas antirrábicas	\$ 69.00
Consultas	\$ 23.00
Baños garrapaticidas	\$ 46.00
Cirugías	\$ 229.00

### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

#### SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 69.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 69.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 92.00

SECCION VIGESIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,145.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,290.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 69.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 23.00

## II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00

## III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERV. RELACIONADOS CON EL TURISMO

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00

## IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 275.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 183.00

SECCION SEGUNDA

POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

## I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,290.00
B) Agua	\$ 1,832.00
C) Cerveza	\$ 916.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 458.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
F) Otros	\$ 458.00

## II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 687.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 687.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 687.00
E) otros	\$ 458.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 46.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 69.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 9.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,290.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

## SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. ARRENDAMIENTO

## 1 Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2  | \$ 2.50 |

## 2. Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2  | \$ 2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |

## 3. Mercados de artesanías:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2  | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.50 |

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. Diariamente por m2: \$ 3.00

5. Canchas deportivas, por partido. \$ 92.00

6. Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,603.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

## 1. Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 229.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 137.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 69.00  |

## 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 137.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 92.00  |
| c) Tercera clase. | \$ 46.00  |

## SECCIÓN SEGUNDA

## OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
|--|---------|



2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 229.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00
  - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 6.00
  - c) Camiones de carga \$ 6.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 46.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía púb. p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal: \$ 137.00
  - b) Principales calles y avenidas de la cabecera Mpal. Exceptuando al centro de la misma. \$ 92.00
  - c) Calles de colonias populares. \$ 23.00
  - d) Zonas rurales del municipio. \$ 11.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 92.00
  - b) Por camión con remolque. \$ 137.00
  - c) Por remolque aislado. \$ 92.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$ 229.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o mat. de construcción por m2, por día \$ 3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 92.00  
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$ 92.00
- V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:
- a) Torres o antenas por unidad y por anualidad: \$ 1,145.00
  - b) Postes por unidad y por anualidad: \$ 46.00
  - c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad: \$ 5.00
  - d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores. \$ ,145.00
- VI. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente. \$ 1,145.00

## SECCIÓN TERCERA

## CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor: \$ 27.00
- b) Ganado menor: \$ 18.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCION CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$ 10.00

#### SECCIÓN SÉPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Rastreo por hectárea o fracción	\$ 3.00
b) Barbecho por hectárea o fracción	\$ 4.00
c) Desgranado por costal	
d) Acarreos de productos agrícolas y	
e) Otros.	

#### SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
  
- V. Venta de Leyes y Reglamentos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 46.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 23.00
c) Formato de licencia:	\$ 46.00

VI. Venta de formas impresas por juegos

VII. Otros no especificados.

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

## A) PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

## B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

## SECCIÓN SÉPTIMA

## MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 458.00
b) Por tirar agua	\$ 458.00
c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 458.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 458.00

SECCION OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 18, 324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 2, 290.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3, 665.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6, 871.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 18,324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 75.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

d) Otros.

Artículo 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL  
CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 89.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 42' 681, 685.00 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juan R. Escudero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, y que se desglosa de la forma siguiente:

INGRESOS PROPIOS:	\$ 2' 884, 820.00
Impuestos	358, 282.00
Derechos	1' 764, 719.00

Productos	318,849.00	
Aprovechamientos	442,970.00	
PARTICIPACIONES FED. Y FONDOS:		
Aportación Fed. R-28	13' 199,695.00	
Fondo de Infraest. Soc. Mpal.	806,485.00	
Fondos de Partic. FAISM	17' 105,851.00	
Fondos de Partic. FORTAMUN.	8' 549,413.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
	135,421.00	135,421.00
TOTAL:		
		\$42' 681,685.00

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y comuníquese al Honorable Ayuntamiento Municipal citado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

### ANEXO 5

**Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, para el ejercicio fiscal 2009.**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, y;

## CONSIDERANDO

Que por oficio de fecha 15 de Octubre del año en curso el ciudadano presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha 13 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por Unanimidad, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal señalado, en el sentido de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y tomando en cuenta que para el ejercicio fiscal del 2009 la iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación correspondiente en su caso.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal, para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que aparte de los cambios señalados en el considerando anterior, es necesario estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en el concepto de derechos, que se adiciona el cobro por el permiso de los estacionamientos públicos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, y no una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal, observando que en otros estados de la República Mexicana si se cobra por este concepto; no así en las contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, que no presenta ninguna modificación.

Quinto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas

en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el Artículo 96 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$47'246,419.20 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Asimismo, por cuanto hace a la Sección Vigésima Primera, expedición de permisos para el servicio de estacionamientos públicos, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir el artículo 48 así como el numeral 21 del inciso B) del artículo primero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice “ Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios,” por lo que se suprime.

En el Artículo 76 esta Comisión Dictaminadora al analizar la propuesta y la Ley vigente, así como la Ley de Hacienda del Estado se pudo percatar que para el Ejercicio Fiscal 2009, se estaban proponiendo en la iniciativa multas en pesos, y dado su naturaleza que se cobran las multas en salarios mínimos de la zona, por lo que se considero contemplar las mismas multas de la Ley 2008, quedando de la siguiente manera:

Artículo 76.- .....

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5

16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	35
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerádoos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el Siguiete proyecto de:

LEY NO ( ) DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Centrales de maquinaria agrícola.
9. Granjas porcícolas.
10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

11. Servicio de Protección Privada.
12. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Local.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas, tasas y porcentajes establecidos en esta Ley.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio industrial pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.- Los predios rústicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción V de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones Similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 284.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 170.00
IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 204.00
II.- Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 113.00
III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 90.00

#### SECCION CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial.
- II.- Derechos por servicios catastrales.
- III.- Derechos por servicios de tránsito.
- IV.- Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 1,481.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 1,796.00
c) Locales comerciales	\$ 1,428.00
d) Locales industriales	\$ 987.00
e) Estacionamientos descubiertos	\$ 221.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 105.00
g) Centros recreativos	\$ 590.00

#### 2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 2,205.00
b) Locales comerciales	\$ 1,837.00
c) Locales industriales	\$ 1,271.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,205.00
e) Hotel	\$ 2,940.00
f) Alberca	\$ 1,838.00
g) Estacionamientos cubiertos	\$ 844.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 137.00
i) Centros recreativos	\$ 849.00

#### 3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 3,255.00
b) Locales comerciales	\$ 2,415.00
c) Locales industriales	\$ 1,554.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,951.00
e) Hotel	\$ 3,549.00
f) Alberca	\$ 2,110.00
g) Estacionamientos cubiertos	\$ 914.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 158.00
i) Centros recreativos	\$ 1,953.00

#### 4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 4,610.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,956.00
c) Hotel	\$ 5,029.00
d) Alberca	\$ 2,467.00
e) Estacionamientos cubiertos	\$ 1,155.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 210.00
g) Centros recreativos	\$ 2,835.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,567.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 235,675.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 392,792.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 785,584.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,571,170.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de o superior	\$ 2,356,754.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,784.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,557.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,396.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 392,792.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,168.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de o superior	\$ 715,050.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 10.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 1.00

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y al tipo según la clasificación establecida en el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los municipios del Estado de Guerrero conforme a la siguiente tarifa:

#### 1. Habitacionales

a) De interés social	\$ 4.00
b) Residencial urbano	\$ 10.00
c) Residencial turístico	\$ 11.00

2. Industrial \$ 8.00

3. Campestres \$ 3.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 26.00
b) Asfalto	\$ 29.00
c) Adoquín	\$ 33.00
d) Concreto hidráulico	\$ 34.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por la inscripción	\$ 826.00
I.- Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 412.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de: \$1,181.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica	\$ 2.50
2. En zona popular	\$ 3.00
3. En zona media	\$ 4.00
4. En zona comercial	\$ 5.50
5. En zona industrial	\$ 6.50
6. En zona residencial	\$ 9.00
7. En zona turística	\$ 10.50
b). Predios rústicos	
1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 2,100.00
2. De 5 a 10 hectáreas	\$10,500.00
3. De 10 a 20 hectáreas	\$15,750.00
4. De 20 a 30 hectáreas	\$21,000.00
5. De 30 a 50 hectáreas	\$31,500.00
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 1,050.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2	\$ 10.50
b). Predios rústicos	
1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 2,100.00
2. De 5 a 10 hectáreas	\$10,500.00

3. De 10 a 20 hectáreas	\$15,750.00
4. De 20 a 30 hectáreas	\$21,000.00
5. De 30 a 50 hectáreas	\$31,500.00
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 1,050.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m <sup>2</sup>	\$ 2.50
En Zona Popular por m <sup>2</sup>	\$ 3.00
En Zona Media por m <sup>2</sup>	\$ 4.00
En Zona Comercial por m <sup>2</sup>	\$ 5.00
En Zona Industrial por m <sup>2</sup>	\$ 7.00
En Zona Residencial por m <sup>2</sup>	\$ 9.00
En Zona Turística por m <sup>2</sup>	\$ 10.50

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Bóvedas	\$ 85.00
II.- Colocación de Monumentos	\$ 136.00
III.- Criptas	\$ 85.00
IV.- Barandales	\$ 51.00
V.- Circulación de lotes	\$ 51.00
VI.- Capillas	\$ 170.00

#### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hallan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

##### I.- Zona urbana

a) Popular económica	\$ 18.00
b) Popular	\$ 21.50
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial	\$ 29.00
e) Industrial	\$ 35.00

##### II.- Zona de lujo

Residencial	\$ 43.00
Turística	\$ 45.00

#### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará la cantidad de \$ 262.00.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1.- Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 47.00
2.- Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 49.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 118.00
3.- Constancia de pobreza.	“Sin Costo”
4.- Constancia de buena conducta.	\$ 49.00
5.- Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 47.00
6.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 176.00
b) Por refrendo	\$ 105.00
7.- Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 176.00
8.- Certificado de dependencia Económica	
a) Para nacionales.	\$ 47.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 118.00
9.- Certificados de reclutamiento militar	\$ 47.00
10.- Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 94.00
11.- Certificación de firmas	\$ 95.00

12.- Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento

- |  |          |
|--|----------|
| a) Cuando no excedan de tres hojas         | \$ 47.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente | \$ 5.50  |

13.- Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$ 50.00

14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$ 95.00

SECCIÓN SEPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS.

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial         | \$ 53.00  |
| 2. Constancia de no propiedad                           | \$ 95.00  |
| 3. Constancia de factibilidad de uso de suelo           | \$ 315.00 |
| 4. Constancia de no afectación                          | \$ 197.00 |
| 5. Constancia de número oficial                         | \$ 100.00 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 59.00  |
| 8. Constancia de no servicio de agua potable.           | \$ 59.00  |

II. CERTIFICACIONES

- |  |            |
|--|------------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio  | \$ 95.00   |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección correspondiente, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano | \$ 100.00  |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE  |            |
| a) De predios edificados   | \$ 95.00   |
| b) De predios no edificados  | \$ 48.00   |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio  | \$ 179.00  |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio   | \$ 59.00   |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, o los que se expidan por la adquisición de inmuebles, cuando el valor catastral determinado sea:  |            |
| a) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán  | \$ 95.00   |
| b) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán  | \$ 425.00  |
| c) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán  | \$ 850.00  |
| d) Hasta \$172,656.00 se cobrarán  | \$1,276.00 |
| e) De más de \$ 172,656.00 se cobrarán   | \$1,701.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos   | \$ 47.00  |
| 2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja                                   | \$ 47.00  |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios  | \$ 95.00  |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales  | \$ 95.00  |
| 5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 128.00 |
| 6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 47.00  |



## IV. OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$ 355.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie se:

a) De menos de una hectárea	\$ 236.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 472.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 709.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 945.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,260.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,470.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 21.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 176.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 354.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000m2	\$ 531.00
d) De más del 1,000.00 m2	\$ 735.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 236.00
b) De más de 150 m2 hasta 500.00 m2	\$ 472.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 735.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 945.00

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS.

1.- Vacuno	\$ 170.00
2.- Porcino	\$ 87.00
3.- Ovino	\$ 76.00
4.- Caprino	\$ 76.00
5.- Aves de corral	\$ 3.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 24.00
2.- Porcino	\$ 12.00
3.- Ovino	\$ 8.50
4.- Caprino	\$ 8.50

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

1.- Vacuno	\$ 42.00
2.- Porcino	\$ 29.00
3.- Ovino	\$ 11.50
4.- Caprino	\$ 11.50

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Inhumación por cuerpo	\$ 75.00
II.- Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 174.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 349.00
III.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 95.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 77.00
b) Fuera del municipio dentro del Estado	\$ 85.00
c) Otros Estados de la República	\$ 170.00
d) Al extranjero	\$ 425.00

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$25.00 Mensual
b) TARIFA TIPO DOMESTICA RESIDENCIAL	\$30.00 Mensual
c) TARIFA TIPO COMERCIAL.	\$50.00 Mensual

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$353.00
b) TARIFA TIPO DOMESTICA RESIDENCIAL	\$705.00
c) TARIFA TIPO COMERCIAL.	\$1,972.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 236.00
b) Zonas Semipopulares	\$ 295.00
c) Zonas Residenciales	\$ 354.00
d) Departamentos en Condominio	\$ 354.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 60.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 176.00
c). Cargas de pipas por viaje.	\$ 236.00
d). Reposición de pavimento.	\$ 295.00
e). Desfogue de tomas.	\$ 60.00
f). Excavación en terracería por m2	\$ 118.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 236.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

## I.- CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 6.50
b) Económica	\$ 8.50
c) Media.	\$ 9.50
d) Residencial	\$ 76.00
e) Residencial en zona preferencial.	\$ 124.00
f) Condominio.	\$ 99.00

## II.- PREDIOS.

a) Predios	\$ 6.50
b) En zonas preferenciales	\$ 37.00

## III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

## A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas.	\$1,995.00	
b) Cervezas, vinos y licores.	\$3,741.00	
c) Cigarros y puros.	\$2,495.00	
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria		\$1,870.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios		\$1,246.00

## B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías.	\$ 124.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 498.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 62.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 124.00
e) Automóviles nuevos	\$3,741.00
f) Automóviles usados	\$1,246.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 87.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 37.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras).	\$ 623.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$14,967.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 623.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,286.00
F) CONDOMINIOS	\$12,473.00

## IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS.

## A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

a) Categoría especial	\$ 14,967.00
b) Gran turismo	\$ 12,473.00
c) 5 estrellas	\$ 9,977.00
d) 4 estrellas	\$ 7,483.00
e) 3 estrellas	\$ 3,117.00
f) 2 estrellas	\$ 1,870.00
g) 1 estrella	\$ 1,246.00
h) Clase económica	\$ 497.00

## B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.

a) Terrestre	\$ 4,989.00
b) Marítimo	\$13,389.00
c) Aéreo	\$14,967.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 376.00
D) HOSPITALES PRIVADOS.	\$ 1,870.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 50.00
F) RESTAURANTES.	
a) En zona preferencial	\$1,246.00
b) En el primer cuadro	\$ 250.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS.	
a) En zona preferencial	\$ 1,870.00
b) En el primer cuadro de la cabecera Municipal	\$ 623.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 3,117.00
b) En el primer cuadro	\$ 1,559.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 311.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 379.00
V. - INDUSTRIAS.	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 12,473.00
B) TEXTIL	\$ 1,870.00
C) QUÍMICAS	\$ 3,741.00
D) MANUFACTURERAS	\$ 1,870.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$ 12,473.00

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.	
a) por ocasión	\$ 12.00
b) mensualmente	\$ 57.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$ 568.00
-----------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$ 413.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 88.00  
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 176.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servidos de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Por expedición o reposición por tres años.

a) Chofer. \$ 236.00  
b) Automovilista. \$ 176.00  
c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 118.00  
d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 118.00

B) Por expedición o reposición por cinco años.

a) Chofer. \$ 403.00  
b) Automovilista. \$ 236.00  
c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 176.00  
d) Duplicado de licencia por extravío. \$ 118.00

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 106.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 118.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días, para circular sin placas, únicamente a vehículos modelos 2007, 2008 y 2009. \$ 158.00

B) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$ 106.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 236.00  
b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 295.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  
\$ 389.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.  
\$ 187.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 16.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 8.50

## II.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 6.50
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 591.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 591.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. \$ 591.00
- e) Orquestas por evento. \$ 83.00

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I.- ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,058.00	\$ 1,529.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,153.00	\$ 6,076.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,105.00	\$ 2,556.00
d) Misceláneas tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,310.00	\$ 764.00
e) Supermercados.	\$ 12,153.00	\$ 6,076.00
f) Vinaterías.	\$ 7,148.00	\$ 3,577.00
g) Ultramarinos.	\$ 5,105.00	\$ 2,559.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,063.00	\$ 1,529.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,148.00	\$ 3,577.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 795.00	\$ 398.00
d) Vinatería	\$ 7,148.00	\$ 3,572.00
e) Ultramarinos	\$ 5,673.00	\$ 2,556.00

#### II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Bares.	\$ 16,217.00	\$ 8,108.00
b) Cabarets.	\$ 23,182.00	\$ 11,761.00
c) Cantinas.	\$ 13,908.00	\$ 6,954.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 20,833.00	\$10,417.00
e) Discotecas.	\$ 18,545.00	\$ 9,273.00
f) Pozolerías, Cevicherías, Ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,770.00	\$ 2,385.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,385.00	\$ 1,193.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,578.00	\$ 10,789.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 8,120.00	\$ 4,060.00
i) Billares con venta de bebidas Alcohólicas.	\$ 8,177.00	\$ 4,089.00

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.  
\$ 1,630.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  
\$ 774.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 397.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 397.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 50% de la licencia inicial.

SECCION DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

- a) Hasta 5 m2. \$ 213.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 425.00
- c) De 10.01 en adelante. \$ 849.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

- a) Hasta 2 m2. \$ 295.00
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 1,062.00
- c) De 5.01 m2 en adelante. \$ 1,181.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

- a) Hasta 5 m2. \$ 425.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 850.00
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,699.00

- IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 426.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial mensualmente. \$ 426.00
- VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 213.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- VII. – Por perifoneo.
- 1.- Por anualidad. \$ 295.00
- 2).- Por día o evento anunciado. \$ 117.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de perros callejeros. \$ 117.00
- b) Agresiones reportadas. \$ 295.00
- c) Perros indeseados. \$ 47.00
- d) Esterilizaciones de hembras y machos. \$ 236.00
- e) Vacunas antirrábicas. \$ 71.00
- f) Consultas. \$ 24.00
- g) Baños garrapaticidas. \$ 47.00
- h) Cirugías. \$ 236.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal. \$ 58.00
- b) Por exámenes sexológicos bimestrales. \$ 58.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 82.00

##### II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

- a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial



de manejador de alimentos.	\$ 94.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 58.00

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
b) Extracción de uña.	\$ 23.00
c) Debridación de absceso.	\$ 36.00
d) Curación.	\$ 19.00
e) Sutura menor.	\$ 24.00
f) Sutura mayor.	\$ 43.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del parto.	\$ 276.00
j) Consulta dental.	\$ 16.00
k) Radiografía.	\$ 28.00
l) Profilaxis.	\$ 12.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 26.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 55.00
p) Examen de VDRL.	\$ 61.00
q) Examen de VIH.	\$ 246.00
r) Exudados vaginales.	\$ 60.00
s) Grupo IRH.	\$ 36.00
t) Certificado médico.	\$ 32.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 36.00
y) Sesiones de nebulización.	\$ 32.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 17.00

### SECCIÓN VIGÉSIMA DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120.00 m2.	\$1,771.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,362.00

### CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS.

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 39.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.	\$ 81.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 21.00

#### II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL.

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 203.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción.	\$ 408.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 121.00

### III.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO.

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 408.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$ 817.00
c) En colonias o barrios populares.	\$ 244.00

### IV.- TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 364.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 203.00

#### SECCION SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I). Licencia para. Construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II). Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

#### SECCION TERCERA. POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,407.00
b) Agua.	\$ 2,275.00
c) Cerveza.	\$ 1,136.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 568.00
e) Productos químicos de uso Doméstico.	\$ 568.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 908.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores.	\$ 908.00
c) productos químicos de uso Doméstico.	\$ 568.00
d) Productos químicos de Uso industrial.	\$ 908.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 46.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 90.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 67.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 90.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 226.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización manifestación de Impacto Ambiental.	\$2,331.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,542.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 226.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$ 226.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,726.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 226.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 226.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo para fraccionamiento o lotificación.	\$ 2,725.00
o) Por dictamen para cambios de uso de suelo por lote.	\$ 420.00

CAPITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central, mensualmente:

- a) Locales con cortina \$ 63.00
- b) Locales sin cortina \$ 47.00

B) Mercados de zona, mensualmente:

- a) Locales con cortina. \$ 63.00
- b) Locales sin cortina. \$ 47.00

C) Mercados de artesanías, mensualmente:

- a) Locales con cortina. \$ 63.00
- b) Locales sin cortina. \$ 47.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente . \$ 15.50

E) Canchas deportivas por partido. \$ 52.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,155.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- a) Primera clase. \$ 213.00

b) Segunda clase.	\$ 106.00
c) Tercera clase.	\$ 58.00

## B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase.	\$ 128.00
b) Segunda clase.	\$ 85.00
c) Tercera clase.	\$ 47.00

## SECCIÓN SEGUNDA

## OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de. \$ 69.00

## C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 6.00
c) Camiones de carga.	\$ 6.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de.

\$ 43.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 157.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 73.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 16.00
d) Zonas rurales del municipio.	\$ 8.50

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	\$ 63.00
b) Por camión con remolque.	\$ 94.00
c) Por remolque aislado.	\$ 63.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.

\$ 399.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.

\$ 2.00

II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.

\$ 3.00

III.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de.

\$ 84.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 94.00

#### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 21.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 16.00 |

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 128.00 |
| b) Automóviles.  | \$ 227.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 337.00 |
| d) Camiones.     | \$ 453.00 |
| e) Bicicletas.   | \$ 28.00  |
| f) Tricicletas.  | \$ 33.00  |

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 85.00  |
| b) Automóviles.  | \$ 170.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 255.00 |
| d) Camiones.     | \$ 340.00 |

#### SECCION QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.
- II.- Valores de renta fija o variable
- III.- Pagares a corto plazo y
- IV.- Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### SECCIÓN SEPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.-	Sanitarios.	\$ 3.00
II.-	Baños de regaderas.	\$ 11.00

SECCIÓN OCTAVA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN NOVENA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kilogramo de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

Artículo 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION DECIMA PRIMERA  
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,325.00 mensuales o \$211.00 diarios o por evento, por cada elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI.- Venta de formas impresas por juegos.
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmueble (3DCC) . \$ 100.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 32.00
  - c) Formato de licencia. \$ 50.00

- c) Formato de Declaración del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles (ISAI). \$ 100.00

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a una tasa mensual de 1.5%, conforme lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de tránsito y seguridad pública Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	35
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5



54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio ( combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por una toma clandestina.   | \$ 546.00 |
| b) Por tirar agua.   | \$ 546.00 |
| d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$ 546.00 |
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 546.00

SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGIA)

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente, mismas que serán enteradas a la caja de la Tesorería Municipal:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 21,840.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,621.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,368.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 8,736.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,840.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81.- Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

Artículo 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 1.20% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones federales al municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

II. Los fondos de aportaciones federales al municipio estarán representadas por:

- A) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
- B) Fondo de fortalecimiento municipal

TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$47'246,419.20 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del año 2009 la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el mes de Febrero del año 2009 tendrán un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 6

### **Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turno para estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ciudadano doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente municipal constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio de fecha diez de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER//OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlin, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, la manifestación del presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Iguala de la Independencia, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 98 de la presente Ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 276,923,220.00 (Doscientos setenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.”

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor someto a su consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS NUMERO \_\_\_\_\_ PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran. Todo tributo no contemplado en la presente ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima;

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

##### A) IMPUESTOS:

###### 1. Predial.

2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.
6. Por la construcción de espectaculares.
7. Por la expedición de licencias de casas habitación.
8. Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
10. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
11. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
12. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
13. Servicios generales en panteones.
14. Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
15. Por servicio de alumbrado público.
16. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
17. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
18. Por el uso de la vía pública.
19. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
20. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
21. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
22. Por los servicios municipales de salud.
23. Derechos de escrituración.
24. Derechos de registro de fierro quemador.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.



8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución
16. Por expedición de pasaportes.
17. Por registro de asociaciones.
18. Por avisos notariales de asociaciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).

VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.

VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. "este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)"; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.

X. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF-Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF-Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XI.- Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 2 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- La causación de este impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.7%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7salarios mínimos
VIII. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local,	7.7%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 225.00
II. Renta de computadora por unidad y anualidad	\$103.00
III. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 224.00
IV. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares.	\$ 1,242.00
V.- Maquinas de futbolitos por unidad y por anualidad	217.00

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de

apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetas, por metro cuadrado; y

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 462
b) Casa habitación de no interés social	\$ 551
c) Locales comerciales	\$ 639
d) Locales industriales	\$ 835
e) Estacionamientos	\$ 463
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 545
g) Centros recreativos	\$ 641

#### 2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 835
b) Locales comerciales	\$ 924
c) Locales industriales	\$ 924
d) Edificios de productos o condominios	\$ 924
e) Hotel	\$ 1,387
f) Alberca	\$ 924
g) Estacionamientos	\$ 835
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 835
i) Centros recreativos	\$ 924

## 3. De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,842
b) Locales comerciales	\$ 2,030
c) Locales industriales	\$ 2,030
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,774
e) Hotel	\$ 2,954
f) Alberca	\$ 1,387
g) Estacionamientos	\$ 1,850
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,030
i) Centros recreativos	\$ 2,125

## 4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$ 3,694
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,620

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 26,656.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 266,573.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 444,288.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$888,576 .00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,777,154.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,665,731.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,328.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 133,285.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 222,144.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 444,288.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 888,576.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,332,866.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.024.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.81
2. En zona popular, por m2	\$ 2.76
3. En zona media, por m2	\$ 3.67
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.53
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.38
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.68
7. En zona turística, por m2	\$ 11.06

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 53.00
b) Asfalto	\$ 60.00
c) Adoquín	\$ 66.00
d) Concreto hidráulico	\$ 70.00
e) De cualquier otro material	\$ 53.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 897.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 450.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,359.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.79
2. En zona popular, por m2	\$ 2.76
3. En zona media, por m2	\$ 3.67
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.53

5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.38
6.	En zona residencial, por m2	\$ 9.68
7.	En zona turística, por m2	\$ 11.06

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.56

c). Predios rústicos por hectárea:

1).	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,294.00
2).	De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,737.00
3).	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$5,543.00	

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.57
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.86
3.	En zona media, por m2	\$ 5.14
4.	En zona comercial, por m2	\$ 9.25
5.	En zona industrial, por m2	\$ 14.79
6.	En zona residencial, por m2	\$ 19.00
7.	En zona turística, por m2	\$ 22.17

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.57

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.85
En Zona Popular	\$ 2.80
En Zona Media	\$ 3.73
En Zona Comercial	\$ 4.66
En Zona Industrial	\$ 7.46
En Zona Residencial	\$ 9.54
En Zona Turística	\$ 11.18

d). Predios rústicos por hectárea:

1).	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,294.00
2).	De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,737.00
3).	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$5,737.00	

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 93.00
II.	Construcción de Monumentos	\$ 146.00
III.	Construcción de Criptas	\$ 93.00
IV.	Construcción de Barandales	\$ 57.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$ 93.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 57.00
VII.	Construcción de Capillas	\$ 184.00
VIII.	Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 93.00
IX.	Reparación de monumentos	\$ 93.00
X.	Reparación de Criptas	\$ 93.00
XI.	Reparación de barandales	\$ 57.00
XII.	Reparación de Capillas	\$ 93.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 8.00
b)	Popular	\$ 10.00
c)	Media	\$ 12.00
d)	Comercial	\$ 16.00
e)	Industrial	\$ 21.00
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$ 24.00
b)	Turística	\$ 24.00

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 20% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
PERMISOS DE USO DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y OTROS OBJETOS.

Artículo 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción y se cobraran derechos a razón de \$ 287.00 semanales.

(Permitido hasta 4 semanas)

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 287.00 semanales. (Permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$287.00 semanales (Permitido hasta 4 semanas)

SECCION SEXTA  
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

Artículo 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

A) Hasta 30m2 de superficie \$5,737.00.

B) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 5,737.00.

SECCIÓN SÉPTIMA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 13 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA  
CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN



Artículo 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 917.00.

SECCIÓN NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Centros Nocturnos y canta bares.

VIII.- Pozolerías.

IX.- Rosticerías.

X.- Discotecas.

XI.- Talleres mecánicos.

XII.- Talleres de hojalatería y pintura.

XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIV.- Talleres de lavado de auto.

XV.- Talleres de reparación de alhajas.

XVI.- Herrerías.

XVII.- Carpinterías.

XVIII.- Lavanderías.

XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XXI.- Pizzerías.

XXII.- Fábricas de alimentos balanceados.

XXIII.- Almacenes de PEMEX

XXIV.- Cementeras

XXV.- Canteras.

XXVI.- Caulines.

XXVII. - Vulcanizadoras.

XXVIII.- Talleres eléctricos para autos.

XXIX.- Casas de materiales.

XXX.- Tabiquerías.

XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.

XXXII.- Farmacias veterinarias.

XXXIII.- Estéticas caninas.

Artículo 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia

a) Nacionales \$ 54.00

b) Extranjeros \$ 143.00

2. Constancia de pobreza

Exento

3. Constancia de identificación provisional

\$ 54.00

4. Constancia de buena conducta

\$ 54.00

5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores

\$ 54.00

6. Constancia de dependencia económica

a) Nacionales.

\$ 54.00

b) Extranjeros

\$ 143.00

7. Certificados de identificación

\$ 104.00

8. Certificados de ingresos

\$ 104.00

9. Certificados de gastos de defunción

\$ 104.00

10. Certificados de supervivencia

\$ 104.00

11. Certificado de no adeudo

\$ 104.00

12. Copias y certificaciones

\$ 16.00

13. Constancia de modo honesto de vivir

\$ 104.00

14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial

\$ 214.00

a) Por apertura

\$ 160.00

b) Por refrendo

\$ 52.00

15. Constancia de ocupación

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 54.00
1. De no propiedad	\$ 110.00
2. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	
	\$ 256.00
3. De no afectación	\$ 213.00
4. De número oficial	\$ 109.00
II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1. Del valor fiscal del predio	\$ 110.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 115.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito foviste e infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 110.00
b) De predios no edificados	\$ 54.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 264.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 68.00
5. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 261.00
b) b)Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 523.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,044.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,437.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,024.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 54.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 54.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 110.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 110.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 147.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 54.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 10.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 110.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño oficio.	\$ 179.00

10.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia \$414.00  
(Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.

11.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia \$110.00  
(Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.

#### IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 406.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

#### 2. Deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$ 271.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 543.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 815.00
d)	De más de 10 hectáreas	\$ 1086.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$ 204.00
b)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 406.00
c)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 611.00
d)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 816.00
e)	De más de 1,000 m2	\$ 1,018.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$ 271.00
b)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 544.00
c)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$816.00
d)	De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,086.00
e)	De mas de 1000 m2	\$ 1,358.00

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 40.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$ 48.00
b) Porcino	\$ 27.00
c) Caprino	\$ 27.00
d) Aves de corral	\$ 0.30
e) Ovino	\$ 27.00

#### II. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$27.00
b) Ovino	\$27.00
c) Caprino	\$27.00

d) Aves de corral	\$ 0.30
e) Porcino	\$ 27.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

Artículo 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 83.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 104.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 477.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 104.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 83.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 93.00
c) A otros Estados de la República	\$ 184.00
d) Al extranjero	\$ 463.00
V Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 108.00
VI.- Cesión de derechos	\$104.00
VII.- Expedición de títulos de propiedad	\$104.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tarifa:

1) Servicio de agua domestico de 0 a 10 m3	\$ 71.00
2) Servicio de agua comercial de 0 a 15m3	136.00
3) Contrato tarifa doméstico ½"	538.00
4) Derecho de conexión de agua (tubería de ½")	269.00
5) Derecho de conexión de drenaje	269.00
6) Derecho de cambio de tubería galvanizada a cobre	161.00
7) Rompimiento de pavimento agua (MT)	215.00
8) Rompimiento de pavimento y terracería para drenaje (MT)	215.00
9) Excavación para toma de agua de 1m de profundidad	215.00
10) Excavación para toma de agua de 2m. de profundidad	323.00
11) Excavación para toma de agua de 3m. de profundidad	538.00
12) Excavación para toma de agua de 3.50m. de profundidad	646.00
13) Excavación para drenaje de 1m. de profundidad	269.00
14) Excavación para drenaje de 2m. de profundidad	431.00

15) Excavación para drenaje de 3m. de profundidad	646.00
16) Excavación para drenaje de 3.50 m. de profundidad	753.00
17) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	215.00
18) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	161.00
19) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	323.00
20) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	323.00
21) Desfogue de toma de agua	108.00
22) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	323.00
23) Venta de pipas dentro de la ciudad	161.00
24) Tarjeta de permisionario	538.00
25) Constancia de no adeudo	108.00
26) Constancia de no cuenta con servicio	108.00
27) Responsivas a particulares	646.00
28) Modificación de datos en el sistema	108.00
29) Reposición de credencial	54.00
30) Reconexión de servicio de agua por vota	161.00
31) Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	269.00
32) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	323.00
33) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	538.00
34) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	161.00
35) Agua en garrafón	6.00

36) Contratos para servicios comerciales, industriales y especiales \$3,000.00 a \$50,000.00 Dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad de agua y drenaje, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

Único: Se cobrara por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,000.00 hasta \$4,000.00 dependiendo de la ubicación del asentamiento, y se deberán sujetar los constructores a las normas y disposiciones que indique el organismo de agua y saneamiento.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas refresqueras y a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la comisión nacional del agua, se les cobrara un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

37) Se cobrarán \$ 2.00 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja, educación, museo a la bandera y santuario a la patria.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son credencial cuyos datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgado por esta paramunicipal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en las calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de las lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base el cobro de este derecho, costo total que representa para este municipio la prestación de servicio de alumbrado público, dividido entre número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica, que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal, el cobro que se le realizara a la persona física o moral, mediante la clasificación siguiente:

#### I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 9.00
b) Económica	\$ 13.00
c) Media	\$ 24.00
d) Residencial	\$ 80.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 130.00
f) Condominio	\$ 104.00
<b>II. PREDIOS</b>	
a) Predios	\$ 6.00
b) En zonas preferenciales	\$ 38.00
<b>III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
<b>A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO</b>	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,096.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,930.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,622.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,964.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,310.00
f) Otros	\$ 118.00
<b>B) COMERCIOS AL MENUDEO</b>	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 232.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 523.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 65.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 130.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,931.00
f) Automóviles usados	\$ 1,310.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 91.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 38.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 654.00
j) Otros establecimientos	\$ 33.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 15,728.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 654.00
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$ 1,310.00
F) CONDOMINIOS	\$ 13,106.00
<b>IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>	
<b>A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL</b>	
1) Categoría especial	\$ 15,728.00
2) Gran turismo	\$ 13,106.00
c) 5 estrellas	\$ 10,484.00
d) Casas de Huéspedes	\$ 6,885.00
<b>B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS</b>	
a) Terrestre	\$ 5,242.00
<b>C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO</b>	
	\$ 1,014.00

D) HOSPITALES		\$ 1,964.00
E) BANCOS		\$2,691.00
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS		\$ 53.00
G) RESTAURANTES		
a) En zona preferencial	\$ 1,310.00	
b) En el primer cuadro	\$ 263.00	
c) Otros	\$ 118.00	
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS		
a) En zona preferencial		\$ 1,964.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal		\$ 654.00
c) Otros		\$ 296.00
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS		
a) En zona preferencial	\$ 3,276.00	
b) En el primer cuadro	\$ 1,639.00	
c) Otros	\$ 591.00	
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS		\$ 327.00
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS		\$ 393.00
L) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		\$ 48.00
V. INDUSTRIAS		
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS		\$ 13,106.00
B) TEXTIL		\$ 1,964.00
C) QUÍMICAS		\$ 3,931.00
D) MANUFACTURERAS		\$ 1,964.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION		\$ 13,106.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias dentro del sistema de cuota (plan piloto), pagarán \$ 22.00 pesos mensuales.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$9.78 por metro lineal (anual).



C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 338.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 136.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000 \$188.00

b) Urbana \$ 376.00

IV A las personas físicas que se dediquen a la pepena en el tiradero municipal y rampa del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 56.00.

V Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 555.00.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 45.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición ó reposición por tres años

1) Chofer \$ 156.00

2) Automovilista \$ 100.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 100.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 100.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer \$ 185.00

2) Automovilista \$ 150.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 150.00

4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 100.00

c) Para conductores del servicio público, siempre y cuando comprueben mediante documento oficial su adhesión a alguna organización de transporte público.

1) Con vigencia de tres años \$156.00

2) Con vigencia de cinco años \$185.00

d) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año \$ 187.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

## II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2007,2008

1.- A particulares	\$70.00
2.- A empresas : Dentro del municipio	\$100.00
3.-A empresas : Fuera del municipio	\$100.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 75.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 20.00

d) Por el servicio de arrastre que preste la grúa particular de vía pública a su corralón.

1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 64.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 103.00

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$ 515.00

f) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18.

1) Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 100.00
2) Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 100.00

g) Constancia de tarjeta de circulación \$ 100.00

h) Constancia de no infracción de placa \$ 100.00

i) Permiso de carga (por día) \$ 100.00

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semi-fijos, será como a continuación se indica:

### I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 344.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 173.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 14.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 6.00

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$ 115.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 115.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 115.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 574.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 343.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 343.00
7.- Otros no especificados por evento	\$ 343.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

#### LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,357.00	\$1,125.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,457.00	\$1,672.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,428.00	\$ 2,357.00
d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 750.00	\$428.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,356.00	\$ 1,607.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 16,711.00	\$7,799.00
g) Vinaterías	\$ 3,750.00	\$2,250.00
h) Ultramarinos	\$8,913.00	\$5,570.00
i) Supermercados (franquicias)	\$42,849.00	\$32,137.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,250.00	\$ 1,179.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,342.00	\$ 1,672.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 669.00	\$ 375.00
d) Vinatería	\$ 3,342.00	\$ 2,228.00

e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,356.00	\$ 1,607.00
f) Ultramarinos	\$ 8,912.00	\$ 5,570.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 16,068.00	\$ 2,036.00
2. Cabarets:	\$ 22,281.00	\$ 6,684.00
3. Cantinas:	\$ 11,141.00	\$ 2,036.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 27,852.00	\$ 16,711.00
5. Discotecas:	\$ 21,425.00	\$ 4,821.00
6. Pozolerías, y antojitos mexicanos con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,228.00	\$ 669.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,285.00	\$ 1,607.00
8. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos	\$ 2,228.00	\$ 669.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 5,570.00	\$ 2,785.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 11,141.00	\$ 4,457.00
10. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 5,356.00	\$ 1,672.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 3,750.00	\$ 1,500.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 11,141.00	\$ 2,785.00
11. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 16,711.00	\$ 2,785.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social  | \$ 1,721.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio   | \$ 1,147.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |             |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |             |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio  | \$ 574.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social  | \$ 574.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial                          |           |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo. |           |

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo este deberá pagar \$ 555.00, autorizándose hasta un máximo de 2 horas.

SECCIÓN VIGÉSIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 48- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2           | \$ 287.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2  | \$ 574.00   |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 1,147.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos
- |                           |             |
|---------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2             | \$ 344.00   |
| b) De 2.01 hasta 5 m2     | \$ 1,033.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$ 1,491.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
- |                         |             |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2           | \$ 459.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m2  | \$ 918.00   |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,721.00 |
- IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, diariamente \$ 58.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 286.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$ 344.00 |
| 2.- Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno   | \$ 229.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

- |                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| 1. Ambulante                  |           |
| a) Por tres días por evento   | \$ 173.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 64.00  |
| 2. Fijo                       |           |
| a) Por día                    | \$ 115.00 |

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGESIMÁ SEGUNDA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal                             | \$ 58.00 |
| b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares) | \$62.00  |

II.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

- |   |           |
|---|-----------|
| a). Por la expedición de certificados prenupciales                                    | \$ 115.00 |
| b). Certificado de buena salud  | \$ 115.00 |
| C. Con resultados de laboratorio del centro de salud (para Licencias de manejo).      | \$ 36.00  |
| d). Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas. | \$ 36.00  |
| e). Certificado de intoxicación etílica (a petición de parte interesada)              | \$ 115.00 |
| g). Determinación de tipo de sangre y RH  | \$ 42.00  |

III.- PERMISOS SANITARIOS.

- |  |           |
|--|-----------|
| a). Para transportar carne(res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente, (puede realizar pagos mensuales) | \$ 574.00 |
| b). Traslado de cadáveres.   | \$ 229.00 |
| C. Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado).                 | \$ 115.00 |

IV.- ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

- |  |          |
|--|----------|
| a). Envío de medicamentos (amparados con receta médica). | \$ 58.00 |
|--|----------|

V.- OTROS.

- |   |           |
|---|-----------|
| a). Devolución de perros callejeros.    | \$ 115.00 |
| b). Perros indeseados para sacrificio.  | \$ 115.00 |
| c). Multas por agresión de perros       | \$ 115.00 |
| d) Esterilización de caninos y felinos. | \$56.00   |

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2                                | \$ 1,926.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2                | \$ 2,570.00 |
| 3) Escrituración por fusión de lotes                 | \$2,898.00  |
| 4) Expedición de constancias diversas                | \$155.00    |
| 5) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles | \$ 720.00   |
| a) Baldíos   | \$ 1,069.00 |
| b) Construidos                                       |             |

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

Artículo 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el Honorable Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 68.00
2) Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 54.00

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

a) El usuario aportara	50%
b) El ayuntamiento	50%

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 54.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.  
RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 55.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,705.00
B) Agua	\$2,471.00
C) Cerveza	\$1,235.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$618.00
E) Productos químicos de uso doméstico	\$618.00
F) Otros	\$618.00

## II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$987.00
B)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$987.00
C)	productos químicos de uso doméstico	\$618.00
D)	Productos químicos de Uso industrial	\$987.00
E)	Otros	\$618.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.00
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$21.00
4. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$72.00
5. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$98.00
6. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,940.00
7. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,964.00
8. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$247.00
9. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$2,964.00
10. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 214.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 57- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:



- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1) México	\$ 2,679.00
2) Acapulco	\$ 2,679.00
3) Chilpancingo	\$ 1,606.00
4) Cuernavaca	\$ 1,606.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.11
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.11

2. Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.11
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.11

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$0.11

4.- Canchas deportivas, por partido. \$87.00

5.- Auditorios o centros sociales por evento. \$500.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad por m2

a)Primera clase	\$232.00
b) Segunda clase	\$115.00

2.- Por excavación e inhumación:

Pagaran del total del cobro el 10%

3.- Por construcción por gaveta:

Pagaran del total del cobro el 10%

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual   | \$ 180.00       |
| 2. Zonas de estacionamientos municipales:   |                 |
| a) Automóviles y camionetas.  | \$ 4.00 x hora  |
| b) Camiones de carga  | \$ 10.00 x hora |
| 3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: |                 |
| a) Por camión sin remolque  | \$63.00         |
| b) Por camión con remolque  | \$63.00         |
| c) Por remolque aislado   | \$63.00         |
| 4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual                            | \$350.00        |
| 5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día   | \$2.00          |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de  | \$2.00          |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- |  |           |
|--|-----------|
| III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad | \$ 123.00 |
|--|-----------|

SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 60.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 60.00 |
| b) Ganado menor | \$ 60.00 |

Artículo 61.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 62.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$11.00 niños y \$17.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                    |        |
|-----|--------------------|--------|
| I.  | Sanitarios         | \$2.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$5.00 |

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

Artículo 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por día

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) Dentro del Municipio | \$ 218.00 |
| b) Fuera del Municipio  | \$ 268.00 |

2.- Por evento (nocturno)

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) Dentro del Municipio | \$ 246.00 |
| b) Fuera del Municipio  | \$ 322.00 |

SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.

a) Gaceta municipal \$17.00

IV. Venta de formas impresas por juegos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$64.00
- b) Solicitud de trámite de licencia comercial. \$10.00

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

1) Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 207.00
2) Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 207.00
3) Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$ 518.00
4) Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 104.00
5) Por cambio de nombre o razón social	\$ 104.00
6) Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 104.00
7) Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,035.00
8) Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$ 518.00
9) Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 207.00
10) Por tener mas de las meseras permitidas (el pago es x mesara (o) )	\$ 518.00
11) Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,070.00
12) Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,588.00
13) Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,175.00
14) Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,070.00
15) Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,070.00
16) Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,553.00
17) Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 518.00
18) Por no contar con autorización para rockolas	\$ 207.00
19) Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 104.00
20) Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 725.00
21) Por vender y/o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,175.00
22) Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,553.00
23) Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 518.00
24) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 518.00
25) Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	\$5,175.00
26) Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,105.00
27) Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,553.00
28) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente	\$ 414.00

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.3
2) Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	2.3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.3
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.3
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	30
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	2.3
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.3
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	2.3
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.3
11) Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.3
12) Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	2.3
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	2.3

14) Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	2.3
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.3
16) Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	2.3
17) Circular en sentido contrario.	2.3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	2.3
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	2.3
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	2.3
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	2.3
28) Accidente causando una o varias muertes (consignación).	30
29) Accidente causando daños materiales (reparación de daños)	10
30) Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30
35) Estacionarse en boca calle, con señalamiento	2.3
36) Estacionarse en doble fila.	2.3
37) Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	2.3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.3
39) Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente( con falla mecánica o accidente)	2.3
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10
43) Invadir carril contrario	2.3
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	2.3
45) Manejar con exceso de velocidad.	2.3
46) Manejar con aliento alcohólico	2.3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30
50) Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	2.3
51) Manejar sin licencia de conducir.	2.3
52) Negarse a entregar documentos.	2.3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.3
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10
55) No esperar boleta de infracción.	2.3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	2.3
58) Pasarse con señal de alto.	2.3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.3
60) Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de transito municipal.	2.3
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	2.3
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	2.3

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.3
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	2.3
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	2.3
66) Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	2.3
67) Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	2.3
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10
70) Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	30
71) Volcadura y abandono del vehículo.	10
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	30
74) Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	2.3
76) Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	2.3
77) Conducir sin licencia de motociclista.	2.3
78) Circular sin razón social en vehículos de carga.	2.3
79) Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	2.3
80) Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia tóxica	30
81) circular con exceso de volumen de sonido	2.3
82) circular con vehículo particular con los logotipos de Empresas o dependencias	2.3
83) circular sin el parabrisas y/o medallón	2.3

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	1
3) Circular con exceso de pasaje.	1
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	1
5) Circular con placas sobrepuestas.	1
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	1
7) Circular sin razón social	1
8) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	1
9) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	1
10) Maltrato al usuario.	1
11) Negar el servicio al usuario.	1
12) No cumplir con la ruta autorizada.	1
13) No portar la tarifa autorizada.	1
14) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	1
15) Por violación al horario de servicio (combis)	1
16) Transportar personas sobre la carga.	1
17) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	1

## SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 24,703.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,958.00 a la persona física o moral que:

a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,940.00 a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,881.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.



2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
6. Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,703.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,868.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 83.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles
- d) Otros.

Artículo 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$276,923,220.00 (Doscientos setenta y seis millones novecientos veintitrés mil doscientos veinte pesos 00/100 M/N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	67,434,608.00
1.1. Impuestos	19,133,593.00
1.2. Derechos	16,401,685.00
1.3. Productos	24,036,880.00
1.4. Aprovechamientos	7,446,773.00
1.5. Contribuciones especiales	415,677.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	179,603,918.00
2.1. Participaciones Federales	66,699,343.00
2.2. Aportaciones Federales	112,904,575.00
III. Ingresos Extraordinarios	29,884,694.00
TOTAL:	276,923,220.00

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 7

### **Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó para estudio, análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios: del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, por oficio número SGG/JF/0303/08, de fecha 15 de octubre de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política local, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía popular, iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“En observancia a lo preceptuado en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes de la materia; mi gobierno a formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para 41 Municipios del Estado, ejercicio fiscal 2009, como el instrumento idóneo para que los ciudadanos den cumplimiento al citado mandato constitucional.

Normativa de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2009, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En congruencia a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencido de que el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2008.

Tomando como punto de partida que los municipios administran libremente su hacienda y la legislatura local al proporcionarle los elementos técnicos jurídicos para su debida observancia y cumplimiento, cabe señalar que estos deben cumplir con los principios de

generalidad, obligatoriedad, de vinculación con el gasto público, proporcionalidad, certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones; tributos que no deben ir separados de las condiciones sociales, económicas y geográficas de los habitantes del Estado de Guerrero, buscando siempre de los ingresos propios del Ayuntamiento.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$1'180,996,251.61 que representa el monto de los 41 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1, presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal, para el año 2008.

De acuerdo a lo anterior y con pleno respeto a la autonomía municipal y teniendo como fundamento lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, en correlación con el 103, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se presenta esta iniciativa de Ley de Ingresos para Municipios del Estado de Guerrero, como el instrumento jurídico-fiscal de observancia general para los municipios que se encuadren en ella.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal del año 2009 son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$64'607,545.17
AHUACUOTZINGO	\$28'916,594.66
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	\$74'935,482.18
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'859,042.99
ALPOYECA	\$ 9'021,216.48
APAXTLA DE CASTREJÓN	\$23'024,351.25
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	\$ 9'811,980.19
ATLIXTAC	\$59'132,607.39
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$30'316,684.00
COCHOAPA EL GRANDE	\$30'026,081.61
CÓPALA	\$16'886,855.02
COPALILLO	\$20'536,448.45
COPANATOYAC	\$31'327,153.24
CUALÁC	\$10'555,379.62
CUAUHTEPEC	\$21'762,918.52
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'458,889.11
CUTZAMALA DE PINZÓN	\$40'097,076.80
FLORENCIO VILLARREAL	\$24'379,532.31
GENERAL CANUTO A. NERI	\$12'767,390.55
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$67'804,266.07
IGUALAPA	\$17'587,926.70
ILIATENCO	\$29'813,068.32
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	\$11'069,675.73
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	\$32'753,848.05
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$21'680,905.36
METLATÓNOC	\$36'698,544.19
MOCHITLÁN	\$14'257,817.71
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$18'728,477.14
PILCAYA	\$17'820,640.62
QUECHULTENANGO	\$57'767,937.79
TECOANAPA	\$62'395,458.37
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$42'378,130.77
TETIPAC	\$19'193,175.54
TIXTLA DE GUERRERO	\$64'803,650.80
TLACOAPA	\$20'000,247.32
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 9'027,318.69
XALPATLAHUAC	\$19'533,621.63
XOCHISTLAHUACA	\$62'235,253.39
XOCHIHUEHUETLAN	\$10'155,353.21
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$22'735,123.10

ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$38'274,188.96
TOTAL	\$1'180,996,251.61

Que la presente Ley no incrementa el número de impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que los gobiernos municipales estén en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que los municipios cuenten con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2009, no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda hemos resuelto realizar modificaciones a la iniciativa, algunas de las cuales son de redacción o puntuación que no inciden en cambios sustanciales; por cuanto a la forma y fondo, se enuncian las siguientes:

Que la Comisión de Hacienda en uso de las facultades que le confiere al Congreso del Estado el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en función de las iniciativas de ley de Ingresos presentadas por los Ayuntamientos, excluye de la presente iniciativa a los municipios de: Apaxtla de Castrejón, Atlixac, Copala, Florencio Villarreal, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Quechultenango, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos, fueron presentadas en tiempo y forma y aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En cuanto a los municipios de Acapulco de Juárez, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Copala, Coyuca de Benítez, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tlacoachistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala, no son señalados en la iniciativa, al ser estos contemplados dentro de los Municipios que presentaron sus propias iniciativas de Ley de Ingresos.

Que el artículo 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, señala que en el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley; en tal virtud, es procedente que los Municipios de Atenango del Río, Azoyú, Cocula, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Marquelia, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Tecpan de Galeana, Tlalchapa, Tlapa y Tlapehuala; sean incorporados en la presente Ley, toda vez que estos municipios no presentaron iniciativa de presupuesto de ingresos y no fueron incluidos en la iniciativa correspondiente que fue remitida por el Ejecutivo del Estado, los cuales deberán aplicar el incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

En tal virtud, al variar el número de municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el monto señalado para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$1'180,996,251.61 a \$1,679,898,548.46 en razón del movimiento de inclusión y exclusión.

Bajo tal razonamiento se modifica el nombre de la Ley; los artículos 1, 5 y el artículo 102, para quedar como sigue:

“LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC; AHUACUOTZINGO; AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ALCOZAUCA DE GUERRERO; ALPOYECA, ATENANGO DEL RIO, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE;

AZOYU; COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA; COCHOAPA EL GRANDE; COCULA; COPALILLO; COPANATOYAC; COYUCA DE CATALÁN; CUAJINICUILAPA; CUALAC; CUAUHTEPEC; CUETZALA DEL PROGRESO; CUTZAMALA DE PINZÓN; GENERAL CANUTO A. NERI; GENERAL HELIODORO CASTILLO; IGUALAPA; JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA; MÁRTIR DE CUILAPAN; MARQUELIA; METLATÓNOC; MOCHITLÁN; OLINALÁ; OMETEPEC; PEDRO SACENCIO ALQUISIRAS; PETATLÁN; PILCAYA; TECOANAPA; TECPAN DE GALEANA; TEPECOACUILCO DE TRUJANO; TETIPAC; TIXTLA DE GUERRERO; TLACOAPA; TLALCHAPA; TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO; TLAPA DE COMONFORT; TLAPEHUALA; XALPATLAHUAC; XOCHISTLAHUACA; XOCHIHUEHUETLÁN; ZAPOTITLÁN TABLAS Y ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ; GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.”

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Acatepec; Ahuacuotzingo; Alcozauca de Guerrero; Coahuayutla de José María Izazaga; Cocula; Cochoapa el Grande; Copalillo; Copanatoyac; Cualac; Cuauhtepic; Cuajinicuilapa; Cuetzala del Progreso; Cutzamala de Pinzón; General Heliodoro Castillo; Igualapa; Ixcateopan de Cuauhtémoc; José Joaquín de Herrera; Mártir de Cuilapan; Metlatónoc; Mochitlán; Olinalá; Petatlán; Tecoanapa; Tepecoacuilco de Trujano; Tetipac; Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado; Xalpatláhuac; Xochistlahuaca; Xochihuehuetlán; Zapotitlán Tablas y Zirándaro de los Chávez; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley los Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Catalán; Cutzamala de Pinzón, Mochitlán, Ometepec; Petatlán; Tecoanapa, Tecpan de Galeana; Tlapa de Comonfort y Zirándaro de los Chávez; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoeyca, Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río; Atlamajalcingo del Monte, Azoyú; Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Cuauhtepic, Cuajinicuilapa; Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Igualapa, José Joaquín de Herrera, Marquelia; Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá; Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlacoapa, Tlalchapa; Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala; Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1'679,898,548.46 que representa el monto de los 47 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1. Presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2009, son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$64'607,545.17
AHUACUOTZINGO	\$28'916,594.66
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	\$74'935,482.18
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'859,042.99
ALPOYECA	\$ 9'021,216.48
ATENANGO DEL RIO	\$12'820,819.28
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	\$ 9'811,980.19
AZOYU	\$25'573,772.72
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$30'316,684.00
COCHOAPA EL GRANDE	\$30'026,081.61
COCULA	\$21'065,506.79
COPALILLO	\$20'536,448.45
COPANATOYAC	\$31'327,153.24
COYUCA DE CATALÁN	\$82'466,206.29
CUAJINICUILAPA	\$40'211,410.52
CUALAC	\$10'555,379.62
CUAUHTEPEC	\$21'762,918.52
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'458,889.11



CUTZAMALA DE PINZÓN	\$40'097,076.80
GENERAL CANUTO A. NERI	\$12'767,390.55
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$67'804,266.07
IGUALAPA	\$17'587,926.70
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	\$32'753,848.05
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$21'680,905.36
MARQUELIA	\$18'738,075.88
METLATÓNOC	\$36'698,544.19
MOCHITLÁN	\$14'257,817.71
OLINALÁ	\$37'449,229.05
OMETEPEC	\$103'307,691.83
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$18'728,477.14
PETATLÁN	\$75'700,358.08
PILCAYA	\$17'820,640.62
TECOANAPA	\$62'395,458.37
TECPAN DE GALEANA	\$97'036,270.79
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$42'378,130.77
TETIPAC	\$19'193,175.54
TIXTLA DE GUERRERO	\$64'803,650.80
TLACOAPA	\$20'000,247.32
TLALCHAPA	\$25'224,759.37
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 9'027,318.69
TLAPA DE COMONFORT	\$84'563,732.12
TLAPEHUALA	\$37'676,884.55
XALPATLAHUAC	\$19'533,621.63
XOCHISTLAHUACA	\$62'235,253.39
XOCHIHUEHUETLAN	\$10'155,353.21
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$22'735,123.10
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$38'274,188.96
T O T A L	\$1,679,898,548.46

Que la iniciativa en estudio, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política local; 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en vigor:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_, DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC; AHUACUOTZINGO; AJUCHITLÁN DEL PROGRESO; ALCOZAUCA DE GUERRERO; ALPOYECA; ATENANGO DEL RIO, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, AZOYU, COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA; COCHOAPA EL GRANDE; COCULA, COPALILLO; COPANATOYAC; COYUCA DE CATALÁN, CUAJINICUILAPA, CUALÁC; CUAUTEPEC; CUETZALA DEL PROGRESO; CUTZAMALA DE PINZÓN; GENERAL CANUTO A. NERI; GENERAL HELIODORO CASTILLO; IGUALAPA; JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA; MÁRTIR DE CUILAPAN; MARQUELIA, METLATÓNOC; MOCHITLÁN; OLINALÁ, OMETEPEC, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS; PETATLÁN, PILCAYA; TECOANAPA; TECPAN DE GALEANA, TEPECOACUILCO DE TRUJANO; TETIPAC; TIXTLA DE GUERRERO; TLACOAPA; TLALCHAPA, TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO; TLAPA DE COMONFORT, TLAPEHUALA, XALPATLAHUAC; XOCHISTLAHUACA; XOCHIHUEHUETLÁN; ZAPOTITLÁN TABLAS Y ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Acatepec; Ahuacuotzingo; Ajuchitlán del Progreso; Alcozauca de Guerrero; Alpoyeca; Atenango del Río; Atlamajalcingo del Monte; Azoyú; Coahuayutla de José María Izazaga; Cochoapa el Grande; Cocula; Copalillo; Copanatoyac; Coyuca de Catalán; Cuajinicuilapa; Cualác; Cuauhtepic; Cuetzala del Progreso; Cutzamala de Pinzón; General Canuto A. Neri; General Heliodoro Castillo; Igualapa; José Joaquín de Herrera; Mártir de Cuilapan; Marquelia; Metlatónoc; Mochitlán; Olinalá; Ometepec; Pedro Ascencio Alquisiras; Petatlán; Pilcaya; Tecoaapa; Tépam de Galeana; Tepecoacuilco de Trujano; Tetipac; Tixtla de Guerrero; Tlacoapa; Tlalchapa; Tlaxiataquilla de Maldonado; Tlapa de Comonfort; Tlapehuala; Xalpatláhuac; Xochistlahuaca; Xochihuehuetlán; Zapotitlán Tablas y Zirándaro de los Chávez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

## I. INGRESOS ORDINARIOS

### A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

### B) DERECHOS:

1. Por Cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. La expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. La expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Servicio de alumbrado público.
12. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal.
14. Uso de la vía pública.
15. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

### D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquella.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley los Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Catalán; Cutzamala de Pinzón, Mochitlán, Ometepec; Petatlán; Tecoaapa, Tecpan de Galeana; Tlapa de Comonfort y Zirándaro de los Chávez; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoeyca, Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río; Atlamajalcingo del Monte, Azoyú; Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Cuautepec, Cuajinicuilapa; Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Igualapa, José Joaquín de Herrera, Marquelia; Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá; Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlacoapa, Tlalchapa; Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala; Xalpatlahuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
- b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- i) En lo que se refiere a las personas mayores e 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido 7.5%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje Vendido 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$297.90
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$178.74
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$206.81
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$214.04
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$94.88

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes de cada municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Tomas domiciliarias;
- d) Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Guarniciones, por metro lineal;
- f) Banqueta, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan

cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- a) Casa habitación de interés social \$495.28
- b) Casa habitación de no interés social \$534.01
- c) Locales comerciales \$620.08
- d) Locales industriales \$806.55
- e) Estacionamientos \$496.51
- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción \$526.29
- g) Centros recreativos \$620.08

2. De segunda clase

- a) Casa habitación \$900.52
- b) Locales comerciales \$891.50
- c) Locales industriales \$892.61
- d) Edificios de productos o condominios \$892.61
- e) Hotel \$1,340.58
- f) Alberca \$892.61
- g) Estacionamientos \$806.55
- h) Obras complementarias en áreas exteriores \$806.55
- i) Centros recreativos \$892.61

3. De primera clase

- a) Casa habitación \$1,786.33
- b) Locales comerciales \$1,959.56
- c) Locales industriales \$1,959.56
- d) Edificios de productos o condominios \$2,680.06
- e) Hotel \$2,853.28
- f) Alberca \$1,340.58
- g) Estacionamientos \$1,786.33
- h) Obras complementarias en áreas exteriores \$1,959.56
- i) Centros recreativos \$2,052.24

4. De Lujo

- a) Casa-habitación residencial \$3,610.77
- b) Edificios de productos o condominios \$4,464.19
- c) Hotel \$5,356.81
- d) Alberca \$1,783.02
- e) Estacionamientos \$3,569.37
- f) Obras complementarias en áreas exteriores \$4,464.19
- g) Centros recreativos \$5,356.81

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$24,764.95
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$247,652.85
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$412,754.38
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$825,508.77
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1,651,017.48
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de \$2,476,526.29

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$12,503.24
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$82,550.21
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$206,377.18
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$412,754.38
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de \$750,462.51

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m<sup>2</sup> \$2.74
2. En zona popular, por m<sup>2</sup> \$3.30
3. En zona media, por m<sup>2</sup> \$3.85
4. En zona comercial, por m<sup>2</sup> \$6.05
5. En zona industrial, por m<sup>2</sup> \$7.72
6. En zona residencial, por m<sup>2</sup> \$9.36
7. En zona turística, por m<sup>2</sup> \$11.03

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- a) Empedrado \$27.58
- b) Asfalto \$30.88
- c) Adoquín \$34.74
- d) Concreto hidráulico \$35.85
- e) De cualquier otro material \$27.58

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:



- I. Por la inscripción \$868.34
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$433.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,241.27

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos
  1. En zona popular económica, por m2 \$2.20
  2. En zona popular, por m2 \$2.74
  3. En zona media, por m2 \$3.85
  4. En zona comercial, por m2 \$5.51
  5. En zona industrial, por m2 \$6.61
  6. En zona residencial, por m2 \$9.36
  7. En zona turística, por m2 \$11.03
- b). Predios rústicos, por m2. \$2.74

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a). Predios urbanos:
  1. En zona popular económica, por m2 \$2.74
  2. En zona popular, por m2 \$3.85
  3. En zona media, por m2 \$4.95
  4. En zona comercial, por m2 \$8.26
  5. En zona industrial, por m2 \$13.78
  6. En zona residencial, por m2 \$18.75
  7. En zona turística, por m2 \$20.95
- b). Predios rústicos, por m2 \$2.20
- c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y/o el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:
  1. En Zona Popular Económica, por m2 \$2.20
  2. En Zona Popular, por m2 \$2.74
  3. En Zona Media, por m2 \$3.85
  4. En Zona Comercial, por m2 \$4.95
  5. En Zona Industrial, por m2 \$7.16
  6. En Zona Residencial, por m2 \$9.36
  7. En Zona Turística, por m2 \$11.03

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas \$89.37
- II. Colocaciones de monumentos \$142.33
- III. Criptas \$89.37
- IV. Barandales \$54.05
- V. Circulación de lotes \$54.05
- VI. Capillas \$178.74

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana
  - a) Popular económica \$19.30
  - b) Popular \$22.60
  - c) Media \$27.58
  - d) Comercial \$30.88
  - e) Industrial \$36.40
- II. Zona de lujo
  - a) Residencial \$45.22
  - b) Turística \$45.22

SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA  
LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio. \$248.79

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.-Almacenaje en materia reciclable.
- III.-Operación de calderas;
- IV.-Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.-Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.-Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.-Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### SECCIÓN SEXTA LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$49.64
2. Constancia de residencia
  - c) Para nacionales \$51.85
  - d) Tratándose de Extranjeros \$123.56
3. Constancia de pobreza SIN COSTO
4. Constancia de buena conducta \$51.85
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$49.64
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$185.90
7. Certificado de dependencia económica
  - a) Para nacionales. \$49.64
  - b) Tratándose de extranjeros \$123.55
8. Certificados de reclutamiento militar \$49.64
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$98.73
10. Certificación de firmas \$99.84
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
  - a) Cuando no excedan de tres hojas \$51.59
  - b) Por cada hoja excedente \$5.51
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$52.96
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal \$99.84

#### SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

##### I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$49.64
2. Constancia de no propiedad \$99.84
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo
  - a) Habitacional \$172.12
  - b) Comercial, industrial o de servicios \$344.24
4. Constancia de no afectación \$207.42

5. Constancia de número oficial \$105.92
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$61.77
7. Constancia de no servicio de agua potable. \$61.77

## II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio \$99.84
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$105.92
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE
  - a) De predios edificados \$99.84
  - b) De predios no edificados \$50.74
4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$187.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$61.78
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles
  - a) Hasta \$11,906.37, se cobrarán \$99.84
  - b) Hasta \$23,812.75. se cobrarán \$446.86
  - c) Hasta \$47,625.50 se cobrarán \$893.72
  - d) Hasta \$95,251.00 se cobrarán \$1,340.58
  - e) De más de \$95,251.00 cobrarán \$1,787.44

## III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados Autógrafos al carbón de los mismos documentos \$49.64
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$49.64
3. Copias heliográficas de planos de predios \$99.84
4. Copias heliográficas de zonas catastrales \$99.84
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra \$134.60
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra \$49.64

## IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de 372.93

2. Por deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$248.25
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$496.51
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$744.76
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$993.02
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$1,241.27
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$1,489.53
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$20.95

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$185.35
- b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$371.82
- c) De más de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$558.29
- d) De más de 1,000 m<sup>2</sup> \$744.16

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$248.25

- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$496.72
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$744.76
- d) De más de 1,000 m2 \$991.91

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$178.74
b) Porcino	\$91.57
c) Ovino	\$79.43
d) Caprino	\$79.43
e) Aves de corral	\$3.30

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.36
b) Porcino	\$12.67
c) Ovino	\$9.36
d) Caprino	\$9.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$44.13
b) Porcino	\$30.88
c) Ovino	\$12.67
d) Caprino	\$12.67

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$79.43
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$183.15
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$366.30
III Osario guarda y custodia anualmente	\$99.29
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$80.54
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$89.37
c) A otros Estados de la República	\$178.74
d). Al extranjero	\$446.86

SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)  
DOMÉSTICA

## CUOTA MÍNIMA

0	10	\$21.72
---	----	---------

	RANGO DE	Precio x M3
11	20	\$2.18
21	30	\$2.65
31	40	\$3.20
41	50	\$3.82
51	60	\$4.44
61	70	\$4.67
71	80	\$5.04
81	90	\$5.46
91	100	\$5.94
MAS DE	100	\$6.52

b)- TARIFA TIPO: (DR)  
DOMESTICA  
RESIDENCIAL

## CUOTA MÍNIMA

0	10	\$66.94
---	----	---------

	RANGO DE	Precio x M3
11	20	\$6.93
21	30	\$7.26
31	40	\$8.00
41	50	\$8.50
51	60	\$9.08
61	70	\$9.84
71	80	\$10.96
81	90	\$13.06
91	100	\$14.41
MAS DE	100	\$16.07

c) TARIFA TIPO:  
(CO) COMERCIALMAS  
IMPUESTOS

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$118.00 +15% I.V.A. +15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

	RANGO DE A	Precio x M3
11	20	\$8.45+15% I.V.A
+15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN		
21	30	\$9.05+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN		
31	40	\$9.71+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
41	50	\$10.33+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
51	60	\$11.17+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
61	70	\$12.70+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		

71	80	\$13.96+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
81	90	\$16.17+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
91	100	\$17.83+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		
MAS DE	100	\$19.96+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN		

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

## a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$357.95
ZONAS SEMI-POPULARES	\$715.99
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,431.70
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,431.70

## b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$6,962.21
COMERCIAL TIPO B	\$4,003.84
COMERCIAL TIPO C	\$2,001.99

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$239.86
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$299.56
ZONAS RESIDENCIALES	\$359.25
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$359.25

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a).Cambio de nombre a contratos	\$60.76
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$179.09
c). Cargas de pipas por viaje	\$239.86
d). Reposición de pavimento	\$299.56
e). Desfogue de tomas	\$60.76
f). Excavación en terracería, por m2	\$119.39
g). Excavación en asfalto, por m2	\$239.86

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

## I. CASAS HABITACIÓN

## CONCEPTO CUOTA

a) Precaria	\$6.61
b) Económica	\$8.81
c) Media	\$9.92
d) Residencial	\$80.33
e) Residencial en zona preferencial	\$130.19
f) Condominio	\$103.70

## II. PREDIOS

a) Predios	\$6.61
------------	--------

- b) En zonas preferenciales \$38.61

### III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

#### A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

- a) Refrescos y aguas purificadas \$2,096.38
- b) Cervezas, vinos y licores \$3,931.27
- c) Cigarros y puros \$2,621.58
- d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria \$1,965.08
- e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios \$1,309.68

#### B) COMERCIOS AL MENUDEO

- a) Vinaterías y cervecerías \$130.19
  - b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar \$522.98
  - c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares \$65.09
  - d) Artículos de platería y joyería \$130.19
  - e) Automóviles nuevos \$3,931.27
  - f) Automóviles usados \$1,274.75
  - g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles \$91.57
  - h) Tiendas de abarrotes y misceláneas \$38.61
  - i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras) \$654.28
- C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS \$15,727.31
- D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER \$654.28
- E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$1,355.74
- F) CONDOMINIOS \$13,106.82

### IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

#### A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| a) Categoría especial | \$15,727.31 |
| b) Gran turismo       | \$13,106.82 |
| c) 5 estrellas        | \$10,484.13 |
| d) 4 estrellas        | \$7,863.65  |
| e) 3 estrellas        | \$3,275.87  |
| f) 2 estrellas        | \$1,965.08  |
| g) 1 estrella         | \$1,309.68  |
| h) Clase económica    | \$522.98    |

#### B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

- a) Terrestre \$5,242.06
- c) Aéreo \$15,727.31

#### C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO \$392.79

#### D) HOSPITALES PRIVADOS \$1,965.08

#### E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$52.96

#### F) RESTAURANTES

- a) En zona preferencial \$1,309.68
- b) En el primer cuadro \$262.58

#### G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

- a) En zona preferencial \$1,965.08



b) En el primer cuadro de la cabecera municipal \$654.28

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial \$3,275.87

b) En el primer cuadro \$1,638.48

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS \$326.59

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS \$392.79

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS \$13,126.10

B) TEXTIL \$1,965.08

C) QUÍMICAS \$3,931.27

D) MANUFACTURERAS \$1,934.03

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN \$13,106.82

Los Ayuntamientos podrán signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 59.57 mensualmente o \$12.13 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$596.91

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$433.61

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$92.67

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$185.35

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$156.49
- b) Por expedición o reposición por tres años
  - 1) Chofer \$248.25
  - 2) Automovilista \$185.35
  - 3) Motociclista, motonetas o similares \$123.56
  - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$123.56
- c) Por expedición o reposición por cinco años
  - 1) Chofer \$371.82
  - 2) Automovilista \$248.25
  - 3) Motociclista, motonetas o similares \$185.35
  - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$123.56
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$111.43
- e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular \$123.56
- f) Para conductores del servicio publico
  - 1) con vigencia de tres años \$225.50
  - 2) Con vigencia de cinco años \$301.81
- g) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año \$156.49

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009 \$111.43
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$185.35
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$49.64
- d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
  - 1) Hasta 3.5 toneladas \$248.25
  - 2) Mayor de 3.5 toneladas \$310.04
- e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos
  - 1) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$86.01
- f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.
  - 1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$86.01

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

- 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$408.23

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$196.39

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$12.67
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$6.61

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.61
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$621.18
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$621.18
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$621.18
- 5. Orquestas \$87.15

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,212.98	\$1,606.48
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$12,770.30	\$6,385.15
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$5,364.53	\$2,685.57
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,376.99	\$803.24
e) Supermercados	\$12,770.30	\$6,385.15
f) Vinaterías	\$7,511.67	\$3,759.15
g) Ultramarinos	\$5,364.53	\$2,685.57

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,218.49	\$1,606.48
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,261.29	\$3,759.15
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$835.23	\$418.17
d) Vinatería	\$7,511.67	\$3,759.15
e) Ultramarinos	\$5,961.45	\$2,685.57

#### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$17,041.41	\$8,520.15
2. Cabarets:	\$25,134.57	\$12,358.74
3. Cantinas:	\$14,615.12	\$7,307.55
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$21,891.79	\$10,946.44
5. Discotecas:	\$19,487.56	\$9,743.77
6. Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,913.26	\$2,505.72
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,505.72	\$1,253.41
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$22,674.07	\$11,337.03
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,532.29	\$4,266.69
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$8,592.97	\$4,296.48

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,442.48
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,713.51
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$814.27
- b) Por cambio de nombre o razón social \$814.27
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$814.27
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$814.27

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup> \$223.97
  - b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup> \$446.86
  - c) De 10.01 en adelante \$892.61
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

- a) Hasta 2 m2 \$310.04
- b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,116.59
- c) De 5.01 m2 en adelante \$1,241.27

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- a) Hasta 5 m2 \$446.86
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$893.72
- c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,786.33

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$447.95

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$447.95

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$223.97

- a) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$433.61

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

- a) Por anualidad \$44.13
- b) Por día o evento anunciado \$310.04

2. Fijo

- a) Por anualidad \$310.04
- a) Por día o evento anunciado \$123.56

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros.	\$123.56
Agresiones reportadas	\$310.04
Perros indeseados	\$49.64
Esterilizaciones de hembras y machos	\$248.25
Vacunas antirrábicas	\$75.02
Consultas	\$25.36
Baños garrapaticidas	\$49.64
Cirugías	\$248.25

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal \$61.77
- b) Por exámenes sexológicos bimestrales \$61.77
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$87.15

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos \$99.29
- b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$61.77

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$15.44
- b). Extracción de uña. \$24.27
- c). Debridación de absceso. \$38.61
- d). Curación. \$19.85
- e). Sutura menor. \$25.36
- f). Sutura mayor. \$45.22
- g). Inyección intramuscular. \$4.95
- h). Venoclisis. \$25.36
- i). Atención del parto. \$290.18
- j). Consulta dental. \$15.44
- k). Radiografía. \$29.78
- l). Profilaxis. \$12.67
- m). Obturación amalgama. \$20.95
- n). Extracción simple. \$27.58
- o). Extracción del tercer molar \$58.47
- p). Examen de VDRL. \$65.09
- q). Examen de VIH. \$259.28
- r). Exudados vaginales. \$63.99
- s). Grupo IRH. \$38.61
- t). Certificado médico. \$34.19
- u). Consulta de especialidad. \$38.61
- v). Sesiones de nebulización. \$34.19
- w). Consultas de terapia del lenguaje. \$17.64

SECCIÓN VIGÉSIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo.- 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Lotes hasta 120 m2 \$1,861.36
- a) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 \$2,482.56

CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL  
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$41.91
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$86.06
- c) En colonias o barrios populares \$22.06

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$214.04
- b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$428.68
- c) En colonias o barrios populares \$127.98

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$428.68
- a) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$859.51
- c) En colonias o barrios populares \$257.07

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$382.85
- a) En las demás comunidades, por metro lineal o fracción \$214.04

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- A) Refrescos \$3,580.40
- B) Agua \$2,386.56
- C) Cerveza \$1,193.83
- D) Productos alimenticios diferentes a los señalados \$596.91
- E) Productos químicos de uso Doméstico \$596.91

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- A) Agroquímicos \$954.40
- B) Aceites y aditivos para Vehículos Automotores \$954.40
- C) Productos químicos de uso doméstico \$596.91
- D) Productos químicos de uso industrial \$954.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.  | \$48.54    |
| 2. Por permiso para poda de árbol público o privado.  | \$94.88    |
| 3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.   | \$11.03    |
| 4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.  | \$60.68    |
| 5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles. | \$70.60    |
| 6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.   | \$94.88    |
| 7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.  | \$4,773.14 |
| 8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.  | \$238.31   |
| 9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.   | \$2,864.32 |
| 10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación de acuerdo a su publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.     | \$238.31   |
| 12. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.  | \$2,864.32 |

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de Gobierno representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
  1. Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.74
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.20
  2. Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.20
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.64
  3. Mercados de artesanías:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.74
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.20
  4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.74
  5. Canchas deportivas, por partido \$89.37
  6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta \$1,861.36
- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:
  1. Fosas en propiedad, por m2
    - a) Primera clase \$223.97
    - b) Segunda clase \$111.43
    - c) Tercera clase \$61.77
  2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2
    - a) Primera clase \$269.21
    - b) Segunda clase \$89.37
    - c) Tercera clase \$45.22

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.85
  2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual de \$72.81
  3. En zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.74
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$6.05
    - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos \$6.05
  4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$45.22

5. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, según su ubicación por metro lineal o fracción, una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal \$178.74
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$89.37
- c) Calles de colonias populares \$23.16
- d) Zonas rurales del municipio \$11.57

6. Por el estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$89.37
- b) Por camión con remolque \$178.52
- c) Por remolque aislado \$89.37

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada vehículo, una cuota anual de \$447.95

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m<sup>2</sup>, una cuota diaria de \$2.74

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.74

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$99.29

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de \$99.29

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$36.40
- b) Ganado menor \$18.75

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$476.64
- b) Camionetas \$354.17
- c) Automóviles \$238.31
- d) Motocicletas \$134.60
- e) Tricicletas \$35.30
- f) Bicicletas \$29.78

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Camiones \$357.48
- b) Camionetas \$267.80
- c) automóviles \$178.74
- d) Motocicletas \$89.37
- e) Tricicletas \$36.30
- f) Bicicletas \$29.78

#### SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo.

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$2.74
- II. Baños de regaderas \$12.13

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por permitir la utilización de sus asoleaderos. Los usuarios pagarán de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.
- f) Frijol por kg.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par.
- b) Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por Kilo, provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 71- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 72.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$5,966.97 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
  - II. Contratos de aparcería;
  - III. Desechos de basura;
  - IV. Objetos decomisados;
  - V. Venta de Leyes y Reglamentos
  - VI. Venta de formas impresas por juegos
- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$61.77
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$23.16
  - c) Formato de licencia \$52.96

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

##### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

##### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

##### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. salpicadura	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por una toma clandestina \$573.74
- b) Por tirar agua \$573.74
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente \$573.74
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$573.74

#### SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$23,540.86 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,753.99 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,589.97 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,179.96 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.



3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
  6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etcétera.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$22,949.92 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,067.23 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles;

Artículo 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

## DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOSCAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2009

Artículo 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1'679,898,548.46 que representa el monto de los 47 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1. Presupuestos que se

verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2009, son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$64'607,545.17
AHUACUOTZINGO	\$28'916,594.66
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	\$74'935,482.18
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'859,042.99
ALPOYECA	\$ 9'021,216.48
ATENANGO DEL RIO	\$12'820,819.28
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	\$ 9'811,980.19
AZOYU	\$25'573,772.72
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$30'316,684.00
COCHOAPA EL GRANDE	\$30'026,081.61
COCULA	\$21'065,506.79
COPALILLO	\$20'536,448.45
COPANAToyAC	\$31'327,153.24
COYUCA DE CATALÁN	\$82'466,206.29
CUAJINICUILAPA	\$40'211,410.52
CUALÁC	\$10'555,379.62
CUAUHTEPEC	\$21'762,918.52
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'458,889.11
CUTZAMALA DE PINZÓN	\$40'097,076.80
GENERAL CANUTO A. NERI	\$12'767,390.55
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$67'804,266.07
IGUALAPA	\$17'587,926.70
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	\$32'753,848.05
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$21'680,905.36
MARQUELIA	\$18'738,075.88
METLATÓNOC	\$36'698,544.19
MOCHITLÁN	\$14'257,817.71
OLINALÁ	\$37'449,229.05
OMETEPEC	\$103'307,691.83
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$18'728,477.14
PETATLÁN	\$75'700,358.08
PILCAYA	\$17'820,640.62
TECOANAPA	\$62'395,458.37
TECPAN DE GALEANA	\$97'036,270.79
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$42'378,130.77
TETIPAC	\$19'193,175.54
TIXTLA DE GUERRERO	\$64'803,650.80
TLACOAPA	\$20'000,247.32
TLALCHAPA	\$25'224,759.37
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 9'027,318.69
TLAPA DE COMONFORT	\$84'563,732.12
TLAPEHUALA	\$37'676,884.55
XALPATLAHUAC	\$19'533,621.63
XOCHISTLAHUACA	\$62'235,253.39
XOCHIHUEHUETLAN	\$10'155,353.21
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$22'735,123.10
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$38'274,188.96
T O T A L	\$1,679,898,548.46

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Tercero.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Cuarto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes del año, un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Quinto.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2009 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del ejercicio fiscal en curso, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos seis y sexto transitorio de la presente ley.

Sexto.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2009, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Séptimo.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2009:

De un 10%

Al 12 % que aplica en el mes de enero;

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 8

**Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2009, del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, remitidas por el ciudadano, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, y

#### CONSIDERANDOS

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcciones y de Predios Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecerse a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal, número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE PREDIOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueba las Tablas de Valores de Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

NÚM.	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1.	TERRENO DE RIEGO	8,000.00	6,000.00
2.	TERRENO DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
3.	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
4.	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
5.	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	5,000.00	7,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO.

#### DE TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E) \$	POPULAR (P) \$	LUJO (L) \$
10	TECHUMBRES	M2	15	20	25
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	20	25	30
30	PAVIMENTOS	M2	10	15	20
40	ALBERCAS *	M2	500	600	700

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

\*PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

NÚMERO	COLONIA: ZONA:	VALOR POR M2 \$
1.	CENTRO I	50
2.	PERIFERIA 2	30

NOTA: EN EL CASO DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE CONSIDERARA ZONA CENTRO O UNA, LA PERIFERIE QUE COMPRENDE LA PLAZA EULALIA GUZMAN, CALLE 5 DE MAYO, PLAZUELA CUAUHTEMOC-CALLE NETZAHUALCOYOTL-CALLE INDEPENDENCIA-CALLE MORELOS-PLAZUELA CUAUHTEMOC. Y PARA LA ZONA DOS INCLUYE EL RESTO DE DE LA POBLACION

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 16 de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

**ANEXO 9****Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Víctor Adolfo Mojica Wences, presidente municipal constitucional de Pungarabato, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía popular mediante oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1er/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha diez octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen con proyecto de decreto siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL AÑO 2009

SIMBOLOGÍA	ZONA	COLOR	VALOR POR M2	COLONIAS	TIPO DE PREDIO
-----	1	ROJA	\$600.00	CENTRO LINDA VISTA.	URBANO
-----	2	VERDE	\$300.00	CALVARIO ESQUIPULAS LA COSTITA HEBERTO CASTILLO	URBANO
-----	3	AMARILLO	\$150.00	TIMANGARO ESQUIPULAS LA COSTITA PROGRESO LINDA VISTA	URBANO
-----	4	AZUL	\$100.00	MORELOS VICENTE GRO. LA ESTACIÓN LOMAS DEL VALLE NUEVO HORIZONTE	URBANO
-----	5	CAFE	\$80.00	LÁZARO CÁRDENAS QUERENDITAS CANALITO	URBANO
-----	6	MORADO	\$70.00	13 COMUNIDADES	SUBURBANO

NOTA: EN FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIONES EL VALOR DE SUELO SERA DE \$150.00 M2 SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN.

VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009

TIPO	B=BUENO	R=REGULAR	M=MALO
A) CONSTRUCCION REGIONAL			
CORRIENTE	\$ 120.00	\$ 105.00	\$ 75.00
ECONOMICA	\$ 135.00	\$ 120.00	\$ 105.00
MEDIA	\$ 165.00	\$ 135.00	\$ 120.00
B) ANTIGUA			
CORRIENTE	\$ 195.00	\$ 180.00	\$ 135.00
ECONOMICA	\$ 225.00	\$ 195.00	\$ 135.00
MEDIA	\$240.00	\$ 225.00	\$ 195.00
C) MODERNA			
CORRIENTE	\$ 285.00	\$ 225.00	\$ 210.00
ECONOMICA	\$ 464.00	\$ 303.00	\$ 242.00
MEDIA	\$ 482.00	\$ 281.00	\$ 225.00
SUPERIOR	\$ 561.00	\$ 444.00	\$ 285.00
DE LUJO	\$ 705.00	\$ 610.00	\$ 483.00

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA SIN FILTRO	\$ 888.00
ALBERCA CON FILTRO	\$ 1,333.00
ALBERCA DE LUJO (CHAPOTEADERO, CANCHAS ETC.)	\$ 2,816.00

## VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RUSTICOS CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2009

No.	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KMS.	MAS DE 20 KMS.
01	TERRENOS DE RIEGO	25,000.00	20,000.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	18,000.00	16,000.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	14,000.00	12,000.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL LABORABLE	10,000.00	8,000.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	7,000.00	5,000.00
06	MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	35,000.00	30,000.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	12,000.00	10,000.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	9,000.00	7,000.00

	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN			
		A	B	C	
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	
M = MALO	I O B R A  G R U E S A	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
		2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE	ADOBE, MADERA Ó LÁMINA	ADOBE O MADERA
		3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA	LÁMINA DE CARTÓN, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O RAJILLA	MADERA Y TEJA O LAMINA DE CARTÓN
		4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
		5.- ESCALERA			
		6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
		7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONOMICO
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
R = REGULAR	II I N S T A L A C I O N E S	1.- SANITARIAS	LETRINA	LETRINA	FOSA SEPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES
		2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MAXIMA	VISIBLE MAXIMA	VISIBLE TIPO ECONOMICA
		3.- DIVERSAS			
C O M	III	1.- PUERTAS Y VENTANAS		MADERA CORRIENTE	OCOTE DE PRIMERA
		2.- AMUEBLADOS Y VARIOS			
		1.- PUERTAS Y VENTANAS			
		2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.			
		3.- CERRAJERÍA			

B = B U E N O	P L E M E N T O S	1.- VIDRERÍA								
		2.- PINTURA								
		3.- MOTIVOS DECORATIVOS								
		4.- IMPERMEABILIZANTE								
ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR METRO CUADRADO		\$120	\$105	\$75	\$135	\$120	\$105	\$165	\$135	\$120
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO								

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS									
D			E			F			
CORRIENTE			ECONÓMICA			DE CALIDAD			
PIEDRA Y LODO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO			
ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIADA O LODO			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.			
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO			VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO			VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLOS O LAMINAS			
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE			TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE			LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE			
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO			CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERÍA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA			DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO			
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA			DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS			PASTA MARTELINADA DE CEMENTO			
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO			MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERÁMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO			
SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA			
MÍNIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES			MUEBLES DE BAÑO ECONÓMICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO			MUEBLES DE BAÑON DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO			
VISIBLE MÁXIMA			OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD			OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD			
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRA CORRIENTE			ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS			ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS			
			MÍNIMA			SECCIONES GRUESAS DE ORNATO			
			SENCILLOS			DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS			
MÍNIMA CORRIENTE			MEDIANA CLASE DEL PAÍS			DE PRIMERA CLASE DEL PAÍS			
SENCILLA CORRIENTE			DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS			EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL			
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS			A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS			VINÍLICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS			
			PAPEL TAPIZ CORRIENTE			PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.			
			APLANADO CON MEZCLA O TEJA			APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO			
B	R	M	B	R	M	B	R	M	
\$195	\$180	\$135	\$225	\$195	\$180	\$240	\$225	\$195	
ALBERCA SIN FILTRO					CHAPOTEADERO				

<b>CONSTRUCCIONES MODERNAS</b>				
<b>G</b>	<b>H</b>	<b>I</b>	<b>J</b>	<b>K</b>
<b>CORRIENTE</b>	<b>ECONÓMICA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>LUJO</b>
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOCK DE TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOCK, TABIQUE Ó TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOCK, TABIQUE Ó TABICON DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO	BLOCK, TABIQUE Ó TABICON DE CUALQUIER ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LAMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADOS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO	MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS Y PASTAS DE CALIDAD
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD	MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR	APLANADOS DE MEZCLA Y YESO MAL TERMINADOS	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO	BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA
MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MÍNIMOS	MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS, FREGADEROS DE LAMINA, ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO.	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD

VISIBLE MÍNIMA			OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO			OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD			OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR			OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, F.M., T.V.		
									DUCTOS PARA TELÉFONO Y T.V.			DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, T.V., ETC.		
ENTABLERADA DE OCOTE			DE MADERA DE TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES			DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR			PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS			PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS		
			CLOSET SENCILLOS			CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.			LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS			MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS		
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES			PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TUBULAR LIGERA			PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO			SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO			CANCELARÍA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O ALUMINIO		
SENCILLOS CORRIENTES			BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD			BARANDALES Y REJAS CON PER-FILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRE-RÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO			CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS			DE BUENA CLASE		
CORRIENTE DEL PAÍS			DE MEDIANA CALIDAD			DE BUENA CLASE			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO		
SENCILLA CORRIENTE			SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES			MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOCK DE VIDRIO			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS		
PINTURA DE MALA CALIDAD O SIN PINTAR			PINTURA DE MEDIANA CALIDAD			PINTURA DE BUENA CALIDAD			VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			PINTURA VINÍLICA O ACRÍLICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
			SENCILLOS			ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA		
			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO, CARTÓN IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$285	\$225	\$210	\$464	\$303	\$242	\$482	\$281	\$225	\$561	\$444	\$285	\$705	\$610	\$483
AIRE ACONDICIONADO									CANCHAS DE TENIS, BASKET - BALL, ETC.					

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 10

### **Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política local, el ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2009 del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DECRETA Y EXPIDE EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, COLONIAS Y BARRIOS QUE INTEGRAN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO.

ZONA CATASTRAL No. 01. EN COLOR ROJO, LA INTEGRAN LA PLAZUELA (TERMINAL DE COMBIS), LO QUE SE CONOCE COMO EL MERCADO VIEJO, PARTE DE LA CALLE SAN GABRIEL, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, PARTE DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO, PARTE DE LA CALLE REFORMA, CALLE CENTENARIO, CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, CALLE PINO SUÁREZ, PARTE DE LA CALLE OBREGÓN, PARTE DEL CALLEJÓN DEL PASO, CALLE REVOLUCIÓN, CALLE PROGRESO Y PARTE DE LA CALLE DR. RAYMUNDO ABARCA, COMO MARGEN CONSIDERÁNDOSE ESTO COMO EL CENTRO DE LA POBLACIÓN.

MANZANAS	VALOR POR M2
13	\$ 600.00

ZONA CATASTRAL No. 02. EN COLOR AZUL, CONSIDERÁNDOSE EL CENTRO DE LA POBLACIÓN PARTE DE LA CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, CALLE 10 DE SEPTIEMBRE, CALLE NORTE, CALLE LA PAZ, CALLE ALDANA, CALLE REVOLUCIÓN, CALLE TIERRA COLORADA, CALLE DE ACEQUIA, CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA, CALLEJÓN PINO Y CALLE QUEBRADA.

MANZANAS	VALORES POR M2
26	\$ 500.00

ZONA CATASTRAL No. 03. EN COLOR AMARILLO, SE CONSIDERA LA QUE SE ENCUENTRA APARTADA DEL CENTRO, ASI MISMO EN LOS PUNTOS DONDE SE CARECE DE SERVICIOS PÚBLICOS, MISMOS QUE RODEAN LA POBLACIÓN, Y QUE INTEGRAN LAS PARTES DE LAS CALLES LA ESPERANZA, EL CALLEJÓN DEL POZO, CALLE INDUSTRIA, PARTE DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, PARTE DE LA CALLE QUEBRADA, CALLE ALLENDE, CALLE LA PEÑA, CALLE ÁLVARO OBREGON, CALLEJÓN DEL FUTURO AMOR, CALLE PINO, CALLE TRIUNFO DE MORELOS, CALLE ALVARADO, CALLE EMILIANO ZAPATA, CALLE ALONSO, CALLEJÓN DE LAS FLORES Y CALLE LA TRINCHERA.

MANZANAS	VALOR POR M2
24	\$ 400.00

ZONA CATASTRAL No. 04. EN COLOR VIOLETA, SE CONSIDERA DE LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES UNA MANZANA, CONFORMAN LAS CALLES INDUSTRIA, TRIUNFO DE MORELOS; NORTE, BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, CALLE SAN ISIDRO, CALLEJÓN MORELOS, PARTE DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, CALLE LA PAROTA, CALLE VICTORIA, PARTE DE LA CALLE TRINCHERA Y PARTE DE LA CALLE LONGINO.

MANZANAS	VALOR POR M2
49	\$ 300.00

ZONA CATASTRAL No. 05. EN COLOR VERDE Y NARANJA, LO QUE SE CONSIDERA COMO LA PERIFERIA DE LA POBLACIÓN. QUE INTEGRAN LAS COLONIAS LAZARON CÁRDENAS, EL PRI, EL ARENAL, PARTE DE LA COLONIA LA TRINCHERA, PARTE DE LA COLONIA EL CALVARIO, COLONIA VISTA HERMOSA, LUIS DONALDO COLOSIO, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS MANANTIALES, NICOLÁS BRAVO, BENÍTO JUÁREZ, AMACOXTLI, 20 DE NOVIEMBRE, PROLONGACIÓN LA PIEDRA Y COLONIA LINDA VISTA.

MANZANAS	VALOR POR M2
93	\$ 200.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENO URBANO VIGENTES DURANTE EL PERIODO: 2009-2010.

NUM. CARACTERÍSTICAS	VALORES P/HRA.	
	DISTANCIAS A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
01 TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
02 TERRENOS DE RIEGO	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
03 TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00
04 TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
05 TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 10,000.00	\$ 750.00
06 MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 45,000.00	\$ 20,000.00
07 MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00

LOS PREDIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE TABLA DE VALORES PARA SU VALUACIÓN SE APLICARÁ EL VALOR DE TERRENO POR METRO CUADRADO QUE CORRESPONDA A LA ZONA HOMOGÉNEA MÁS PRÓXIMA.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

**ANEXO 11**

**Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.



A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el ciudadano Juan Carlos García Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUAMUXTITLAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

NUMERO	COLONIA ZONA : 1	VALOR POR M2
	PLAZA PRINCIPAL	
1.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR – CALLE HERMENEGILDO GALENA.	\$ 50.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS / CALLE 4 SUR	\$ 40.00
2.-	BARRIO LA ASUNCIÓN / CALLE 3 SUR	\$ 40.00
3.-	CALLE CUAUHEMOC Y CALLE LEONA VICARIO	\$ 40.00
4.-	CALLE 6 PONIENTE, Y CALLE 6 ORIENTE	\$40.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 3	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ÁNIMAS, CALLE 6 SUR ESQ. CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS.	\$ 35.00
2.-	FRACCTO. "LA HUERTA"	\$ 35.00
3.-	BARRIO SAN NICOLÁS, CALLE 5 PONIENTE ESQ. CALLE 6 NORTE.	\$ 35.00
4.-	BARRIO EL ROSARIO CALLE 5 NORTE ESQ. CALLE 5 ORIENTE	\$ 35.00
5.-	BARRIO LA ASUNCIÓN, CALLE 5 SUR ESQ. C. DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 35.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 4	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR Y CARRETERA TLAPA -PUEBLA	\$ 30.00
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$ 30.00
3.-	PROLONGACIÓN 6 NORTE	\$ 30.00
4.-	FRACCTO LA MEZQUITERA	\$ 30.00
5.-	FRACCTO. MARAVILLAS I	\$ 30.00
6.-	FRACCTO. MARAVILLAS II	\$ 30.00
7.-	FRACCTO. AEROPUERTO	\$ 30.00
8.-	FRACCTO. ANTONIOS	\$ 30.00
9.-	FRACCTO. GUERRERO	\$ 30.00
10.-	FRACCTO. MARISOL	\$ 30.00
11.-	FRACCTO. PERLA DE ORIENTE	\$ 30.00
12.-	FRACCTO. JACQUELINE	\$ 30.00
13.-	BARRIO TLALIXTAQUILLA	\$ 30.00
14.-	FRACCTO. IBARRA	\$ 30.00
15.-	FRACCTO. EL PARAÍSO 1° SECCIÓN	\$ 30.00

NUMERO	COLONIA ZONA : 5	VALOR POR M2
1.-	FRACCTO. VALLE DORADO	\$25.00
2.-	FRACCTO. NUEVO AMANECER	\$25.00
3.-	FRACCTO. RINCÓN DE ROMERO	\$25.00
4.-	FRACCTO. MARIA TERESA	\$25.00
5.-	FRACCTO. LAS BRISAS	\$25.00
6.-	FRACCTO. MARAVILLAS III	\$25.00
7.-	FRACCTO. EL HUIXCOLOTE	\$25.00
8.-	FRACCTO. LUÍS DONALDO COLOSIO M.	\$25.00
9.-	FRACCTO. LA CANOA	\$25.00
10.-	FRACCTO. LA CANOA NORTE	\$25.00

11.-	FRACCTO. EMILIANO ZAPATA	\$25.00
12.-	FRACCTO. LÁZARO CÁRDENAS	\$25.00
13.-	FRACCTO. EL MIRADOR	\$25.00
14.-	FRACCTO. LOMA ALTA	\$25.00
15.-	FRACCTO. LOMA BONITA	\$25.00
16.-	FRACCTO. LOMA BONITA 2ª SECCIÓN	\$25.00
17.-	FRACCTO. EL CALVARIO	\$25.00
18.-	FRACCTO. EL CALVARIO 2ª SECCIÓN	\$25.00
19.-	FRACCTO. MARTSAL	\$25.00
20.-	FRACCTO. 15 DE MAYO	\$25.00
21.-	FRACCTO. BUGAMBILIAS	\$25.00
22.-	FRACCTO. ROMANO	\$25.00
23.-	FRACCTO. EL PARAÍSO 2ª SECCION	\$ 25.00
24.-	FRACCTO. MIER	\$ 25.00
25.-	FRACCTO. HERMANO ROSALES	\$25.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR METRO CUADRADO
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 1.00
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 1.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$.50
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$.25
5.-	TERRENO CERRIL	\$.25

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

CALVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO ( E )	POPULAR ( P )	LUJO ( L )
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	450	550	850
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	1200	1400	1600
30	ALBERCA	M2	1500	1750	2000

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 12

### **Dictamen con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el ciudadano Juan Carlos García Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO BENITO

JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-1	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO: ABARCA EL ZOCALO, 1a 2a CALLE AV. PROGRESO, CALLE GALEANA, PLAZA GALEANA, 4a CALLE INDUSTRIA.	200.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-2	VALOR POR M2 \$
2	EL HUIZACHE	150.00
3	SOLIDARIDAD	150.00
4	EL TIESTO	150.00
5	EL MAESTRO	150.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-3	VALOR POR M2 \$
6	EL CUYO	100.00
7	EL RECREO	100.00
8	KOREA	100.00
9	LA INDUSTRIAL	100.00
10	CALLE INDUSTRIA 3a CUADRA	100.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-4	VALOR POR M2 \$
11	HIDALGO	80.00
12	VISTA HERMOSA	80.00
13	MIRADOR	80.00
14	LOMAS BONITA	80.00
15	SAN JOSE	80.00
16	EL TANQUE	80.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-5 FRACCIONAMIENTOS	VALOR POR M2 \$
--------	--	--------------------

1	EL DORADO 1	60.00
2	EL DORADO 3	60.00
3	LAS PALMAS	60.00
4	ACAPULCO PACIFICO	60.00
5	PEZ VELA	60.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO ( E )	POPULAR ( P )	LUJO ( L )
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	80.00	100.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	120.00	150.00	200.00
30	PAVIMENTOS	M2	100.00	120.00	150.00
40	ALBERCAS *	M2	200.00	250.00	300.00

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

\* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

### ANEXO 13

**Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el ciudadano Juan Carlos García Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

M = MALO	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE CONSTRUCCIONES		
		ECONOMICA		
R = REGULAR	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
	2.- MUROS	LODO, MADERA, LAMINA Y BAJAREQUE	ADOBE, MADERA O LÁMINA	ADOBE O MADERA
	3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA	LAMINA DE CARTON, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O FAJILLA.	MADERA Y TEJA O LÁMINA DE CARTON
	4.- VOLADOS EN CORREDORES			
	5.- ESCALERAS			
	6. RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL.
	7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO
	8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL.
B = BUENO	INSTALACIONES	LETRINA	LETRINA	FOSA SEPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES.
			VISIBLE	VISIBLE TIPO ECONOMICO
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	B	R	M
	VALOR POR M2	70	65	60

TIPO DE CONSTRUCCIONES		
POPULAR		
PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO.	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO
ADOBE O TEPETATESIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIA O LODO.	MIXTO DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 CM.	MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE : 14, 21 Y/O 42 CM.
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO.	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO.	VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLO O LAMINAS.
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE.	TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE.	LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE.
CON ALFARDAS DE MADERA MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO.	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERIA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA.	DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO.
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO.	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O CEMENTO LISO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO.
SIN HORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL.	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS ALGUNAS MOLDURAS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA.
MINIMA MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES	MUEBLES DE BAÑO ECONOMICOS, FREGADERO DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO.	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO, PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO
VISIBLES MINIMA.	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD	OCULTA CON PLACAS DE BUENA CALIDAD
B	R	M
80	75	70



TIPO DE CONSTRUCCIONES		
LUJO		
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.
TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES.	BLOCK DE TABIQUE DE 14 CM DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO ( DALA Y CASTILLO )	BLOCK, TABIQUE O TABICON DE 14, 21 Y/O 28 DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO.
LÁMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO, ARMADOS EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES.	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS REGULARES RETICULARES .
LAMINA DE CARTÓN O ASBESTO SOBRE MADERA CORRIENTE.	LOSA DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO.
	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADO.	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE.
DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO.
DE CEMENTO Y/O MOZAICO CORRIENTE.	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO.	MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD.
APLADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR.	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS.	MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS.
MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS, LOS MINIMOS	MUEBLES EN BLANCO ECONÓMICOS, FRAGADEROS DE LAMINA ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO.	MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL, RECUBIERTOS DE AZULEJO.
VISIBLE MINIMA	OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLASTICO.	OCULTA CON PLACAS DE PLASTICO DE BUENA CALIDAD.
B	R	M
100	90	80

TABLA DE VALORES DE SUELO
ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$80.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$80.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$80.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$80.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$80.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00

BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$80.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$80.00
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$80.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA I (CENTRO)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$80.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$80.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$80.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$80.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHTEMOC	\$80.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$80.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$80.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$80.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
CUAUHTEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$80.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$80.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
BENITO JUÁREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$80.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$80.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00

16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$80.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$80.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA II (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$60.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$60.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$60.00
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$60.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$60.00
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
RUBÉN DARÍO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$60.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$60.00
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$60.00
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$60.00
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$60.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA II (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUNTANA ROO HASTA MINA	\$60.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$60.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$60.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$60.00
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$60.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$60.00

CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$60.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$60.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$60.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$60.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
BENITO JUÁREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$60.00
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$60.00
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$60.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$60.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA III (NORTE)

CALLE	TRAMO	VALOR U./M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$40.00
VIZCAÍNO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$40.00
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$40.00
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$40.00
NIÑOS HÉROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$40.00
GENARO VÁZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$40.00
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$40.00
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$40.00
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$40.00
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$40.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$40.00
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$40.00
RUBÉN DARÍO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$40.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$40.00
MATAMOROS	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$40.00
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$40.00

INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$40.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA III (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$40.00
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$40.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$40.00
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$40.00
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$40.00
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$40.00
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$40.00
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$40.00
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$40.00

## TABLA DE VALORES DE SUELO

## ZONA COMERCIAL

CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
-------	-------	------------

2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$280.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$300.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$300.00
CARR. TLAPA- MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$280.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$280.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL PANTEÓN	\$280.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$300.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$300.00
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADERO	\$280.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LEONA VICARIO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$270.00

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

#### ANEXO 14

#### **Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el ciudadano Juan Carlos García Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-1	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO: ABARCA EL ZOCALO, 1a 2a CALLE AV. PROGRESO, CALLE GALEANA, PLAZA GALEANA, 4a CALLE INDUSTRIA.	200.00

NUMERO	COLONIA: ZONA ZH-2	VALOR POR M2 \$
2	EL HUIZACHE	150.00
3	SOLIDARIDAD	150.00
4	EL TIESTO	150.00

5	EL MAESTRO	150.00
---	------------	--------

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-3	VALOR POR M2 \$
6	EL CUYO		100.00
7	EL RECREO		100.00
8	KOREA		100.00
9	LA INDUSTRIAL		100.00
10	CALLE INDUSTRIA 3a CUADRA		100.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-4	VALOR POR M2 \$
11	HIDALGO		80.00
12	VISTA HERMOSA		80.00
13	MIRADOR		80.00
14	LOMAS BONITA		80.00
15	SAN JOSE		80.00
16	EL TANQUE		80.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-5 FRACCIONAMIENTOS	VALOR POR M2 \$
1	EL DORADO 1		60.00
2	EL DORADO 3		60.00
3	LAS PALMAS		60.00
4	ACAPULCO PACIFICO		60.00
5	PEZ VELA		60.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	80.00	100.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	120.00	150.00	200.00
30	PAVIMENTOS	M2	100.00	120.00	150.00
40	ALBERCAS *	M2	200.00	250.00	300.00

NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.



\* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

#### ANEXO 15

#### **Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número, el ciudadano Juan Carlos García Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código

Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, en los siguientes términos:

NUMERO	COLONIA:	ZONA:	VALOR POR M <sup>2</sup> \$
1	CENTRO, AV. JUAN ALVAREZ, NORTE Y SUR, AQUÍ-LES SERDAN, AMBAS ACERAS.	1	30.00
2	CENTRO, SONORA, ACAPULQUITO, LA VILLITA, MANUEL TELLEZ, STA. DOROTEA, BENITO JUAREZ Y MARISCAL	2	23.00
3	EL BARRENO, FORESTAL VICENTE GUERRERO, POPULAR FLORIDA, EL PARAZAL, LOMA BONITA, FRANCISCO VILLA, EL CERRITO, BENITO JUAREZ, MANUEL TELLEZ, STA. DOROTEA, ANTONIO CAMPOS, MODERNA, MARISCAL, PALMERAS Y TICUI.	3	18.00
4	FORESTAL VICENTE GUERRERO, INSURGENTES MORELOS, JUAN N. ALVAREZ, EL CHICO, EL RAN-CHITO, POPULAR FLORIDA, EL PARAZAL, LOMA BONITA, MARISCAL, VICENTE GUERRERO, PINDE-CUA, AMPLIACION MANUEL TELLEZ, 18 DE MAYO, MODERNA, FRACC. SARH. Y EL TICUI.	4	15.00
5	EL CHICO, EL RANCHITO, LOMA BONITA, PINDECUA, 18 DE MAYO, BELLA MIEL Y EL TICUI.	5	12.00
6	LOMAS DEL SUR, 18 DE MAYO Y EL MIRADOR	6	10.00

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO ( E )	POPULAR ( P )	LUJO ( L )
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M <sup>2</sup>	60.00	70.00	90.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M <sup>2</sup>	90.00	100.00	110.00
30	PAVIMENTOS	M <sup>2</sup>	120.00	130.00	140.00
40	ALBERCAS *	M <sup>2</sup>	150.00	200.00	250.00

## NOTA:

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

\* PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KMS.	MAS DE 20 KMS.
		\$	\$
1.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	5,000.00	2,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	8,000.00	4,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	3,000.00	1,500.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	2,000.00	1,000.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,500.00	750.00
6.-	TERREO DE EXPLOTACION FORESTAL	10,000.00	5,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	4,000.00	2,000.00

EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de Diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO16

### **Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, aplicables para el ejercicio fiscal 2009, del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Héctor Vela Carbajal, presidente municipal constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, y

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de octubre del 2008, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO NUMERO           POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RUSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	COLONIA	VALOR POR M2 \$
1	SAN JUDAS	1.50
2	SAN ISIDRO	1.50
3	CENTRO	2.00
4	SANTA CRUZ	2.00
5	SAN AGUSTIN	1.00
6	SAN ANTONIO	1.50
7	SAN JOSE	1.50
8	LAZARO CARDENAS	1.00
9	RUFFO FIGUEROA	1.00
10	JARDIN	1.00
11	VISTA ALEGRE	1.00
12	FRACC. LAS PALMAS	1.00
13	FRACC. MAGISTERIAL	1.00
14	LA GARITA	1.00
15	EL DRAGO – DEPOSITO	1.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO ( E )	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	50.00	75.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	200.00	250.00	500.00
30	PAVIMENTACION	M2	20.00	50.00	100.00
40	ALBERCA	M2	150.00	300.00	400.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A

GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

\* PARA ALBERCA SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTARIA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	TERRENO DE RIEGO	\$5,000.00	\$4,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	\$4,000.00	\$3,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	\$3,000.00	\$2,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$2,000.00	\$1,500.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1,000.00	\$500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$5,000.00	\$7,500.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$2,500.00	\$4,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTAREA SE EFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

## ANEXO 17

### **Dictamen con proyecto de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ingeniero Cervando Ayala Rodríguez, presidente del Ayuntamiento del citado municipio, y

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlin, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre del 2008, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NUMERO      POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2009, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE LA ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	79,500.00
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	40,500.00
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	36,750.00
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	26,250.00
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	10,500.00
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	800.00
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	15,750.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE LA ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
----------------	--------------------	------------------	--	---------------

POBLACIÓN DE TRONCONES

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	247.00
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico	173.00
0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones	157.00
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población	105.00



## POBLACIÓN DE LA UNIÓN

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	50.00
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	25.00
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III)	15.00

## POBLACIÓN DE PETACALCO

0000	0003	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	102.00
0000	0003	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	46.00
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	37.00
0000	0003	0004	Predios ubicados en la zona comercial	44.00
0000	0003	0005	Predios ubicados en zona industrial	152.00

## LA MAJAHUA

0000	0004	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	173.00
0000	0004	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	122.00
0000	0004	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	55.00
0000	0004	0004	Predios ubicados en zona comercial	106.00

## LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)

0000	0005	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	173.00
0000	0005	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	122.00
0000	0005	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	55.00

## HUERTAS CAMPESTRES – HUAPIXTAPA

0000	0006	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	50.00
0000	0006	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	30.00
0000	0006	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	25.00

## LAS PEÑITAS

0000	0007	0001	Predios sub – urbanos zona federal (zona I)	75.00
0000	0007	0002	Predios sub – urbanos (zona II)	35.00
0000	0007	0003	Predios sub – urbanos (zona III)	30.00

## EL CHICO – EL ROBLE – EL CAPIRE

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	35.00
0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	25.00

0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	20.00
0000	0008	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	85.00

## LAS TINAJAS

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0009	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

## LAS LAGUNAS

0000	0010	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0010	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0010	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

## JOLUTA

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

## NARANJITOS

0000	0012	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	35.00
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0012	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

## SAN FRANCISCO

0000	0013	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0013	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0013	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
	PRECARIA	HAB	263.00
	ECONÓMICA	HBB	788.00

HABITACIONAL	INTERES SOCIAL	HCB	840.00
	REGULAR	HDB	950.00
	BUENA	HEB	1,324.00
	MUY BUENA	HFB	1,575.00
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	840.00
	REGULAR	CBB	1,155.00
	BUENA	CCB	1,334.00
	MUY BUENA	CDB	1,365.00
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	882.00
	MEDIA	IBB	1,323.00
	PESADA	ICB	1,386.00
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	1,890.00
	BUENA	OBB	2,205.00
	MUY BUENA	OCB	2,730.00
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	200.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	800.00
	ALBERCA	OFB	1,607.00
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	55.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	OHB	130.00
	CANCHA DE FRONTON	OIB	130.00
	CANCHA DE SQUASH	OJB	130.00
	CANCHA DE TENIS	OKB	130.00
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	220.00
	CISTERNAS	OMB	1,030.00
	AREAS JARDINADAS	ONB	65.00
	PALAPAS	OOB	800.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OPB	200.00

## DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCION SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

## USO HABITACIONAL

## Habitacional precaria

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

## Habitacional económica

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

## Habitacional de Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### Habitacional regular

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### Habitacional buena

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

#### Habitacional muy buena

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

#### USO COMERCIAL

##### Comercial económica

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

##### Comercial regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros; construidos bajo financiamiento bancario.

##### Comercial buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### Comercial muy buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

#### USO INDUSTRIAL

##### Industrial ligera

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

##### Industrial mediana

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

##### Industrial pesada

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

#### USO EDIFICIOS DE OFICINAS

##### Edificios de Oficinas regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

#### Edificios de Oficinas buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### Edificios de Oficinas muy buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

#### Estacionamientos Descubiertos

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

#### Estacionamientos Cubiertos

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

#### Albercas

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

#### Canchas de Fútbol, Básquetbol, Frontón, Squash, o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

#### Bardas de Tabique

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocado propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### Cisternas.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

#### Áreas Jardinadas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

## Palapas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

## Vialidades, Andadores y banquetas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2008.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado José Efrén López Cortés, Presidente.- Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Armando Chavarría Barrera  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta  
Partido Acción Nacional

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Efraín Ramos Ramírez  
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real  
Partido del Trabajo

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69